



**INDICADORES PARA EL INFORME  
DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN  
DE BELÉM DO PARÁ  
MESECVI**

Marzo, 2023

## Contenido

<b>INDICADORES PARA EL INFORME .....</b>	<b>1</b>
<b>DEL MECANISMOS DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ.....</b>	<b>1</b>
Indicador: Incorporación del concepto de violencia basada en género de acuerdo con la definición de la Convención, en la legislación de violencia, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado. ....	4
Indicador: Legislación que tipifica la violencia contra las mujeres por razones de género: psicológica, física, sexual en sus diversas formas patrimonial, económica, institucional, política, inseminación no consentida, la esterilización forzada, en la política, simbólica, on line, trata, prostitución forzada, acoso sexual en el empleo, instituciones educativas o de salud, violación y abuso sexual dentro del matrimonio y uniones de hecho, en los conflictos armados otros tipos de violencia (especifique) y otras en la legislación de violencia. ....	4
Indicador: Legislación Especial que considere el impacto diferenciado o agrave los delitos de violencia cometidos contra mujeres: niñas y adolescentes; adultas y adultas mayores; de diversidad étnica; afrodescendientes, indígenas; rurales; con discapacidades; embarazadas; en situación socioeconómica desfavorable; con opciones sexuales diversas; por su identidad de género; en situación de migrantes o afectadas por situaciones de conflictos armados, refugiadas o desplazadas; privadas de la libertad .....	29
Indicador: Legislación que prohíba en forma explícita el uso de métodos de conciliación, mediación, suspensión de juicio a prueba (probation), aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia. .	34
Indicador: Legislación que tipifique el Femicidio/Feminicidio tanto en el ámbito público como en el ámbito privado; la muerte violenta de mujeres, ya sea que se hubiera incorporado como delito autónomo o como agravante de homicidio en razón de las circunstancias del delito o del nexa con el agresor. ....	38
Indicador: Legislación específica que incluya la interrupción legal del embarazo por causas terapéuticas, eugenésicas o por violación sexual y/o incesto, o la despenalización del aborto, incluyendo resoluciones administrativas, protocolos de atención de salud y/o de violencia sexual.....	39
Indicador: Legislación o normativa que garantiza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que incluya el acceso a la anticoncepción, la anticoncepción oral de emergencia y kits de emergencia en caso de violencia sexual. ....	44
Indicador: Existencia de espacios, mecanismos y herramientas con reconocimiento y estatus legal para la coordinación interinstitucional entre las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil en función de la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres. ....	52
Indicador Protocolos de actuación para personal de justicia, policial, de comisarías, prestadores/as de servicios, de salud, educadores/ as, funcionarios/as públicos/as en relación con las distintas formas de violencia .....	58

Indicador Existencia de protocolos de atención para la implementación de los diferentes servicios de atención y acompañamiento a mujeres víctimas o sobrevivientes de violencia en: -refugios, -servicios de asesoría legal, -acompañamiento psicológico (individual, grupal, familiar), apoyo telefónico, -atención en salud, -orientación capacitación laboral, -formación en derechos humanos.....	77
Indicador: Tasa de violencia con base en encuestas: número de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, que declaren haber sido víctimas de cualquier forma de violencia, por rango de edad, (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política y otras), dividido por el total de mujeres en esas mismas edades, multiplicado por 100.000.....	89
Indicador: Políticas públicas tendientes a prevenir, combatir y eliminar la violencia contra las mujeres con discapacidad (incluyendo refugios accesibles y sistemas de apoyo).....	95
Indicador: Políticas públicas destinadas a eliminar barreras de acceso a la justicia a mujeres pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad: físicas, sociales, económicas, culturales-actitudinales, de información, de comunicación.....	96

**Indicador: Incorporación del concepto de violencia basada en género de acuerdo con la definición de la Convención, en la legislación de violencia, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.**

Fuente: Parlamento.

Nota Explicativa: Transcribir el concepto de violencia incluido en la legislación, con referencia a la norma artículo y año de promulgación y reglamentación.

**Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013)<sup>1</sup>, señala:**

“ARTÍCULO 1. (MARCO CONSTITUCIONAL). La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad”.

“ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES). Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

Violencia. Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito cualquiera, por el sólo hecho de ser Mujer. (...)”

**Indicador: Legislación que tipifica la violencia contra las mujeres por razones de género: psicológica, física, sexual en sus diversas formas patrimonial, económica, institucional, política, inseminación no consentida, la esterilización forzada, en la política, simbólica, on line, trata, prostitución forzada, acoso sexual en el empleo, instituciones educativas o de salud, violación y abuso sexual dentro del matrimonio y uniones de hecho, en los conflictos armados otros tipos de violencia (especifique) y otras en la legislación de violencia.**

Información parlamentaria. Leyes penales, civiles y patrimoniales. Medidas procesales. Regulaciones migratorias. Alcance y Jurisdicción.

Nota: Consignar que ley, jerarquía normativa (si es de alcance nacional, local), número y artículos específicos que definan los tipos de violencia considerando que, si se trata de NNA, mujeres adultas, adultas mayores etc. Es decir, si la norma incluye estos desagregados y señalar que tipos de violencia incluye. Año de sanción y reglamentación.

---

<sup>1</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/12781/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/12781/ley_actualizada)

## Tipos de violencia reconocidas en la legislación boliviana

- **Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013)<sup>2</sup>,**

Norma de alcance nacional, en el artículo 7 define 16 tipos de violencia contra las mujeres, descripción que no es limitativa conforme lo prevé el propio artículo.

“ARTÍCULO 7. (TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES). En el marco de las formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, de forma enunciativa, no limitativa, se consideran formas de violencia:

1. **Violencia Física.** Es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio.

2. **Violencia Femenicida.** Es la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.

3. **Violencia Psicológica.** Es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.

4. **Violencia Mediática.** Es aquella producida por los medios masivos de comunicación a través de publicaciones, difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promueven la sumisión y/o explotación de mujeres, que la injurian, difaman, discriminan, deshonran, humillan o que atentan contra su dignidad, su nombre y su imagen.

5. **Violencia Simbólica y/o Encubierta.** Son los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

6. **Violencia Contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.** Es toda expresión verbal o escrita de ofensa, insulto, difamación, calumnia, amenaza u otras, tendenciosa o pública, que desacredita, descalifica, desvaloriza, degrada o afecta el nombre, la dignidad, la honra y la reputación de la mujer.

7. **Violencia Sexual.** Es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.

8. **Violencia Contra los Derechos Reproductivos.** Es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.

9. **Violencia en Servicios de Salud.** Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres.

10. **Violencia Patrimonial y Económica.** Es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.

11. **Violencia Laboral.** Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres;

<sup>2</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/13346/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/13346/ley_actualizada)

que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos.

12. **Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.** Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior.

13. **Violencia en el Ejercicio Político y de Liderazgo de la Mujer.** Entiéndase lo establecido en el Artículo 7 de la Ley N° 243, Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres.

14. **Violencia Institucional.** Es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.

15. **Violencia en la Familia.** Es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.

16. **Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual.** Es toda acción u omisión, que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.

17. **Cualquier otra forma de violencia que dañe la dignidad, integridad, libertad o que viole los derechos de las mujeres.**

## Tipos penales que sancionan la violencia de género

- **El Código Penal (Ley 1768, 10 de marzo de 1997 eleva a rango de ley el Decreto Ley 10426, 23 de agosto de 1972)<sup>3</sup>**

Ley de carácter nacional. El Código Penal (CP) describe los hechos que constituyen delitos y establece las sanciones correspondientes. El CP fue objeto de modificaciones, esencialmente, con la introducción de tipos penales vinculados de manera directa e indirecta con la violencia de género, las cuales fueron efectuadas por distintas leyes<sup>4</sup>, entre las cuales se encuentran:

- **Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes** (Ley 054, 8 de noviembre de 2010) en sus artículos 2 al 26 modificaron los tipos penales de: Substracción de una Niña, Niño, Adolescente o Jurídicamente Incapaz (CP, art. 246), Inducción a la Fuga de una Niña, Niño, Adolescente o Jurídicamente Incapaz (CP, art. 247), Homicidio (CP, art. 251), Homicidio – Suicidio (CP, art. 256), Homicidio en riña o a consecuencia de agresión (CP, art. 259), Lesiones Gravísimas (CP, art. 270), Lesiones Graves y Leves (CP, art. 271), Lesión Seguida de Muerte (CP, art. 273), Lesiones Culposas (CP, art. 274), Contagio de Enfermedades de Transmisión Sexual o VIH SIDA (CP, art. 277), Abandono de Niñas o Niños (CP, art. 278), Abandono por Causa de Honor (CP, art. 279), Reducción a la Esclavitud o Estado Análogo (CP, art. 291), Violación en Estado de Inconsciencia (CP, art. 308 Ter), Estupro (CP, art. 309), Agravación (CP, art. 310), Abuso Deshonesto (CP, art. 312), Rapto Propio (CP, art. 313), Rapto Impropio (CP, art. 314), Corrupción de Niña, Niño o Adolescente (CP, art. 318), Corrupción Agravada (CP,

<sup>3</sup> Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1zv2vaN3KBWJgL6FxCPORiTS-wYmfhgbz/view>

<sup>4</sup> Disponible en: [www.silep.gob.bo](http://www.silep.gob.bo)

- art. 319), Proxenetismo (CP, art. 312), Tráfico de Personas (CP, art. 321 bis), Pornografía de Niñas, Niños o Adolescentes y de Personas Jurídicamente Incapaces (CP, art. 323 bis), Engaño a Personas Incapaces (CP, art. 342)<sup>5</sup>. Las modificaciones en los tipos penales descritos consisten esencialmente en la agravación de la pena cuando el sujeto pasivo es una NNA.
- **Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación** (Ley 045, 8 de octubre de 2010) la cual define Discriminación como “toda forma de distinción, exclusión, restricción o preferencia fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual e identidad de géneros (...) estado civil, condición económica, social o de salud (...) capacidades diferentes y/o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por la Constitución Política del Estado y el derecho internacional. No se considerará discriminación a las medidas de acción afirmativa”. Por otro lado, también se define equidad de género y generacional, homofobia, transfobia, xenofobia y la misoginia.
  - En sus artículos 22 y 23 se insertaron los nuevos tipos penales de: Racismo (CP, art. 281 bis) Discriminación (CP, art. 281 ter), Difusión e Incitación al Racismo o a la Discriminación (CP, art. 281 quater), Organizaciones o Asociaciones Racistas o Discriminatorias (CP, art. 281 septieser), Insultos y otras agresiones verbales por motivos racistas o discriminatorios (CP, art. 281 octies).
  - **Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas** (Ley 263, 31 de julio de 2012) que en su art. 34 modificó los tipos penales de: Omisión De Denuncia (CP, art. 178), Trata de Personas (CP, art. 281Bis), Proxenetismo (CP, art. 321), Tráfico de personas (CP, art. 321 bis.) y Pornografía (CP, art. 323 bis.), modificaciones que en su generalidad introdujo a NNA como sujetos pasivos, elementos del tipo penal objetivo y agravando las penas. En su art. 35 se insertan los siguientes tipos penales. Agravantes (CP, art. 203), Revelación de identidad de víctimas, testigos o denunciantes (CP, art. 321 ter), Violencia Sexual Comercial (CP, art. 322).
  - **Ley Contra el Acoso y la Violencia Política hacia las Mujeres** (Ley 243, 28 de mayo de 2012), en su artículo 20 incorporó al Código Penal Boliviano los nuevos tipos penales de acoso político contra las mujeres (CP, art. 148 bis) y violencia política contra las mujeres (CP, art. 148 ter).
  - **Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia** (Ley 348, 9 de marzo de 2013) introdujo reformas en el Código Penal Boliviano, a partir de la incorporación de nuevos tipos penales y en otros casos insertando agravantes/atenuantes y/o modificando la pena, esencialmente, cuando se trata de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

---

<sup>5</sup> La mayor parte de los tipos penales modificados por la Ley 054 posteriormente son suprimidos o modificados por la Ley 348, 263 y 1173.

El artículo 83 modificó los siguientes los tipos penales: Substracción de un menor o incapaz (CP, art. 246), Homicidio por emoción violenta (CP, Art. 254), Homicidio – suicidio (CP, art. 256), Aborto Forzado (CP, art. 267 bis)<sup>6</sup>, Lesiones gravísimas (CP, art. 270), Lesiones graves y leves (CP, art. 271), Agravantes (CP, art. 272), Violación (CP, art. 308), Violación de Infante, niña, niño o adolescente (CP, art. 308 bis), Agravante (CP, art. 310), Abuso sexual (CP, art. 312) y Rapto (CP, art. 313). Nuevamente, las modificaciones se centran en incorporar elementos al tipo penal objetivo y al incremento de la pena, sea en sus mínimos o máximos.

El artículo 84 incorporó al Código Penal nuevos tipos penales de: Incumplimiento de deberes de Protección a mujeres en situación de violencia (CP; art. 154 Bis), Femicidio (CP, art. 252 bis), Esterilización forzada CP, art. 271 bis), Violencia familiar o doméstica (CP, art. 727 bis), Actos sexuales abusivos (CP, art. 312 bis), Padecimientos sexuales (CP, art. 312 ter), Acoso sexual (CP, art. 312 quater).

El artículo 85 incorporó al Código Penal el Capítulo III denominado “Delitos de violencia económica y patrimonial” e insertó los siguientes tipos penales: Violencia económica (CP, art. 250 bis), Violencia patrimonial (CP, art. 250 ter), Sustracción de utilidades de actividades económicas familiares (CP, art. 250 quater).

La Disposición Abrogatoria Primera derogó del CP los tipos penales de Violación en Estado de Inconsciencia (CP, art. 308 ter.) que se incluyó en las agravantes de los delitos contra la libertad sexual, Rapto Impropio (CP, art. 314) y Rapto con Mira Matrimonial (CP, art. 315) dejando solo un tipo penal único de Rapto, y la Atenuación (CP, art. 316).

- **Ley General de las Personas Adultas Mayores** (Ley 369, 1 de mayo de 2013), en su artículo 18 modificó los delitos de Lesiones gravísimas (CP, art. 270), Lesiones graves y leves (CP, art. 271), Lesión seguida de muerte (CP, art. 273) y Lesiones culposas (CP art. 274), insertando la categoría de personas adultas mayores como sujetos pasivos y como un agravante. En el artículo 19 inserta como nuevo tipo penal Agravación en caso de Víctimas Adultas Mayores (CP, art. 346 ter).
- **Código Niña, Niño, Adolescente** (Ley 548, 17 de julio de 2014) de carácter nacional, en su Disposición Adicional Segunda modifica el tipo penal de Prevaricato (CP, art. 173) e Infanticidio (CP art. 258).
- **Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia A Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres** (Ley 1173, 3 de marzo de 2019), en su Disposición Adicional Cuarta modifica el delito de Homicidio (CP art. 251) insertando como sujetos de protección a NNA y agravando la pena en estos casos, también se modifica los Agravantes de los delitos contra la Libertad Sexual de Violación, Abuso Sexual y Violación Infante, Niña, Niño y Adolescente (CP, art. 310) incluyendo como tales cuando la víctima es

---

<sup>6</sup> En el caso del tipo penal de Aborto Forzoso (Art. 267Bis) si bien se encuentra dentro del artículo 83 de la Ley 348 como un delito que hubiera sido modificado, el mismo fue insertado al Código Penal como un tipo penal nuevo, no obstante, fue mal ubicado.



- NNA mayor de 14 y menor de 18, se produjere ITS o VIH o el autor fuese ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- **Ley de Fortalecimiento para la Lucha contra la Corrupción** (Ley 1390, 27 de agosto de 2021) de carácter nacional, en su artículo 2 introdujo modificaciones al Código Penal en delitos contra la función pública y la función judicial. De ellos rescatamos la previsión incorporada en relación al tipo penal de Prevaricato de juez o fiscal (CP. Art. 173) siendo un agravante cuando se afecte derechos fundamentales de NNA.

### **Tipos penales diferenciados por tipo de violencia**

Actualmente, el CP tipifica las siguientes conductas de violencia contra las mujeres por razones de género. A continuación, se hace una descripción de cada tipo penal conforme la nota del indicador.

### **Violencia Femicida**

**Feminicidio.** Tipo penal incorporado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013), el cual sanciona la violencia feminicida.

**ARTÍCULO 252 bis. (FEMINICIDIO).** Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias: 1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a esta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia; 2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad; 3. Por estar la víctima en situación de embarazo; 4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo; 5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad; 6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor; 7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual; 8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas; 9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.

**Homicidio por Emoción Violenta.** Modificado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013). La modificación consistió en, por un lado, eliminar como elemento objetivo del tipo penal la causal “impulsado por móviles honorables” y por otro lado, determinar en forma taxativa que éste tipo penal no es aplicable a casos de feminicidios, sancionando la violencia feminicida.

**ARTÍCULO 254. (HOMICIDIO POR EMOCIÓN VIOLENTA).** Quien matare a otra u otro en estado de emoción violenta excusable, será sancionada (o) con reclusión de dos (2) a ocho (8) años. Este tipo penal no procederá en caso de feminicidio.

**Homicidio-Suicidio.** Modificado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013) que en su art. 83 introdujo reformas en el Código Penal Boliviano.

La modificación consistió en describir como un elemento objetivo del tipo penal cuando una persona cometa suicidio como consecuencia de una situación de violencia, asimismo, se incrementa de la pena cuando se trate de NNA sancionando la violencia física. Por otro lado, se sanciona cuando una persona comete suicidio producto de vivir situaciones de violencia.

**ARTÍCULO 256.- (HOMICIDIO - SUICIDIO).** La persona que instigare a otra al suicidio o le ayudare a cometerlo, si la muerte se hubiera intentado o consumado, incurrirá en reclusión de dos a seis años. Si con motivo de la tentativa se produjeren lesiones, la sanción de reclusión será de uno (1) a cinco (5) años. Aunque hubiere mediado consentimiento de la víctima en el doble suicidio, se impondrá al sobreviviente la pena de reclusión de dos (2) a seis (6) años. Cuando una persona cometa suicidio como consecuencia de una situación de violencia la agresora o agresor será sancionado con privación de libertad de diez años. Sí la víctima de delito en cualquiera de los casos del presente artículo, resultare ser niña, niño adolescente, la pena será agravada en dos tercios.

## **Violencia contra la vida de NNA**

**Homicidio.** Modificado por la Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia A Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres (Ley 1173, 3 de marzo de 2019), en su Disposición Adicional Cuarta determina la modificación del tipo penal. Sanciona violencia física y se inserta un agravante cuando el sujeto pasivo es niña, niño o adolescente (NNA).

**Artículo 251. (Homicidio).** La persona que matare a otra será sancionada con presidio de diez (10) a veinte (20) años. Si la víctima del delito resultare ser niña, niño o adolescente, la pena será de catorce (14) a veinticinco (25) años.

**Infanticidio.** Modificado por el Código Niña, Niño, Adolescente (Ley 548, 17 de julio de 2014) en su Disposición Adicional Segunda. Es un tipo penal especial que se aplica a niñas y niños hasta los 12 años de edad y sanciona la violencia física, sexual, psicológica, familiar.

**Artículo 258.- (Infanticidio).** Se sancionará con pena de presidio de treinta (30) años, sin derecho a indulto, a quién mate a una niña o un niño desde su nacimiento hasta sus doce (12) años, cuando:

1. El hecho se haya producido en situación de vulnerabilidad de la niña o niño por el sólo hecho de serlo;
2. La niña o niño que haya sido víctima de violencia física, psicológica o sexual, con anterioridad a la muerte, por parte del mismo agresor;
3. La niña o niño haya sido víctima de un delito contra la libertad individual o la libertad sexual, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor;
4. La muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
5. La muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales por parte del mismo agresor;
6. La niña o niño haya sido víctima de violencia familiar o doméstica, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor;
7. Existan antecedentes de abandono a la niña o niño, por parte del mismo agresor;
8. La niña o niño haya sido víctima de amenazas al interior de la familia, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor;
9. La niña o niño haya sido víctima de hostigamiento u odio dentro de la familia, con anterioridad a la muerte por parte del mismo agresor”.

**Homicidio en Riña o a Consecuencia de Agresión.** Modificado por la Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 054, 8 de noviembre de 2010) que en su art. 6 modifica el tipo penal sancionando de como un agravante cuando el sujeto pasivo es una NNA. Sanciona la violencia física.

**Artículo 259. (Homicidio en Riña o a Consecuencia de Agresión).** Los que en riña o pelea en que tomaren parte más de dos personas, causaren la muerte de alguna, sin que constare el autor, serán sancionados con privación de libertad de uno a seis años.

Si tampoco se identificare a los causantes de lesiones a la víctima, se impondrá privación de libertad de uno a cuatro años a los que hubieren intervenido en la riña o pelea.

Si la víctima del delito resultare ser Niña, Niño o Adolescente, la pena será agravada en dos tercios.

## **Violencia física y psicológica**

**Lesiones Gravísimas.** Modificado inicialmente por la Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 054, 8 de noviembre de 2010), luego por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013). Posteriormente este tipo penal fue modificado por la Ley General de las Personas Adultas Mayores (Ley 369, 1 de mayo de 2013), la cual en su artículo 18 incorpora modificaciones al Código Penal. Sanciona la violencia física y agrava la pena cuando se trata de NNA y personas adultas mayores.

**Artículo 270. (Lesiones Gravísimas).** Se sancionará con privación de libertad de cinco (5) a doce (12) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona, una lesión de la cual resulte alguna de las siguientes consecuencias:

1. Enfermedad o discapacidad psíquica, intelectual, física sensorial o múltiple; 2. Daño psicológico o psiquiátrico permanente; 3. Debilitación permanente de la salud o la pérdida total o parcial de un sentido, de un miembro, de un órgano o de una función; 4. Incapacidad permanente para el trabajo o que sobrepase de noventa (90) días; 5. Marca indeleble o deformación permanente en cualquier parte del cuerpo; 6. Peligro inminente de perder la vida.

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o persona adulta mayor la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

**Lesiones Graves y Leves.** Modificado inicialmente por la Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 054, 8 de noviembre de 2010), luego por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013). Posteriormente este tipo penal fue modificado por la Ley General de las Personas Adultas Mayores (Ley 369, 1 de mayo de 2013), la cual en su artículo 18 incorpora modificaciones al Código Penal. Sanciona la violencia física y agrava la pena cuando se trata de NNA y personas adultas mayores.

**Artículo 271. (Lesiones Graves y Leves).** Se sancionará con privación de libertad de tres (3) a seis (6) años, a quien de cualquier modo ocasione a otra persona un daño físico o psicológico, no comprendido en los casos del Artículo anterior, del cual derive incapacidad para el trabajo de quince (15) hasta noventa (90) días.

Si la incapacidad fuere hasta de catorce (14) días, se impondrá al autor sanción de trabajos comunitarios de uno (1) a tres (3) años y cumplimiento de instrucciones que la jueza o el juez determine.

Cuando la víctima sea una niña, niño, adolescente o persona adulta mayor la pena será agravada en dos tercios tanto en el mínimo como en el máximo.

**Lesión Seguida de Muerte.** Modificado por la Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 054, 8 de noviembre de 2010) que en su art. 7 modifica el tipo penal sancionando de como un agravante cuando el sujeto pasivo es una NNA. Posteriormente este tipo penal fue modificado por la Ley General de las Personas Adultas Mayores (Ley 369, 1 de mayo de 2013), la cual en su artículo 18 incorpora modificaciones al Código Penal, en este caso, se incluyó como agravante cuando el sujeto pasivo se trata de persona adulta mayor. Sanciona la violencia física.

**Artículo 273. (Lesión Seguida de Muerte).** El que con el fin de causar un daño en el cuerpo o en la salud produjere la muerte de alguna persona, sin que ésta hubiera sido querida por el autor, pero que pudo haber sido prevista, será sancionado con privación de libertad de tres (3) a ocho (8) años. Si se tratare de los casos previstos en el Artículo 254, párrafo primero, la sanción será disminuida en un tercio.

La sanción privativa de libertad será agravada en dos tercios, si la víctima del delito resultare ser niña, niño, adolescente o persona adulta mayor.

**Lesiones Culposas.** Modificado por la Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 054, 8 de noviembre de 2010) que en su art. 8 modifica el tipo penal sancionando de como un agravante cuando el sujeto pasivo es una NNA. Posteriormente este tipo penal fue modificado por la Ley General de las Personas Adultas Mayores (Ley 369, 1 de mayo de 2013), la cual en su artículo 18 incorpora modificaciones al Código Penal, en este caso, se incluyó como agravante cuando el sujeto pasivo se trata de persona adulta mayor. Sanciona la violencia física.

**Artículo 274. (Lesiones Culposas).** El que culposamente causare a otro alguna de las lesiones previstas en este capítulo, será sancionado con multa hasta de doscientos cuarenta (240) días o prestación de trabajo hasta un (1) año.

Si la víctima del delito resultare ser niña, niño, adolescente o persona adulta mayor se aplicará una pena privativa de libertad de dos (2) a cuatro (4) años.

## Violencia Sexual

**Violación.** Modificado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013) que en su art. 83 introdujo reformas en el Código Penal Boliviano. Sanciona la violencia sexual en el marco de la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, o cuando se amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual, libre, segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual.

**Artículo 308. (Violación).** Se sancionará con privación de libertad de quince (15) a veinte (20) años a quien mediante intimidación, violencia física o psicológica realice con persona de uno u otro sexo, actos sexuales no consentidos que importen acceso carnal, mediante la penetración del miembro viril, o de cualquier otra parte del cuerpo, o de un objeto cualquiera, por vía vaginal, anal u oral, con fines libidinosos; y quien, bajo las mismas circunstancias, aunque no mediara violencia física o intimidación,

aprovechando de la enfermedad mental grave o insuficiencia de la inteligencia de la víctima o que estuviera incapacitada por cualquier otra causa para resistir.

**Violación de infante, niña, niño o adolescente.** Modificado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013) que en su art. 83 introdujo reformas en el Código Penal Boliviano. Sanciona la violencia sexual contra INNA.

**Artículo 308 Bis. (Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente).** Si el delito de violación fuere cometido contra persona de uno u otro sexo menor de catorce (14) años, será sancionado con privación de libertad de veinte (20) a veinticinco (25) años, así no haya uso de la fuerza o intimidación y se alegue consentimiento.

En caso de que se evidenciare alguna de las agravantes dispuestas en el Artículo 310 del Código Penal, y la pena alcanzará treinta (30) años, la pena será sin derecho a indulto.

Quedan exentas de esta sanción las relaciones consensuadas entre adolescentes mayores de doce (12) años, siempre que no exista diferencia de edad mayor de tres (3) años entre ambos y no se haya cometido violencia o intimidación.

**Estupro.** Modificado por la Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 054, 8 de noviembre de 2010) que en su art. 16 modifica el tipo penal sancionando con mayor pena la conducta. La persona objeto de protección con adolescentes entre 14 y 18 años, sanciona la violencia sexual.

**Artículo 309. (Estupro).** Quien mediante seducción o engaño, tuviera acceso carnal con persona de uno y otro sexo mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años, será sancionado con privación de libertad de tres a seis años.

**Circunstancias Agravantes.** El Código Penal prevé agravantes en el caso de los arts. 308 y 308 bis, entre las causales que provocan la agravante se considera la presencia de NNA; autor sea cónyuge, conviviente, o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad; la víctima tuviere algún grado de discapacidad; si la víctima es mayor de 60 años; si la víctima se encuentra embarazada o si como consecuencia del hecho se produce el embarazo.

**Artículo 310. (Agravantes).** La pena será agravada en los casos de los delitos anteriores, con cinco (5) años, cuando:

a) Producto de la violación se produjera alguna de las circunstancias previstas en los Artículos 270 y 271 de este Código; b) El hecho se produce frente a niñas, niños o adolescentes; c) En la ejecución del hecho hubieran concurrido dos (2) o más personas; d) El hecho se produce estando la víctima en estado de inconsciencia; e) En la comisión del hecho se utilizaren armas u otros medios peligrosos susceptibles de producir la muerte de la víctima; f) El autor fuese cónyuge, conviviente o con quien la víctima mantiene o hubiera mantenido una relación análoga de intimidad; g) El autor estuviere encargado de la educación o custodia de la víctima, o si ésta se encontrara en situación de dependencia respecto a éste o bajo su autoridad; h) El autor hubiera sometido a la víctima a condiciones vejatorias o degradantes; i) La víctima tuviere algún grado de discapacidad; j) La víctima sea mayor de sesenta (60) años; k) La víctima se encuentre embarazada o si como consecuencia del hecho quede embarazada; l) Tratándose del delito de violación, la víctima sea mayor de catorce (14) y menor de dieciocho (18) años; m) El autor hubiera cometido el hecho en más de una oportunidad en contra de la víctima; n) A consecuencia del hecho se

produjera una infección de transmisión sexual o VIH; o, o) El autor fuera ascendiente, descendiente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.  
Si como consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se aplicará la pena correspondiente al feminicidio, asesinato o infanticidio.

**Abuso Sexual.** Modificado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013) que en su art. 83 introdujo reformas en el Código Penal Boliviano. Sanciona la violencia sexual en el marco de la autodeterminación sexual y considera un agravante cuando se trata de NNA.

**Artículo 312. (Abuso Sexual).** Cuando en las mismas circunstancias y por los medios señalados en los Artículos 308 y 308 bis se realizarán actos sexuales no constitutivos de penetración o acceso carnal, la pena será de seis (6) a diez (10) años de privación de libertad.  
Se aplicarán las agravantes previstas en el Artículo 310, y si la víctima es niña, niño o adolescente la pena privativa de libertad será de diez (10) a quince (15) años.

**Actos Sexuales Abusivos.** Incorporado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013) que en su art. 84 introdujo en el Código Penal Boliviano el presente tipo penal, el cual considera como sujetos activos a la pareja o al cónyuge y sanciona la violencia sexual en el marco de la autodeterminación sexual.

**Artículo 312 bis. (Actos Sexuales Abusivos).** Se sancionará con privación de libertad de cuatro (4) a seis (6) años, a la persona que durante la relación sexual consentida, obligue a su pareja o cónyuge a soportar actos de violencia física y humillación. La pena se agravará en un tercio cuando el autor obligue a su cónyuge, conviviente o pareja sexual a tener relaciones sexuales con terceras personas.

**Padecimientos Sexuales.** Incorporado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013) que en su art. 84 introdujo en el Código Penal Boliviano el presente tipo penal, el cual sanciona la violencia sexual.

**Artículo 312 Ter. (Padecimientos Sexuales).** Será sancionada con pena privativa de libertad de quince (15) a treinta (30) años, quien en el marco de un ataque generalizado o sistemático contra una población o grupo humano, incurra en las siguientes acciones:  
1. Someta a una o más personas a violación o cualquier forma de abuso sexual, humillaciones y ultrajes sexuales. 2. Someta a una o más personas a prostitución forzada. 3. Mantenga confinada a una mujer a la que se haya embarazado por la fuerza con la intención de influir en la composición étnica de una población.

**Acoso Sexual.** Incorporado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013) que en su art. 84 introdujo en el Código Penal Boliviano el presente tipo penal, el cual sanciona la violencia sexual.

**Artículo 312 Quater. (Acoso Sexual).**  
I. La persona que valiéndose de una posición jerárquica o poder de cualquier índole hostigue, persiga, exija, apremie, amenace con producirle un daño o perjuicio cualquiera, condicione la obtención de un

beneficio u obligue por cualquier medio a otra persona a mantener una relación o realizar actos o tener comportamientos de contenido sexual que de otra forma no serían consentidos, para su beneficio o de una tercera persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años.

II. Si la exigencia, solicitud o imposición fuera ejercida por un servidor público en el ámbito de la relación jerárquica que ostenta, será destituida de su cargo y la pena será agravada en un tercio.

**Rapto.** Modificado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013) que en su art. 83 introdujo reformas en el Código Penal Boliviano. Sanciona la violencia sexual.

Artículo 313. (Rapto). Quien con fines lascivos y mediante violencia, amenazas graves o engaños, substrajere o retuviere a una persona, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a ocho (8) años. La pena será agravada en un tercio tanto en el mínimo como en el máximo, cuando la víctima sea niña, niño o adolescente.”

## Violencia Contra los Derechos y la Libertad Sexual

**Trata de personas.** Modificado por la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley 263, 31 de julio de 2012) que en su art. 34 modifica el tipo penal. Sanciona diferentes tipos de violencia, trata, explotación sexual, laboral, esclavitud, embarazo forzoso, turismo sexual. Es un agravante cuando el sujeto pasivo es una NNA o mujer embarazada.

Artículo 281 Bis (Trata de Personas).

I. Será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años, quien por cualquier medio de engaño, intimidación, abuso de poder, uso de la fuerza o cualquier forma de coacción, amenazas, abuso de la situación de dependencia o vulnerabilidad de la víctima, la concesión o recepción de pagos por sí o por tercera persona realizare, indujere o favoreciere la captación, traslado, transporte, privación de libertad, acogida o recepción de personas dentro o fuera del territorio nacional, aunque mediere el consentimiento de la víctima, con cualquiera de los siguientes fines:

1. Venta u otros actos de disposición del ser humano con o sin fines de lucro. 2. Extracción, venta o disposición ilícita de fluidos o líquidos corporales, células, órganos o tejidos humanos. 3. Reducción a esclavitud o estado análogo. 4. Explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre. 5. Servidumbre costumbrista. 6. Explotación sexual comercial. 7. Embarazo forzado. 8. Turismo sexual. 9. Guarda o adopción. 10. Mendicidad forzada. 11. Matrimonio servil, unión libre o de hecho servil. 12. Reclutamiento de personas para su participación en conflictos armados o sectas religiosas. 13. Empleo en actividades delictivas. 14. Realización ilícita de investigaciones biomédicas.

II. La sanción se agravará en un tercio cuando:

1. La autora o el autor, o partícipe, sea cónyuge, conviviente o pareja de la víctima, tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tenga a su cargo la tutela, custodia, curatela o educación de la víctima. 2. La autora o el autor sea servidora o servidor público, goce de inmunidad diplomática, o sea profesional médico o a fin. 3. Se utilicen drogas, medicamentos o armas.

III. La sanción será de quince (15) a veinte (20) años cuando la víctima fuere un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica, mujer embarazada, o el autor sea parte de una organización criminal, se produzca una lesión gravísima o se ponga en peligro la vida, la integridad o la seguridad de la víctima.

IV. Si a causa del delito se produce la muerte de la víctima, se impondrá la sanción prevista para el delito de asesinato.



**Pornografía con Niños, Niñas o Adolescentes.** Insertado por la Ley de Trata y Tráfico de Personas (Ley 3325, 18 de enero de 2006) que en su art. 1 incluye el tipo penal. Sanciona la exhibición, promoción, comercialización o distribución de material pornográfico en los que se involucre a NNA.

Artículo 281 Quater (Pornografía y espectáculos obscenos con niños, niñas, o adolescentes). - El que por sí o por tercera persona, por cualquier medio, promueva, produzca, exhiba, comercialice o distribuya material pornográfico, o promocióne espectáculos obscenos en los que se involucren niños, niñas o adolescentes será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años.

La pena se agravará en un cuarto cuando el autor o partícipe sea el padre, madre, tutor o quien tenga bajo su cuidado, vigilancia o autoridad al niño, niña o adolescente.

**Proxenetismo.** Modificado por la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley 263, 31 de julio de 2012) que en su art. 34 modifica el tipo penal. Sanciona violencia contra la libertad sexual.

Artículo 321. (Proxenetismo).

I. Quien mediante engaño, abuso de una situación de necesidad o vulnerabilidad, de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, para satisfacer deseos ajenos o con ánimo de lucro o beneficio promoviere, facilitare o contribuyere a la prostitución de persona de uno u otro sexo, o la que obligare a permanecer en ella, será sancionado con privación de libertad de diez (10) a quince (15) años.

II. La pena privativa de libertad será de doce (12) a dieciocho (18) años cuando la víctima fuere menor de dieciocho (18) años de edad, persona que sufra de cualquier tipo de discapacidad.

III. La pena privativa de libertad será de quince (15) a veinte (20) años, si la víctima fuere menor de catorce (14) años de edad, aunque fuere con su consentimiento y no mediaren las circunstancias previstas en el párrafo I, o el autor o partícipe fuere el ascendiente, cónyuge, conviviente, hermano, tutor, curador o encargado de la custodia de la víctima. Igual sanción se le impondrá a la autora, autor o partícipe que utilizare drogas, medicamentos y otros para forzar, obligar o someter a la víctima.

IV. La pena privativa de libertad será de ocho (8) a doce (12) años, a quien por cuenta propia o por terceros mantuviere ostensible o encubiertamente una casa o establecimiento donde se promueva la explotación sexual y/o violencia sexual comercial.

**Tráfico de Personas.** Incorporado por la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley 263, 31 de julio de 2012) que en su art. 34 modifica el tipo penal. Sanciona diferentes tipos de violencia, trata, explotación sexual, laboral, esclavitud, embarazo forzoso, turismo sexual. Es considerado un agravante cuando el sujeto pasivo es una NNA o mujer embarazada.

Artículo 321 Bis. (Tráfico de Personas)

I. Quien promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio la entrada o salida ilegal de una persona del Estado Plurinacional de Bolivia a otro Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años.

La sanción se agravará en la mitad, cuando:

1. Las condiciones de transporte pongan en peligro su integridad física y/o psicológica. 2. La autora o el autor sea servidor o servidora pública. 3. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable. 4. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito. 5. El delito se cometa contra más de una persona.



6. La actividad sea habitual y con fines de lucro. 7. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.

II. La sanción se agravará en dos tercios cuando la víctima sea un niño, niña o adolescente, persona con discapacidad física, enfermedad o deficiencia psíquica o sea una mujer embarazada.

III. Quién promueva, induzca, favorezca y/o facilite por cualquier medio el ingreso o salida ilegal de una persona de un departamento o municipio a otro del cual dicha persona no sea residente permanente, mediante engaño, violencia, amenaza, con el fin de obtener directa o indirectamente beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionada con privación de libertad de cuatro (4) a siete (7) años.

IV. Si con el propósito de asegurar el resultado de la acción se somete a la víctima a cualquier forma de violencia o situación de riesgo que tenga como consecuencia su muerte, incluido el suicidio, se impondrá la pena establecida para el delito de asesinato.

**Violencia Sexual Comercial.** Incorporado por la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley 263, 31 de julio de 2012) que en su art. 34 modifica el tipo penal sancionando a quien pague dinero a una NNA o tercera persona para sostener actividades sexuales con NNA. Sanciona violencia sexual contra NNA.

Artículo 322. (Violencia Sexual Comercial). Quien pague en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años.

La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando:

1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años. 2. La víctima tenga discapacidad física o mental. 3. La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima. 4. La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa. 5. Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada. 6. La autora o el autor sea servidora o servidor público.

**Pornografía.** Modificado por la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley 263, 31 de julio de 2012) que en su art. 34 modifica el tipo penal sancionando a quien pague dinero a una NNA o tercera persona para sostener actividades sexuales con NNA. Sanciona violencia sexual.

Artículo 323 Bis. (Pornografía).

I. Quien procure, obligue, facilite o induzca por cualquier medio, por si o tercera persona a otra que no dé su consentimiento a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o de comunicaciones, sistemas informáticos, electrónicos o similares, será sancionada con pena privativa de libertad de diez (10) a quince (15) años. Igual sanción será impuesta cuando el autor o participe reproduzca o almacene, distribuya o venda material pornográfico.

II. La pena privativa de libertad será agravada en un tercio cuando:

1. La víctima sea niño, niña o adolescente o persona con discapacidad. 2. La autora o el autor sea cónyuge, conviviente, padre, madre o la persona que ejerza algún tipo de autoridad o responsabilidad legal sobre la víctima. 3. La autora o el autor mantenga una relación laboral, de parentesco consanguíneo o de afinidad con la víctima. 4. La víctima sea una mujer embarazada. 5. La autora o el autor sea servidora o servidor público. 6. La autora o el autor sea la persona encargada de proteger los derechos e integridad de las personas en situación vulnerable. 7. La autora o el autor hubiera sido parte o integrante de una delegación o misión diplomática, en el momento de haberse cometido el delito. 8. El delito se cometa contra más de una persona. 9. La actividad sea habitual y con fines de lucro. 10. La autora o el autor sea parte de una organización criminal.

III. Quien compre, arriende o venda material pornográfico, donde se exhiba imágenes de niños, niñas y adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de cinco (5) a ocho (8) años.

## Violencia contra los derechos reproductivos

**Aborto seguido de lesión o muerte.** Tipo penal previsto en el Código Penal, no fue objeto de ninguna modificación. Sanciona violencia contra los derechos reproductivos al sancionar la lesión o la muerte de una mujer cuando ésta accede a un aborto, por otro lado, la conducta contempla un agravante cuando como resultado del aborto sin consentimiento de la mujer se produce lesiones o muerte.

Artículo 264.- (Aborto seguido de lesión o muerte). Cuando el aborto con el consentimiento de la mujer fuere seguido de lesión, la pena será de privación de libertad de uno (1) a cuatro (4) años; y si sobreviniere la muerte, la sanción será agravada en una mitad.

Cuando del aborto no consentido resultare una lesión, se impondrá al autor la pena de privación de libertad de uno (1) a siete (7) años; si ocurriere la muerte, se aplicará la de privación de libertad de dos (2) a nueve (9) años.

**Aborto Preterintencional.** Tipo penal previsto en el Código Penal, no fue objeto de ninguna modificación. Sanciona violencia física y contra los derechos reproductivos de la mujer.

Artículo 267.- (Aborto preterintencional). El que mediante violencia diere lugar al aborto sin intención de causarlo, pero siéndole notorio el embarazo o constándole éste, será sancionado con reclusión de tres (3) meses a tres (3) años.

**Aborto Forzado.** Modificado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013) que en su art. 83 introdujo reformas en el Código Penal Boliviano. Sanciona la violencia contra los derechos reproductivos de la mujer a ejercer libremente su maternidad.

Artículo 267 bis. (Aborto Forzado). Quien mediante violencia física, psicológica o sexual contra la mujer le causare un aborto, será sancionado con reclusión de cuatro (4) a ocho (8) años.

**Aborto Culposos.** Tipo penal previsto en el Código Penal, no fue objeto de ninguna modificación. Sanciona violencia contra los derechos reproductivos de la mujer a ejercer libremente su maternidad.

Artículo 268.- (Aborto culposos). El que por culpa causare un aborto, incurrirá en prestación de trabajo hasta un (1) año.

**Esterilización Forzada.** Incorporado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013) que en su art. 84 introdujo en el Código Penal Boliviano el

presente tipo penal, el cual sanciona la violencia contra los derechos reproductivos de la mujer a ejercer libremente su maternidad.

**Artículo 271 Bis. (Esterilización Forzada).** La persona que prive a otra de su función reproductiva de forma temporal o permanente sin su consentimiento expreso, voluntario, libre e informado, o de su representante legal en caso de persona con discapacidad intelectual severa, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco (5) a doce (12) años.

La pena será agravada en un tercio cuando el delito sea cometido contra una mujer menor de edad o aprovechando su condición de discapacidad, o cuando concurren las circunstancias previstas en el Artículo 252.

Si el delito se cometiera como parte del delito de genocidio perpetrado con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, social, pueblo indígena originario campesino o grupo religioso como tal, adoptando para ello medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo, se aplicará la pena de treinta (30) años de privación de libertad sin derecho a indulto.

**Contagio de Enfermedades de Transmisión Sexual o VIH Sida.** Modificado por la Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 054, 8 de noviembre de 2010) que en su art. 9 modifica el tipo penal sancionando de como un agravante cuando el sujeto pasivo es una NNA.

**Artículo 277. (Contagio de Enfermedades de Transmisión Sexual o VIH SIDA).** Quien a sabiendas de hallarse atacado de una enfermedad de transmisión sexual o VIH SIDA, pusiere en peligro de contagio a otra persona mediante relaciones sexuales o extra sexuales, será sancionado con privación de libertad de un mes a un año.

Si el contagio se produjere, por una enfermedad de transmisión sexual, la pena será de uno a tres años; si el contagio se produjere por la transmisión del VIH SIDA, será sancionada con privación de libertad de cinco a diez años.

En caso de que del peligro de contagio, se diere por medio sexual o extra sexual y resultare víctima una Niña, un Niño o Adolescente, se sancionará con una pena privativa de libertad de tres a seis años.

Si el contagio se produjere, la pena será de diez a quince años.

## **Violencia contra el ejercicio político y de liderazgo de la mujer**

La Ley contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres (Ley 243) define en su art. 7 que se entiende por acoso político y violencia política.

a. **Acoso Político.-** Se entiende por acoso político al acto o conjunto de actos de presión, persecución, hostigamiento o amenazas, cometidos por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político - pública o en contra de sus familias, con el propósito de acortar, suspender, impedir o restringir las funciones inherentes a su cargo, para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus derechos.

b. **Violencia Política.-** Se entiende por violencia política a las acciones, conductas y/o agresiones físicas, psicológicas, sexuales cometidas por una persona o grupo de personas, directamente o a través de terceros, en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, o en contra de su familia, para acortar, suspender, impedir o restringir el ejercicio de su cargo o para inducirla u obligarla a que realice, en contra de su voluntad, una acción o incurra en una omisión.

Asimismo, en el art. 8 de la misma norma (Ley 243) se definen los actos constitutivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres.

**Artículo 8. (ACTOS DE ACOSO Y/O VIOLENCIA POLÍTICA).** Son actos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres aquellos que: a. Impongan por estereotipos de género, la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo. b. Asignen responsabilidades que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función político – pública. c. Proporcionen a las mujeres candidatas o autoridades electas o designadas información falsa, errada o imprecisa que induzca al inadecuado ejercicio de sus funciones político - públicas. d. Eviten por cualquier medio que las mujeres electas, titulares o suplentes, o designadas asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones, impidiendo o suprimiendo el derecho a voz y voto en igualdad de condición que los hombres. e. Proporcionen al Órgano Electoral Plurinacional, datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata. f. Impidan o restrinjan su reincorporación al cargo cuando hagan uso de una licencia justificada. g. Restrinjan el uso de la palabra, en las sesiones u otras reuniones y su participación en comisiones, comités y otras instancias inherentes a su cargo, conforme a reglamentación establecida. h. Restrinjan o impidan el cumplimiento de los derechos políticos de las mujeres que ejercen función político - pública o que provengan de una elección con procedimientos propios de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos y Afro bolivianos. i. Restrinjan o impidan el uso de las acciones constitucionales y legales para proteger sus derechos frente a los actos o eviten el cumplimiento de las Resoluciones correspondientes. j. Impongan sanciones injustificadas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos. k. Apliquen sanciones pecuniarias, descuentos arbitrarios e ilegales y/o retención de salarios. l. Discriminen por razones de sexo, color, edad, orientación sexual, cultura, origen, idioma, credo religioso, ideología, afiliación política o filosófica, estado civil, condición económica, social o de salud, profesión, ocupación u oficio, grado de instrucción, condición de discapacidad, procedencia, apariencia física, vestimenta, apellido u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce u ejercicio en condiciones de igualdad de derechos humanos y libertades fundamentales reconocidas por Ley. m. Discriminen a la autoridad electa designada o en el ejercicio de la función político - pública, por encontrarse en estado de embarazo, parto o puerperio, impidiendo o negando el ejercicio de su mandato o el goce de sus derechos sociales reconocidos por Ley o los que le correspondan. n. Divulguen o revelen información personal y privada, de las mujeres candidatas, electas, designadas o en el ejercicio de funciones político - públicas, con el objetivo de menoscabar su dignidad como seres humanos y utilizar la misma para obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan. o. Divulguen información falsa relativa a las funciones político - públicas, con el objetivo de desprestigiar su gestión y obtener contra su voluntad la renuncia y/o licencia al cargo que ejercen o postulan. p. Presionen o induzcan a las autoridades electas o designadas a presentar renuncia al cargo. q. Obliguen mediante la fuerza o intimidación a las autoridades electas o designadas en el ejercicio de sus funciones político - públicas, suscribir todo tipo de documentos y/o avalar decisiones contrarias a su voluntad, al interés público o general.

El CP sanciona como delitos las siguientes conductas:

**Acoso Político contra Mujeres.** Incorporado al Código Penal por Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las mujeres (Ley 243, 28 de mayo de 2012), en su artículo 20 instruye la inserción en el CP de este tipo penal. Es una conducta que sanciona la violencia en el ejercicio político y de liderazgo de la mujer.

**Artículo 148 Bis. (Acoso Político contra Mujeres).** - Quien o quienes realicen actos de presión, persecución, hostigamiento y/o amenazas en contra de una mujer electa, designada o en el ejercicio de la función político - pública y/o de sus familiares, durante o después del proceso electoral, que impida el ejercicio de su derecho político, será sancionado con pena privativa de libertad de dos (2) a cinco (5) años.”

**Violencia Política contra Mujeres.** Incorporado al Código Penal por Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las mujeres (Ley 243, 28 de mayo de 2012), en su artículo 20 instruye la inserción en el CP de este tipo penal. Es una conducta que sanciona la violencia en el ejercicio político y de liderazgo de la mujer.

Artículo 148 Ter. (Violencia Política contra Mujeres). - Quien o quienes realicen actos y/o agresiones físicas y psicológicas contra mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública y/o en contra de sus familiares, para acortar, suspender e impedir el ejercicio de su mandato o su función, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

En casos de actos o agresiones sexuales contra las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político – pública, se sancionará conforme dispone este Código Penal.

## Violencia en las familias

**Violencia Familiar o Doméstica.** Incorporado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013) que en su art. 84 introdujo en el Código Penal Boliviano el presente tipo penal, el cual sanciona la violencia en la familia.

Artículo 272 bis. (Violencia Familiar o Doméstica). Quien agrediere físicamente, psicológica o sexualmente dentro los casos comprendidos en el numeral 1 al 4 del presente Artículo incurrirá en pena de reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, siempre que no constituya otro delito.

1. El cónyuge o conviviente o por quien mantenga o hubiera mantenido con la víctima una relación análoga de afectividad o intimidad, aún sin convivencia. 2. La persona que haya procreado hijos o hijas con la víctima, aún sin convivencia. 3. Los ascendientes o descendientes, hermanos, hermanas, parientes consanguíneos o afines en línea directa y colateral hasta el cuarto grado. 4. La persona que estuviere encargada del cuidado o guarda de la víctima, o si ésta se encontrara en el hogar, bajo situación de dependencia o autoridad.

En los demás casos la parte podrá hacer valer su pretensión por ante la vía correspondiente.

**Substracción de un menor o incapaz.** Modificado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013) que en su art. 84 introdujo reformas en el Código Penal Boliviano. En el tipo penal concreto se incrementó la pena. La conducta sanciona la violencia contra la libertad y la integridad de personas menores de 16 años o incapaces.

Artículo 246. (Substracción de un Menor o Incapaz). Quien sustrajere a un menor de diez y seis años (16) o a un incapaz, de la potestad de sus padres, adoptantes, tutores o curadores, y el que retuviere al menor contra su voluntad, será sancionado con privación de libertad de uno (1) a tres (3) años.

La misma pena se aplicará si el menor tuviere más de diez y seis (16) años y no mediare consentimiento de su parte.

La pena será agravada en el doble si el delito es cometido por uno de los progenitores con el objeto de ejercer contra el otro cualquier tipo de coacción.

**Inducción a la Fuga de Niña, Niño o Adolescente.** Modificado por la Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 054, 8 de noviembre de 2010).

Artículo 247. (Inducción a la Fuga de una Niña, Niño, Adolescente o Jurídicamente Incapaz). - El que indujere a fugar a un menor de dieciséis años o a un jurídicamente incapaz o con su consentimiento y para el mismo fin lo substraiga de la potestad de sus padres, tutores o curadores, incurrirá en privación de libertad de dos a cuatro años.

La misma pena se aplicará al que retuviere a la niña, niño o adolescente o jurídicamente incapaz contra la voluntad de ambos padres, tutores o curadores.

**Abandono de Familia.** Tipo penal previsto en el Código Penal, no fue objeto de ninguna modificación. Sanciona violencia en la familia.

Artículo 248.- (Abandono de familia). El que sin justa causa no cumpliere las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherente a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o abandonare el domicilio familiar o se substraiga al cumplimiento de las indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a dos (2) años o multa de cien a cuatrocientos días.

En la misma pena incurrirá el que no prestare asistencia o no subviere a las necesidades esenciales de sus ascendientes o descendientes, mayores incapacitados, o dejare de cumplir, teniendo medios económicos, una prestación alimentaria legalmente impuesta.

**Incumplimiento de Deberes de Asistencia.** Tipo penal previsto en el Código Penal, no fue objeto de ninguna modificación. Sanciona violencia en la familia.

Artículo 249.- (Incumplimiento de deberes de asistencia). Incurrirá en privación de libertad de seis (6) meses a dos (2) años, el padre, tutor, curador, de un menor o incapaz, y quedará inhabilitado para ejercer la autoridad de padre, tutoría o curatela, en los siguientes casos:

1) Si dejare de proveer sin justa causa a la instrucción primaria de un menor en edad escolar. 2) Si permitiere que el menor frecuentara casas de juego o de mala fama o conviva con persona viciosa o de mala vida. 3) Si permitiere que el menor frecuente espectáculos capaces de pervertirle o que ofendan al pudor, o que participare el menor en representación de igual naturaleza. 4) Si autorizare a que resida o trabaje en casa de prostitución. 5) Si permitiere que el menor mendigue o sirva a mendigo para inspirar conmiseración.

**Abandono de Mujer Embarazada.** Tipo penal previsto en el Código Penal, no fue objeto de ninguna modificación. Sanciona violencia en la familia.

Artículo 250.- (Abandono de mujer embarazada). El que fuera de matrimonio hubiere embarazado a una mujer y la abandonare sin prestarle la asistencia necesaria, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a tres (3) años.

La pena será de privación de libertad de uno (1) a cinco (5) años, si a consecuencia del abandono la mujer cometiere un delito de aborto, infanticidio, exposición o abandono del recién nacido, o se suicidare.

**Abandono de Niñas o Niños.** Modificado por la Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 054, 8 de noviembre de 2010) que en su art. 12 y 13 modifica el tipo penal sancionando con mayor pena la conducta.

Artículo 278. (Abandono de Niñas o Niños). Quien abandonare a una niña o niño, será sancionado con reclusión de tres a seis años. Si del abandono resultare lesión corporal grave o muerte, la pena privativa de libertad será agravada en una mitad, o la aplicación de pena de presidio de quince a veinte años.

Artículo 279. (Abandono por Causa de Honor). La madre que abandonare a su hija o hijo recién nacido para salvar su honor, será sancionada con reclusión de dos a cinco años.  
Si del hecho derivare una lesión grave o la muerte de la hija o hijo, la sanción será de cinco a diez años y la aplicación de pena de presidio de quince a veinte años respectivamente.

**Abandono de Personas Incapaces.** No fue objeto de ninguna modificación.

Artículo 280.- (Abandono de personas incapaces). Incurrirá en la pena de reclusión de un (1) mes a dos (2) años, el que teniendo bajo su cuidado, vigilancia o autoridad, abandonare a una persona incapaz de defenderse o de valerse por sí misma por cualquier motivo.

## Violencia patrimonial y económica

**Violencia Económica.** Incorporado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013) que en su art. 85 introdujo en el Código Penal Boliviano el presente tipo penal, el cual describe una conducta que sanciona violencia patrimonial y económica.

Artículo 250 Bis. (Violencia Económica). Será sancionada con pena privativa de libertad de dos (2) a cuatro (4) años, la persona que incurra en alguna de las siguientes conductas:

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición del ingreso económico de la mujer.
- b) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio, de identificación personal, títulos profesionales o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo de la mujer que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales.
- c) Restrinja o suprima el cumplimiento de sus obligaciones económicas familiares que pongan en riesgo el bienestar de su cónyuge, hijas e hijos, como medio para someter la voluntad de la mujer.
- d) Controle los ingresos o flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar mediante violencia psicológica, sexual o física.
- e) Impida que la mujer realice una actividad laboral o productiva que le genere ingresos.

**Violencia Patrimonial.** Incorporado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013) que en su art. 85 introdujo en el Código Penal Boliviano el presente tipo penal, el cual describe una conducta que sanciona violencia patrimonial y económica.

Artículo 250 Ter. (Violencia Patrimonial). Quien por cualquier medio impida, limite o prohíba el uso, el disfrute, la administración, la transformación, o la disposición de uno o varios bienes propios de la mujer con quien mantenga una relación de matrimonio o unión libre, será sancionado con multa de cien (100) hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

**Sustracción de Utilidades de Actividades Económicas Familiares.** Incorporado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013) que en su art. 85 introdujo en el Código Penal Boliviano el presente tipo penal, el cual describe una conducta que sanciona violencia patrimonial y económica.

Artículo 250 Quater. (Sustracción de Utilidades de Actividades Económicas Familiares). La persona que disponga unilateralmente de las ganancias derivadas de una actividad económica familiar o disponga de ellas para su exclusivo beneficio personal, en perjuicio de los derechos de su cónyuge o conviviente, será



sancionada con pena de privación de libertad de seis (6) meses a un (1) año más multa de hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario del sancionado hasta trescientos sesenta y cinco (365) días.

## **Violencia Institucional**

**Incumplimiento de Deberes de Protección a Mujeres en Situación de Violencia.** Incorporado por la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013) que en su art. 84 introdujo reformas en el Código Penal Boliviano y la inserción del presente tipo penal, el cual describe una conducta que sanciona la violencia institucional cuando incumple sus deberes de protección.

**Artículo 154 Bis. (Incumplimiento de Deberes de Protección a Mujeres en Situación de Violencia).** La servidora o servidor público que mediante acción u omisión en ejercicio de una función pública propicie la impunidad u obstaculicen la investigación de delito de violencia contra las mujeres, recibirá sanción alternativa de trabajos comunitarios de noventa (90) días a ciento veinte (120) días e inhabilitación de uno (1) a cuatro (4) años para el ejercicio de la función pública.

**Prevaricato de Juez o Fiscal.** Modificado por la Ley de Fortalecimiento para la Lucha contra la Corrupción (Ley 1390, 27 de agosto de 2021) de carácter nacional, en su artículo 2 introduce modificaciones al Código Penal en delitos contra la función pública y la función judicial. El tipo penal sanciona la violencia institucional en el ámbito judicial.

**Artículo 173. (Prevaricato de Juez o Fiscal).** I. La jueza o juez que, en el ejercicio de sus funciones, dicte resolución manifiestamente contraria a la Constitución Política del Estado, al Bloque de Constitucionalidad o a la Ley, aplicables al caso concreto, haciendo lo que éstas prohíban o dejando de hacer lo que mandan, en la sustanciación de una causa, será sancionado con privación de libertad de cinco (5) a diez (10) años, multa sancionadora de doscientos cincuenta y un (251) a cuatrocientos (400) días e inhabilitación. II. En la misma sanción incurrirá la o el fiscal que, en ejercicio de sus funciones, realice alguna de las siguientes conductas: 1. Dicte requerimiento o resolución conclusiva contraria a la Constitución Política del Estado, Bloque de Constitucionalidad o Ley aplicable al caso; o, 2. Utilice o incorpore en el proceso a su cargo, medios de prueba o pruebas falsas o ilícitamente obtenidas, sabiendo que lo son. III. La sanción prevista en los Parágrafos precedentes, será agravada a privación de libertad de siete (7) a doce (12) años, multa sancionadora de cuatrocientos un (401) a quinientos (500) días e inhabilitación, cuando como resultado del prevaricato: 1. Se condene a una persona inocente, se le imponga sanción más grave que la justificable o se aplique ilegalmente la privación de libertad preventiva; 2. Se afecte de manera concreta derechos fundamentales de niñas, niños o adolescentes en procesos en los que participan; o, 3. Se cause daño económico al Estado."

**Omisión de Denuncia.** Inicialmente modificado por la Ley de Trata de Tráfico de Personas (Ley 3325, 18 de enero de 2006), para luego serlo por la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley 263, 31 de julio de 2012). Esta última modificación hizo hincapié en agravar la pena cuando se trate de NNA.

**Artículo 178. (Omisión de Denuncia).** El servidor o servidora pública que en razón de su cargo, teniendo la obligación de promover la denuncia de delitos y delincuentes, dejare de hacerlo, recibirá una pena privativa de libertad de uno (1) a tres (3) años.

Si el delito tuviere como víctima a un niño, niña o adolescente, la pena se aumentará en un tercio.



**Denegación de Auxilio.** No fue objeto de ninguna modificación.

Artículo 281.- (Denegación de auxilio). - El que debiendo prestar asistencia, sin riesgo personal, a un menor de doce (12) años o a una persona incapaz, desvalida o en desamparo o expuesta a peligro grave e inminente, omitiere prestar el auxilio necesario o no demandare el concurso o socorro de la autoridad pública o de otras personas, será sancionado con reclusión de un (1) mes a un (1) año.

**Revelación de Identidad de Víctimas, Testigos o Denunciantes.** Modificado por la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas (Ley 263, 31 de julio de 2012) que en su art. 35 modifica el tipo penal sancionando a quien no cumpla con la obligación de guardar reserva en casos de trata y tráfico de personas.

Artículo 321 Ter. (Revelación de Identidad de Víctimas, Testigos o Denunciantes). La servidora o servidor público que sin debida autorización revele información obtenida en el ejercicio de sus funciones que permita o dé lugar a la identificación de una víctima, testigo o denunciante de Trata y Tráfico de Personas, y delitos conexos, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a ocho (8) años.

## **Violencia Simbólica y/o Encubierta**

**Racismo.** Incorporado por la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación (Ley 045, 8 de octubre de 2010) que en su art. 23 modifica el Código Penal insertando este tipo penal el cual explícitamente sanciona el racismo por razón de raza, orígenes nacional o étnico, color, ascendencia, pertenencia a naciones y pueblos indígenas originario campesino o el pueblo afro boliviano o uso de su vestimenta o idioma propio, entre otros.

Artículo 281 Quinquies. - (Racismo).

I. La persona que arbitrariamente e ilegalmente, restrinja, anule, menoscabe o impida el ejercicio de derechos individuales o colectivos por motivos de raza, origen nacional o étnico, color, ascendencia, pertenencia a naciones y pueblos indígena originario campesinos o el pueblo afro boliviano o uso de su vestimenta o idioma propio, será sancionado con pena privativa de libertad de tres (3) a siete (7) años.

II. La sanción será agravada en un tercio del mínimo y en una mitad el máximo cuando:

- a) El hecho sea cometido por una servidora o servidor público o autoridad pública.
- b) El hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público
- c) El hecho sea cometido con violencia.

**Discriminación.** Incorporado por la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación (Ley 045, 8 de octubre de 2010) que en su art. 22 modifica el Código Penal insertando este tipo penal el cual explícitamente sanciona la discriminación por razón de sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género.

Artículo 281 Sexies. - (Discriminación).

I. La persona que arbitrariamente e ilegalmente obstruya, restrinja, menoscabe, impida o anule el ejercicio de los derechos individuales y colectivos, por motivos de sexo, edad, género, orientación sexual e identidad de género, identidad cultural, filiación familiar, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, opinión política o filosófica, estado civil, condición económica o social, enfermedad, tipo de ocupación, grado de instrucción, capacidades diferentes o discapacidad física, intelectual o sensorial, estado de embarazo, procedencia regional, apariencia física, vestimenta, será sancionado con pena privativa de libertad de uno (1) a cinco (5) años.

II. La sanción será agravada en un tercio del mínimo y en una mitad el máximo cuando:

- a) El hecho sea cometido por una servidora o servidor público o autoridad pública.
- b) El hecho sea cometido por un particular en la prestación de un servicio público.
- c) El hecho sea cometido con violencia.

## Violencia mediática

**Difusión e Incitación al Racismo o a la Discriminación.** Incorporado por la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación (Ley 045, 8 de octubre de 2010) que en su art. 23 modifica el Código Penal.

Artículo 281 Septies. - (Difusión e Incitación al Racismo o a la Discriminación). La persona que por cualquier medio difunda ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, o que promuevan y/o justifiquen el racismo o toda forma de discriminación, por los motivos descritos en los Artículos 281 quiquies y 281 sexies, o incite a la violencia, o la persecución de personas, o grupos de personas, fundados en motivos racistas o discriminatorios, será sancionado con la pena privativa de libertad de uno (1) a cinco (5) años.

I. La sanción será agravada en un tercio del mínimo y en una mitad del máximo, cuando el hecho sea cometido por una servidora o servidor público, o autoridad pública.

II. Cuando el hecho sea cometido por una trabajadora o un trabajador de un medio de comunicación social, o propietario del mismo, no podrá alegarse inmunidad ni fuero alguno.

## Violencia contra la dignidad, la honra y el nombre

**Organizaciones o Asociaciones Racistas o Discriminatorias.** Incorporado por la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación (Ley 045, 8 de octubre de 2010) que en su art. 23 modifica el Código Penal.

Artículo 281 Octies. - (Organizaciones o Asociaciones Racistas o Discriminatorias) La persona que participe en una organización o asociación que promuevan y/o justifiquen el racismo o la discriminación descritos en los Artículos 281 quiquies y 281 sexies o incite al odio, a la violencia o la persecución de personas o grupos de personas fundados en motivos racistas o discriminatorios, serán sancionados con pena privativa de libertad de uno (1) a cuatro (4) años.

La sanción será agravada en un tercio del mínimo y en una mitad el máximo, cuando el hecho sea cometido por una servidora o servidor público o autoridad pública.

**Insultos y Otras Agresiones Verbales por Motivos Racista o Discriminatorios.** Incorporado por la Ley contra el Racismo y toda forma de Discriminación (Ley 045, 8 de octubre de 2010) que en su art. 23 modifica el Código Penal.

Artículo 281 Nonies. - (Insultos y Otras Agresiones Verbales por Motivos Racistas o Discriminatorios). El que por cualquier medio realizare insultos u otras agresiones verbales, por motivos racistas o

discriminatorios descritos en los Artículos 281 quinquies y 281 sexies, incurrirá en prestación de trabajo de cuarenta (40) días a dieciocho (18) meses y multa de cuarenta (40) a ciento cincuenta (150) días.

I. Si este delito fuera cometido mediante impreso, manuscrito o a través de medios de comunicación, la pena será agravada en un tercio el mínimo y en un medio el máximo.

II. Si la persona sindicada de este delito se retractare, antes o a tiempo de la imputación formal la acción penal quedará extinguida. No se admitirá una segunda retractación sobre el mismo hecho.

III. La retractación deberá realizarse por el mismo medio, en iguales condiciones y alcance por el cual se realizó el insulto o la agresión verbal, asumiendo los costos que ello implique.

**Difamación.** Se encuentra dentro del CP en el Capítulo de delitos contra el Honor. No fue objeto de ninguna modificación. Si bien no cuenta con una especificación concreta en relación al sujeto pasivo, es de aplicación general.

Artículo 282.- (Difamación). El que de manera pública, tendenciosa y repetida, revelare o divulgare un hecho, una calidad, o una conducta capaces de afectar la reputación de una persona individual o colectiva, incurrirá en prestación de trabajo de un (1) mes a un (1) año o multa de veinte (20) a doscientos cuarenta (240) días.

**Calumnia.** Se encuentra dentro del CP en el Capítulo de delitos contra el Honor. No fue objeto de ninguna modificación. Si bien no cuenta con una especificación concreta en relación al sujeto pasivo, es de aplicación general.

Artículo 283.- (Calumnia). El que por cualquier medio imputare a otro falsamente la comisión de un delito, será sancionado con privación de libertad de seis (6) meses a tres (3) años y multa de cien (100) a trescientos (300) días.

## Otras formas de violencia

**Reducción a la Esclavitud o Estado Análogo.** Modificado por la Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 054, 8 de noviembre de 2010) que en su art. 14 reconfigurando el tipo penal además de sancionar como un agravante cuando el sujeto pasivo es una NNA.

Artículo 291. (Reducción a la Esclavitud o Estado Análogo). El que redujere a una persona a esclavitud o estado análogo, será sancionado con privación de libertad de dos a ocho años.

Si la víctima del delito resultare ser Niña, Niño o Adolescente, la pena privativa de libertad será de ocho a dieciséis años.

**Desaparición Forzada de Personas.** Incorporado por la Ley 3326, 18 de enero de 2006, por la cual se inserta el presente tipo penal al Código Penal que sanciona a quien, con autorización, apoyo o aquiescencia de algún órgano del Estado, privare de libertad a una o más personas.

Artículo 292 Bis. - (Desaparición Forzada de Personas). El que con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de algún órgano del Estado, privare de libertad a una o más personas y, deliberadamente oculte, niegue información sobre el reconocimiento de la privación de libertad o sobre el paradero de la persona impidiendo así el ejercicio de recursos y de garantías procesales, será sancionado con pena de presidio, de cinco (5) a quince (15) años.

Si como consecuencia del hecho resultaren graves daños físicos o psicológicos de la víctima, la pena será de quince (15) a veinte (20) años de presidio.

Si el autor del hecho fuera funcionario público, el máximo de la pena, será agravada en un tercio.

Si a consecuencia del hecho se produjere la muerte de la víctima, se impondrá la pena de treinta (30) años de presidio.

**Amenazas.** Tipo penal previsto en el Código Penal, no fue objeto de ninguna modificación. Sanciona a quien amedrente a otra persona y cuenta con un agravante cuando esta se efectúa con arma.

Artículo 293.- (Amenazas). El que mediante amenazas graves alarmare o amedrentare a una persona, será sancionado con prestación de trabajo de un (1) mes a un (1) año y multa hasta de sesenta (60) días. La pena será de reclusión de tres (3) a diez y ocho (18) meses, si la amenaza hubiere sido hecha con arma o por tres (3) o más personas reunidas.

**Coacción.** Tipo penal previsto en el Código Penal, no fue objeto de ninguna modificación. Sanciona a quien con violencia o amenazas graves obliga a otra a hacer, no hacer o tolerar algo a lo que no está obligado.

Artículo 294.- (Coacción). El que con violencia o amenazas graves obligare a otro a hacer, no hacer o tolerar algo a que no está obligado, incurrirá en reclusión de seis (6) meses a dos (2) años. La sanción será de reclusión de uno (1) a cuatro (4) años, si para el hecho se hubiere usado armas.

**Vejaciones y Torturas.** Tipo penal previsto en el Código Penal, no fue objeto de ninguna modificación. Sanciona al funcionario que vejare, ordenare o permitiere vejear a una persona detenida.

Artículo 295.- (Vejaciones y torturas). Será sancionado con privación de libertad de seis (6) meses a dos (2) años, el funcionario que vejare, ordenare o permitiere vejear a un detenido. La pena será de privación de libertad de dos (2) a cuatro (4) años, si le infligiere cualquier especie de tormentos o torturas. Si éstas causaren lesiones, la pena será de privación de libertad de dos (2) a seis (6) años; y si causaren la muerte, se aplicará la pena de presidio de diez (10) años.

## Faltas y contravenciones de violencia contra las mujeres

### ▪ Decreto Supremo 2145 14 octubre de 2014<sup>7</sup>

Norma que jerárquicamente se encuentra por debajo de una ley, no obstante, es de carácter nacional. Reglamenta la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

El Decreto Supremo (DS), entre otros temas, regula las faltas y contravenciones de violencia contra las mujeres, que no constituyen delitos, y deben ser sancionadas por la vía administrativa. En las conductas descritas se advierten la descripción de aquellas constitutivas de Violencia Mediática, Violencia en Servicios de Salud, Violencia Laboral, Violencia en el Sistema Educativo y Violencia contra la Dignidad, la Honra y el Nombre.

<sup>7</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/13346/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/13346/ley_actualizada)

El artículo 3 del DS 2145 considera que constituyen faltas de violencia contra las mujeres, los siguientes actos y omisiones:

**ARTÍCULO 3 (FALTAS Y CONTRAVENCIONES).**

I. Las contravenciones de violencia contra las mujeres que no constituyan delitos deberán ser denunciados, investigados y sancionados por la vía administrativa, conforme a la legislación vigente.

II. Constituyen faltas de violencia contra las mujeres, los siguientes actos y omisiones:

La publicación y difusión de mensajes e imágenes estereotipadas que promuevan la sumisión de las mujeres o hagan uso sexista de su imagen como parte de la violencia mediática, simbólica y/o encubierta; Las agresiones verbales, denegación de acceso al servicio o maltrato por motivos discriminatorios, maltrato e incumplimiento de deberes como parte de la violencia contra los derechos reproductivos, el derecho a la salud y la libertad sexual;

El acoso laboral y la violencia laboral serán denunciados ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social;

La discriminación a través de agresiones verbales o maltrato e incumplimiento de deberes ante la misma institución donde se hubiere producido el hecho, todas estas contravenciones como parte de la violencia laboral;

Las agresiones verbales, denegación injustificada de acceso al servicio o maltrato psicológico por motivos discriminatorios o cualquier otra forma de maltrato que no constituya delito, será denunciado ante las instancias donde se produjo el hecho como parte de la violencia institucional;

El maltrato o agresiones verbales por motivos discriminatorios, que no constituyan delito, serán denunciados ante la institución donde se produjo el hecho como parte de la violencia psicológica, contra la dignidad, la honra y el nombre.

III. En todos los procesos administrativos se deberá disponer de forma inmediata las medidas necesarias para garantizar la protección de las mujeres en situación de violencia.

IV. La aplicación de sanciones por la comisión de faltas de violencia contra las mujeres no impide el ejercicio de las acciones civiles emergentes.

V. Todas las instituciones públicas y privadas que reciban denuncias por faltas y contravenciones de violencia contra las mujeres reportarán al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género - SIPPASE, bajo responsabilidad de incumplimiento de deberes.

**Indicador: Legislación Especial que considere el impacto diferenciado o agrave los delitos de violencia cometidos contra mujeres: niñas y adolescentes; adultas y adultas mayores; de diversidad étnica; afrodescendientes, indígenas; rurales; con discapacidades; embarazadas; en situación socioeconómica desfavorable; con opciones sexuales diversas; por su identidad de género; en situación de migrantes o afectadas por situaciones de conflictos armados, refugiadas o desplazadas; privadas de la libertad**

Fuente: Parlamentaria, se sugiere consignar seguidamente de cada tipo de violencia la legislación existente detallada por el tipo de violencia incluida.

Consignar qué código, ley, jerarquía normativa (si es de alcance nacional, local), número de artículos específicos que definan o agraven delitos contra mujeres en situación de mayor vulnerabilidad por cada forma de violencia. Año de sanción y reglamentación.

Bolivia cuenta con la siguiente normativa a partir de la cual se introdujo impactos diferenciados y agravó delitos de violencia en razón de género:

#### **i. Normativa de impactos diferenciados y contra la violencia hacia Niñas, Niños, Adolescentes y Personas con Capacidades Diferenciadas**

- **Ley de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes (Ley 054, 8 de noviembre de 2010)<sup>8</sup>**

Tiene por objeto proteger la vida, la integridad física, psicológica y sexual, la salud y seguridad de todas las Niñas, los Niños y Adolescentes.

A partir de su artículo 2 al 26, se introdujeron modificaciones a tipos penales previstos en el Código Penal. Las modificaciones, en su generalidad, consistieron en introducir en calidad de agravante cuando la víctima es una NNA o persona con discapacidad.

#### **Tipos penales modificados contra la violencia física, libertad y sexual<sup>9</sup>**

La Ley 054 modifica los siguientes tipos penales del Código Penal: Substracción de una Niña, Niño, Adolescente o Jurídicamente Incapaz (Artículo 246); Inducción a la Fuga de una Niña, Niño, Adolescente o Jurídicamente Incapaz (Artículo 247); Homicidio (Artículo 251); Homicidio – Suicidio (Artículo 256); Homicidio en riña o a consecuencia de agresión (Artículo 259); Lesiones Gravísimas (Artículo 270); Lesiones Graves y Leves (Artículo 271); Lesión Seguida de Muerte (Artículo 273); Lesiones Culposas (Artículo 274); Contagio de Enfermedades de Transmisión Sexual o VIH SIDA (Artículo 277); Abandono de Niñas o Niños (Artículo 278); Abandono por Causa de Honor (Artículo 279); Reducción a la Esclavitud o Estado Análogo (Artículo 291); Violación en Estado de Inconsciencia (Artículo 308 Ter); Estupro (Artículo 309); Agravación (Artículo 310); Abuso Deshonesto (Artículo 312); Rapto Propio (Artículo 313); Rapto Impropio (Artículo 314); Corrupción de Niña, Niño o Adolescente (Artículo 318); Corrupción Agravada (Artículo 319); Proxenetismo (Artículo 321); Tráfico de Personas (Artículo 321. Bis); Pornografía de Niñas, Niños o Adolescentes y de Personas Jurídicamente Incapaces (Artículo 323 Bis); Engaño a Personas Incapaces (Artículo 342).

<sup>8</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/4169/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/4169/ley_actualizada)

<sup>9</sup> Varios de los tipos penales descritos previamente fueron modificados posteriormente por la Ley 348, Ley 263 y Ley 1173 a excepción de los delitos de: Homicidio en Riña a Consecuencia de Agresión (Artículo 259); Lesión Seguida de Muerte (Artículo 273); Lesiones Culposas (Artículo 274); Abandono de Niñas o Niños (Artículo 278) y Abandono por Causa de Honor (Artículo 279).

- **Código Niña, Niño, Adolescente (Ley 548, 17 de julio de 2014)**<sup>10</sup>

Normativa de carácter nacional, tiene por objeto “reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad” (Artículo 1). Son sujetos de protección niñas y niños hasta los 12 años de edad y adolescentes menores de 18 años.

#### **Tipos penales modificados contra la violencia física, libertad y sexual**

En su Disposición Adicional Segunda modifican los tipos penales, nuevamente insertando como agravantes o agravando la sanción cuando se trata de NNA: Prevaricato (Artículo 173); Infanticidio (Artículo 258).

- **Ley General para personas con discapacidad (Ley 223, 2 de marzo de 2012)**<sup>11</sup>

Norma nacional que tiene por objeto garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral.

## **ii. Normativa de impactos diferenciados contra la violencia política hacia las Mujeres**

- **Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las mujeres (Ley 243, 28 de mayo de 2012)**<sup>12</sup>

La Ley 243 tiene por objeto establecer mecanismos de prevención, atención, sanción contra actos individuales o colectivos de acoso y/o violencia política hacia las mujeres, para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos políticos. Define esas conductas, establece faltas por la vía administrativa y tipifica los delitos de acoso y violencia política contra las mujeres.

#### **Tipos penales contra la violencia política hacia las mujeres**

La Ley 243 en su artículo 20 incorporó al Código Penal Boliviano los tipos penales de: acoso político (CP, art. 148 bis) y violencia política contra las mujeres (CP, art. 148 ter).

<sup>10</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/13316/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/13316/ley_actualizada)

<sup>11</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/4614/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/4614/ley_actualizada)

<sup>12</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/4634/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/4634/ley_actualizada)

### iii. Normativa de impactos diferenciados y contra la violencia hacia las mujeres

- **Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013)**<sup>13</sup>

La Ley 348 tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como de persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien. A partir de los artículos 83 al 85 insertan modificaciones en el Código Penal.

#### **Nuevos tipos penales contra la violencia feminicida, sexual, patrimonial, contra derechos reproductivos, en la familia.**

Feminicidio, (Artículo 252 bis), Esterilización Forzada (Artículo 271 bis.), Violencia Familiar o Doméstica (Artículo 272 bis), Actos Sexuales Abusivos (Artículo 312 bis.), Padecimientos Sexuales (Artículo 312 ter.), Acoso Sexual (Artículo 312 quater.), Violencia Económica (Artículo 250 bis), Violencia Patrimonial (Artículo 250 ter.), Sustracción de Utilidades de Actividades Económicas Familiares (Artículo 250 quater.).

#### **Tipos penales modificados: Violencia física, sexual, libertad**

Lesiones Gravísimas (Artículo 270); Lesiones Graves y Leves (Artículo 271); Violación (Artículo 308); Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente (Artículo 308 bis.); Agravante (Artículo 310); Abuso Sexual (Artículo 312); Rapto (Artículo 313); Homicidio – Suicidio (Artículo 256); Homicidio por Emoción Violenta (Artículo 254); Sustracción de un Menor o Incapaz (Artículo 246).

#### **Tipos penales derogados:**

Violación en Estado de Inconsciencia (Artículo 308 ter.), Rapto Impropio (Artículo 314), Rapto con Mira Profesional (Artículo 315).

- **Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niña, Niños, Adolescentes y Mujeres (Ley 1173, 8 de mayo de 2019)**<sup>14</sup>

La Ley 1173 tiene por objeto procurar la pronta y oportuna resolución de los conflictos penales, adoptando al efecto, medidas indispensables para profundizar la oralidad, fortalecer la lucha contra la violencia a

<sup>13</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/12781/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/12781/ley_actualizada)

<sup>14</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/15757/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/15757/ley_actualizada)



niñas, niños, adolescentes y mujeres, evitar el retardo procesal y el abuso de la detención preventiva y posibilitar la efectiva tutela judicial de las víctimas, mediante la modificación de la Ley No. 1970 de 25 de marzo de 1999, “Código de Procedimiento Penal”, y disposiciones conexas. La Ley 1173 fue modificada por la Ley 1226 de 18 de septiembre de 2019, pero se sostuvo las incorporaciones al CP.

### **Tipos penales contra la violencia física y sexual contra NNA y Mujeres**

Se modifica las agravantes del delito de Violación, Abuso Sexual y Violación Infante, Niña, Niño y Adolescente (Artículo 310) y Homicidio (Artículo 251).

- **Ley de Fortalecimiento para la Lucha contra la Corrupción (Ley 1390, 27 de agosto de 2021)<sup>15</sup>**

Norma de carácter nacional, la cual tiene por objeto fortalecer los mecanismos y procedimientos establecidos en el marco de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, destinados a investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex servidoras y ex servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como efectivizar la recuperación del patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

### **Tipos penales con impacto diferenciado**

En su artículo 2 introduce modificaciones al Código Penal en delitos contra la función pública y la función judicial. De ellos rescatamos la previsión incorporada en relación al tipo penal de Prevaricato de juez o fiscal (CP. Art. 173)

## **iv. Normativa de impactos diferenciados para personas adultas mayores**

- **Ley General de las Personas Adultas Mayores (Ley 369, 1 de mayo de 2013)<sup>16</sup>**

<sup>15</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/15931/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/15931/ley_actualizada)

<sup>16</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/12839/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/12839/ley_actualizada)

Ley que tiene por objeto regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad para su protección. Se considera titulares de estos derechos a toda persona mayor a 60 años.

### **Tipos penales con impacto diferenciado**

En sus artículos 18 y 19 incorporan modificaciones al Código Penal: Lesiones Gravísimas (Artículo 270); Lesiones Graves y Leves (Artículo 271); Lesiones seguida de muerte (Artículo 273); Lesiones culposas (Artículo 274) y un Agravante en casos delitos de Abuso de Firma en Blanco, Despojo y Perturbación de Posesión (Artículo 346 Ter).

## **v. Normativa de impacto diferenciado en materia de género**

### ▪ **Ley de Identidad de Género (Ley 807, 21 de mayo de 2016)<sup>17</sup>**

Tiene por objeto establecer el procedimiento para el cambio de nombre propio, dato de sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en toda documentación pública y privada vinculada a su identidad, permitiéndoles ejercer de forma plena el derecho a la identidad de género.

**Indicador: Legislación que prohíba en forma explícita el uso de métodos de conciliación, mediación, suspensión de juicio a prueba (probation), aplicación del criterio de oportunidad, conmutación de penas u otros orientados a resolver extrajudicialmente casos de violencia.**

Publicación oficial de normas (leyes, reglamentos, protocolos) y sentencias. Ministerio de Justicia, Procuraduría General, Poder Judicial.

Nota: Ley, norma o disposición que establece la prohibición de uso de todo método de conciliación/mediación. Jurisprudencia que aplique este principio. Alcance. Autoridad de aplicación. Año de sanción y reglamentación.

## **i. Jerarquía normativa: Leyes de alcance nacional**

### ▪ **Código Niña, Niño y Adolescente (Ley 548, 17 de julio de 2014)<sup>18</sup>**

<sup>17</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/13566/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/13566/ley_actualizada)

<sup>18</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/13316/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/13316/ley_actualizada)

En aplicación del interés superior de la niña, niño o adolescente, **en los casos de violencia con víctimas NNA está prohibida toda forma de conciliación o transacción** (Artículo 157), por lo que aun cuando la víctima, sus familiares o representantes lo soliciten no podrá darse curso a las mismas debiendo explicarse las razones legales.

**“ARTÍCULO 157. (DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA).**

(...) IV. La preeminencia de los derechos de la niña, niño y adolescente, implica también, la garantía del Estado de procurar la restitución y restauración del derecho a su integridad física, psicológica y sexual. Se prohíbe toda forma de conciliación o transacción en casos de niñas, niños o adolescentes víctimas de violencia”.

- **Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013)<sup>19</sup>**

La Ley 348 en su artículo 46 prohíbe esta salida alternativa, en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad. No se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaria. Excepcionalmente, la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia.

**“ARTÍCULO 46. (PROHIBICIÓN DE CONCILIAR).**

I. La conciliación está prohibida en cualquier hecho de violencia contra las mujeres, que comprometa su vida e integridad sexual. Ninguna institución receptora de denuncias ni su personal, podrá promover la conciliación ni suscripción de ningún tipo de acuerdo entre la mujer y su agresor, bajo responsabilidad.

II. En los casos no previstos en el párrafo anterior, el Ministerio Público deberá imponer las medidas de seguridad que sean necesarias a fin de preservar la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres.

III. No se reconoce la conciliación bajo presión a la víctima o para evitar carga procesal, bajo responsabilidad funcionaria.

IV. Excepcionalmente la conciliación podrá ser promovida únicamente por la víctima, sólo por única vez y no siendo posible en casos de reincidencia”.

No obstante, la Ley 348 no prohíbe que en casos de violencia el sujeto activo pueda acogerse a un criterio de oportunidad, suspensión condicional de la pena o el perdón judicial. Por su lado, la Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia A Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres (Ley 1173) determina que en relación a la suspensión condicional del proceso, la autoridad jurisdiccional antes de otorgar dicha salida alternativa verificará que el imputado haya cumplido satisfactoriamente con las medidas de protección (art. 28 CPP); asimismo, regula que una de las

---

<sup>19</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/12781/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/12781/ley_actualizada)

condiciones que debe cumplir quien se favorece de esta salida alternativa es cumplir con las medidas de protección que se dispongan a favor de la víctima (art. 30 CPP).

- **Ley contra el Acoso y la Violencia Política hacia las mujeres (Ley 243, 28 de mayo de 2012)<sup>20</sup>**

Ley 243 establece que los delitos insertados en el CP no son conciliables.

**“Artículo 23. (PROHIBICIÓN DE CONCILIACIÓN).**

**Queda prohibida la conciliación en los delitos de acoso y/o violencia política contra las mujeres”**

El TCP mediante la Sentencia Constitucional 0721/2018-S2 determina la inaplicabilidad de la suspensión condicional de la pena y el perdón judicial de la pena en casos de violencia contra las mujeres.

“Conforme a lo anotado, la Ley 348, en el marco de las normas internacionales sobre Derechos Humanos, hace especial énfasis en la persecución y sanción de los agresores, no previendo, por lo mismo, la posibilidad de otorgar al agresor la suspensión condicional de la pena; más bien, establece la posibilidad de la aplicación de sanciones alternativas a la privación de libertad, entre otros casos, cuando la pena impuesta no sea mayor a tres años, en cuyo caso, el juez podrá aplicar las sanciones alternativas descritas en los artículos 77 al 82 de la referida Ley; debiendo la autoridad judicial, aplicar un plan de conducta al condenado, de conformidad a lo previsto por el artículo 82 de la misma norma”.

“Esta disposición legal, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección, reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mismas una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para vivir bien; mandato que se dota de contenido, cuando nos remitimos a los distintos instrumentos internacionales, por los cuales se impone el deber de evitar la impunidad, a través del ejercicio de dos funciones que atañan a la administración de justicia: a) Esclarecer los hechos; y, b) Sancionar a los culpables; porque solo de ese modo, se desalientan futuras violaciones a los derechos de las mujeres.

Así, la obligación de sancionar a los culpables debe ser cumplida indefectiblemente, no existiendo posibilidad de perdonar el cumplimiento de la pena o suspender de modo condicional su cumplimiento; pues lo contrario, implicaría incumplir con las obligaciones internacionales del Estado; más aún, cuando al nivel interno existe una norma que expresamente prevé la aplicación de sanciones alternativas a la privación de libertad cuando la pena impuesta no sea mayor a tres años; sanciones que de acuerdo a la Ley 348, deben ir acompañadas de las medidas de seguridad necesarias para proteger a la mujer que se encuentra en situación de violencia, a sus hijas e hijos o su núcleo familiar; medida que cumple con el objeto y la finalidad de la Ley 348, que es erradicar la violencia y no permitir la impunidad”.

---

<sup>20</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/4634/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/4634/ley_actualizada)

## ii. Jerarquía normativa: Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales, Resoluciones Administrativas que aprueban protocolos y guías de actuación

- Protocolo Interinstitucional para la Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia<sup>21</sup>, aprobado por Resolución Ministerial 72/2020, 17 de agosto de 2020
- Guía de Actuación para Medidas de Protección, de Asistencia de Seguridad y Reparación Integral de Daños a Víctimas Directas e Indirectas de Violencia en Razón De Género, aprobado por Resolución FGE/JLP/DAJ N 323/2019 de 27 de diciembre de 2019<sup>22</sup>
- Protocolo para la investigación, sanción y reparación integral de daños en violencia de género, aprobado por Resolución FGE/JLP/DAJ N 323/2019 de 27 de diciembre de 2019<sup>23</sup>
- Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” para la Atención de casos en el marco de La Ley No. 348<sup>24</sup>, aprobado por Resolución Administrativa 240/14 del Comando General de la Policía Boliviana 3 de diciembre de 2014
- Herramientas para la Atención a Mujeres en Situación de Violencia en el marco de la Ley 348 de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”<sup>25</sup>, aprobado por Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Boliviana, 30 de enero de 2014.
- Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de toda forma de Vulneración a la 2 de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia<sup>26</sup>, aprobado por Resolución Ministerial 72/2017 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 8 de mayo de 2017.
- Glosario de términos para la implementación de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, Tercera Edición Actualizada<sup>27</sup>

<sup>21</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/index.php/herramienta/documentos/categoria/Manuales>

<sup>22</sup> La referida Guía del Ministerio Público no se de acceso al público en general, por lo tanto, no se cuenta con una versión en digital

<sup>23</sup> El referido Protocolo del Ministerio Público no se de acceso al público en general, por lo tanto, no se cuenta con una versión en digital

<sup>24</sup> Disponible en: <file:///C:/Users/HP/Downloads/PROTOCOLO%20DE%20LA%20FUERZA%20ESPECIAL%20DE%20LUCHA%20CONTRA%20LA%20VIOLENCIA%20E%20%9CGENOVEVA%20R%20C%3%8DOS%E2%80%9D%20PARA%20LA%20ATENCI%3%93N%20DE%20CASOS%20EN%20EL%20MARCO%20DE%20LA%20LEY%20N%2%80%20348.pdf>

<sup>25</sup> Disponible en: <file:///C:/Users/HP/Downloads/HERRAMIENTAS%20PARA%20LA%20ATENCI%3%93N%20A%20MUJERES%20EN%20SITUACI%3%93N%20DE%20VIOLENCIA%20EN%20EL%20MARCO%20DE%20LA%20LEY%20N%2%80%20348.pdf>

<sup>26</sup> Disponible en: <file:///C:/Users/HP/Downloads/PROTOCOLO%20DE%20PREVENCI%3%93N%20ATENCI%3%93N%20Y%20SANCI%3%93N%20A%20TODA%20FORMA%20DE%20VULNERACI%3%93N%20A%20LA%20INTEGRIDAD%20SEXUAL%20DE%20NI%3%91AS%20NI%3%91OS%20Y%20ADOLESCENTES.pdf>

<sup>27</sup> Disponible en: <file:///C:/Users/HP/Downloads/GLOSARIO%20DE%20T%3%89RMINOS%20PARA%20LA%20IMPLEMENTACI%3%93N%20DE%20LA%20LEY%20INTEGRAL%20PARA%20GARANTIZAR%20A%20LAS%20MUJERES%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA.pdf>

- Adecuación del Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales, Policías y Peritos a la Ley Nº 348, Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia Dirigido al Personal Policial asignado a Casos de Delitos de Violencia Contra las Mujeres<sup>28</sup>
- Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en Casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial<sup>29</sup>, aprobado por Resolución Ministerial 864/2019, 9 de agosto de 2019.

### iii. Jurisprudencia Nacional

- Sentencia Constitucional Plurinacional 1961/2013 de 4 noviembre de 2013<sup>30</sup> determina que no puede obligarse a la víctima a reunirse ni a conciliar con su agresor mediante amenazas.
- Sentencia Constitucional Plurinacional 0721/2018-S2 de 31 de octubre de 2018<sup>31</sup> determina la inaplicabilidad de la suspensión condicional de la pena y el perdón judicial de la pena en casos de violencia contra las mujeres.

**Indicador: Legislación que tipifique el Femicidio/Feminicidio tanto en el ámbito público como en el ámbito privado; la muerte violenta de mujeres, ya sea que se hubiera incorporado como delito autónomo o como agravante de homicidio en razón de las circunstancias del delito o del nexa con el agresor.**

Código Penal, normativa penal. Si se ha tipificado el Femicidio/Feminicidio y si responde a la definición del CEVI. Si está contemplado en códigos penales o leyes específicas. Alcance, y penas previstas.

- **Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013)<sup>32</sup>**

La Ley 348 en su artículo 84 incorpora el tipo penal de Feminicidio, (Artículo 252 bis) en el Código Penal, al cual se asigna la pena de 30 años sin derecho a indulto, siendo esta la máxima pena que reconoce el sistema penal boliviano.

<sup>28</sup> Disponible en: <file:///C:/Users/HP/Downloads/ADECUACI%C3%93N%20DEL%20MANUAL%20DE%20ACTUACIONES%20INVESTIGATIVAS%20DE%20FISCALES%20POLIC%C3%8DAS%20Y%20PERITOS%20A%20LEY%20N%C2%B0%20348%20LEY%20INTEGRAL%20PARA%20GARANTIZAR%20A%20LAS%20Mujeres%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA.pdf>

<sup>29</sup> Disponible en: [https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=990:roto&Itemid=1200](https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_k2&view=item&id=990:roto&Itemid=1200)

<sup>30</sup> Disponible en: [https://buscador.tcpbolivia.bo/buscador/\(S\(5wxt044xtzvzkoexw1vbnuj\)\)/WfrResoluciones1.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/buscador/(S(5wxt044xtzvzkoexw1vbnuj))/WfrResoluciones1.aspx)

<sup>31</sup> Disponible en: [https://buscador.tcpbolivia.bo/buscador/\(S\(5wxt044xtzvzkoexw1vbnuj\)\)/WfrResoluciones1.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/buscador/(S(5wxt044xtzvzkoexw1vbnuj))/WfrResoluciones1.aspx)

<sup>32</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/12781/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/12781/ley_actualizada)

“Artículo 252 bis. (FEMINICIDIO). Se sancionará con la pena de presidio de treinta (30) años sin derecho a indulto, a quien mate a una mujer, en cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. El autor sea o haya sido cónyuge o conviviente de la víctima, esté o haya estado ligada a ésta por una análoga relación de afectividad o intimidad, aun sin convivencia;
2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;
3. Por estar la víctima en situación de embarazo;
4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga con éste una relación de amistad, laboral o de compañerismo;
5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;
6. Cuando con anterioridad al hecho de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica, cometida por el mismo agresor;
7. Cuando el hecho haya sido precedido por un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;
8. Cuando la muerte sea conexas al delito de trata o tráfico de personas;
9. Cuando la muerte sea resultado de ritos, desafíos grupales o prácticas culturales.”

**Indicador: Legislación específica que incluya la interrupción legal del embarazo por causas terapéuticas, eugenésicas o por violación sexual y/o incesto, o la despenalización del aborto, incluyendo resoluciones administrativas, protocolos de atención de salud y/o de violencia sexual.**

Fuentes Sugeridas Poder Legislativo, sentencias judiciales, normas administrativas. Secretarías o Ministerios de salud pública.

Nota Explicativa Indicar normas civiles o penales que despenalicen el aborto o resoluciones administrativas que establezcan protocolos de atención de salud sexual y reproductiva para la interrupción legal del embarazo. Año de sanción o reglamentación.

## **i. Jerarquía normativa: Leyes de alcance nacional, leyes y códigos**

- **El Código Penal (Ley 1768, 10 de marzo de 1997 eleva a rango de ley el Decreto Ley 10426, 23 de agosto de 1972)<sup>33</sup>**

El Código Penal a partir del Título VIII Delitos contra la Vida y la Integridad Corporal, Capítulo II Aborto, regula siete tipos penales que sancionan el aborto, en sus diferentes modalidades, en los artículos 263, 264, 265, 267, 268 y 269. No obstante, también regula en el artículo 266 la figura de Aborto Impune que permite la interrupción legal del embarazo bajo determinadas causales.

<sup>33</sup> Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1zv2vaN3KBWjgL6FxCPORiT5-wYmfhgbz/view>

“Artículo 266. (ABORTO IMPUNE)<sup>34</sup> Cuando el aborto hubiere sido consecuencia de un delito de violación, estupro o incesto, no se aplicará sanción alguna.

Tampoco será punible si el aborto hubiere sido practicado con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la madre y si este peligro no podía ser evitado por otros medios.

En ambos casos, el aborto deberá ser practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer”.

## ii. Jurisprudencia Nacional

### ▪ Sentencia Constitucional 0206/2014 de 5 de febrero de 2014<sup>35</sup>

En la parte dispositiva de la sentencia, respeto al artículo 266 del Código Penal concretamente se declara inconstitucional los siguientes aspectos: “(...) 1º Declarar la INCONSTITUCIONALIDAD del art. 56 del CP; el primer párrafo del art. 245 del CP y de la frase “por causa de honor” del epígrafe de dicho artículo; de la frase “...para encubrir su fragilidad o deshonra...” del art. 258 del CP y de las frases “...siempre que la acción penal hubiere sido iniciada” del primer párrafo y “...y autorización judicial en su caso”, del párrafo tercero del art. 266 del CP y manteniendo incólume en lo demás el citado artículo, conforme el procedimiento de denuncia establecido en el Fundamento Jurídico III.8.8 del presente fallo (...)”.

### iii. Jerarquía normativa: Los protocolos, manuales y guías son aprobados mediante resoluciones ministeriales, los cuales se encuentran por debajo de los decretos supremos.

### ▪ Procedimiento Técnico para la prestación de Servicios de Salud en el marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 aprobado por Resolución Ministerial N° 27 del Ministerio de Salud del 29 de enero de 2015<sup>36</sup>

Regula la prestación de los servicios de salud en la interrupción legal y segura del embarazo de acuerdo a la SCP 206/2014 para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a servicios, oportunos y de calidad, así como los deberes de los proveedores de los servicios de salud en relación al ILE y los derechos de las usuarias.

El cumplimiento de este Reglamento es de carácter obligatorio con respeto y confidencialidad, para autoridades, personal médico, enfermeras, enfermeros, trabajadores y trabajadoras sociales, psicólogas,

<sup>34</sup> Versión final del artículo posterior a la emisión de la SC 206/2014 que declara inconstitucional las frases “...siempre que la acción penal hubiere sido iniciada” del primer párrafo y “...y autorización judicial en su caso”, del párrafo tercero del art. 266 del CP

<sup>35</sup> Disponible en: [https://buscador.tcpbolivia.bo/buscador/\(Sff3mgwfenblre0qcbhrfuura\)/WfrResoluciones1.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/buscador/(Sff3mgwfenblre0qcbhrfuura)/WfrResoluciones1.aspx)

<sup>36</sup> Disponible en: <https://www.minsalud.gob.bo/35-libros-y-normas/2475-normas-3-de-la-ursc>



psicólogos y personal administrativo, en los servicios del sistema de salud públicos, seguros a corto plazo, privados y organizaciones no gubernamentales dentro del Estado Plurinacional de Bolivia.

- **Guía de Atención a Víctimas de Violencia Sexual en el marco de la SCP 0206/2014<sup>37</sup>**

El objetivo de este documento, es establecer las obligaciones de las instituciones que intervienen en los casos de violencia sexual, concretamente violación, estupro e incesto, para garantizar los derechos de las víctimas a la salud, sexuales y reproductivos, y en ese marco, el derecho que tienen a que se adopten las medidas de anticoncepción de emergencia o que se interrumpa legalmente el embarazo, en el marco de la SCP 0206/2014.

A su vez, la Guía se sustenta en el Pilar de Respuesta Sistemática a toda Violencia Declarada, del Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes (PPPEAJ 2015 – 2020).

- **Protocolo de prevención, atención y sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes aprobado por Resolución Ministerial N° 72 del Ministerio de Justicia de 8 de mayo de 2017<sup>38</sup>**

Regula un conjunto de procedimientos específicos que describen la forma cómo las entidades públicas, privadas, instituciones de la sociedad civil y la familia, con la participación de las niñas, niños y adolescentes, deben actuar para garantizar a las víctimas de violencia sexual la restitución de sus derechos.

Tiene por objetivo promover actuaciones articuladas y coordinadas entre las entidades públicas y las instituciones de la sociedad civil que dentro del marco normativo, deben llevar a cabo acciones de prevención, atención, protección y/o restauración de cualquier forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, evitando la re-victimización y la duplicidad de esfuerzos.

El Protocolo fue elaborado en el marco de la SCP 206/2014, por lo cual también se interpreta que, las niñas o adolescentes que como resultado de la violación, incesto o estupro hubiesen quedado embarazadas, únicamente deberán presentar una copia de la denuncia efectuada para que el servicio de salud (público o privado) proceda a realizar la interrupción legal del embarazo. El Código Niño, Niña y Adolescente, establece normas precisas para la interpretación de las disposiciones legales, como el principio de interés superior del niño, niña y adolescente, así como el de prioridad absoluta, además de señalar que en todos los casos de atención médica de emergencia, no se podrá negar el servicio por ausencia de los padres o representantes; norma que es fundamental para comprender que, ante

---

<sup>37</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/04b0994f46d02c2033d551c4b5765749.pdf>

<sup>38</sup> Disponible en: <https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/PROTOCOLO-sancion-integridad-sexual.pdf>

situaciones de violencia sexual contra niñas o adolescentes, en mérito a los principios antes señalados, no es necesaria la autorización de los padres para la adopción de medidas vinculadas a la anticoncepción de emergencia y/o la interrupción legal del embarazo.

- **Norma Técnica de Atención Integral en Salud Sexual y Salud Reproductiva para Personas con Discapacidad aprobado por Resolución Ministerial N° 1241 del Ministerio de Salud de 12 de diciembre de 2016<sup>39</sup>**

Establece un modelo de intervención, líneas de acción, asesoramiento genético, así como las instrucciones que definen los procedimientos de acuerdo al tipo y grado de discapacidad. Mediante la misma Resolución Ministerial se aprueba la “Guía para la Aplicación de la Norma Técnica de Atención Integral en Salud Sexual y Salud Reproductiva para Personas con Discapacidad”, la cual es considerada una herramienta que propone acciones específicas para facilitar y fortalecer las intervenciones del personal de salud en la atención a Personas con Discapacidad en el campo de la salud sexual y salud reproductiva.

En el marco de los derechos sexuales se reconoce como tales el practicar sexo seguro, prevenir embarazos, prevenir ITS, incluyendo VIH/SIDA, a la salud sexual, lo cual exige el acceso a todo tipo de información, orientación, educación y servicios confidenciales de alta calidad sobre sexualidad y salud sexual. Y dentro de los derechos reproductivos se encuentra tomar decisiones sobre la reproducción, libre de discriminación, coerción y violencia, a servicios de salud pública de calidad y accesibles durante todas las etapas de su vida.

Asimismo, se especifica que en casos de violencia sexual, los procedimientos que deben ser adoptados dentro y posterior a las 72 horas, entre ellos, la prevención de ITS, VIH/SIDA y Hepatitis B y la dotación de anticonceptivos de emergencia, o en su caso, el tratamiento de ITS, el tratamiento antirretroviral profiláctico y la interrupción legal del embarazo a sola presentación de la copia de denuncia hecha en la Fiscalía o Policía.

- **Manual de Normas, Reglas, Protocolos y Procedimientos Técnicos para el Manejo de las Hemorragias de la Primera Mitad del Embarazo aprobado por Resolución Ministerial N° 0175 del Ministerio de Salud del 18 de marzo de 2009<sup>40</sup>**

Regula el procedimiento para la atención integral a las mujeres con hemorragias durante la primera mitad del embarazo, en las redes de servicios de salud y en el marco de las políticas públicas de salud que contribuyen a reducir la morbilidad y mortalidad materna. Asimismo, promueve el trabajo coordinado

---

<sup>39</sup> Disponible en: <https://www.minsalud.gob.bo/component/jdownloads/?task=download.send&id=207&catid=20&m=0&Itemid=646>

<sup>40</sup> Disponible en: [https://www.minsalud.gob.bo/images/Documentacion/redes\\_salud/MANUAL%20HPME.pdf%20143%20ultima%20version.pdf](https://www.minsalud.gob.bo/images/Documentacion/redes_salud/MANUAL%20HPME.pdf%20143%20ultima%20version.pdf)

entre proveedores de salud y las mujeres, familias y comunidad organizada, a través de redes sociales para la prevención de embarazos no deseados y abortos en condiciones de riesgo, la movilización de recursos técnicos y financieros para ayudar a mujeres a recibir cuidados adecuados y oportunos y para asegurar que los servicios de salud respondan y llenen las expectativas y necesidades de la comunidad, mediante el diálogo intercultural y la búsqueda de la equidad de género.

El Manual cuenta con cinco protocolos específicos: Protocolo para la Vinculación entre las Mujeres, Familias y Comunidades con los Proveedores de Servicio; Protocolo para la Orientación; Protocolo para el Tratamiento de Emergencia; Protocolo para Anticonceptivos Post Aborto y un Protocolo de Vinculación con Servicios de Salud Sexual y Reproductiva y Salud Integral.

Dentro del Protocolo para el Tratamiento de Emergencia se consigna como procedimientos alternativos la Aspiración manual endouterina (AMEU) y el Legrado Uterino Instrumental (LUI).

- **Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual aprobado por Resolución Ministerial N° 1508 del Ministerio de Salud de 24 de noviembre de 2015<sup>41</sup>**

Es un conjunto de lineamientos médicos elaborados en el marco de la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, y la Sentencia Constitucional Plurinacional 206/2014. El Modelo está dirigido a regular la atención de víctimas de violencia sexual, sin embargo, también norma la causal de salud del aborto legal y su manejo clínico. Tiene por finalidad proporcionar herramientas e instrumentos técnicos que pretenden fortalecer la prevención, detección, atención y rehabilitación a personas víctimas de violencia sexual, hecho que debe ser abordado como una “EMERGENCIA MÉDICA” de parte de todo el personal de salud, del sistema público, privado y de seguridad social.

El Modelo tiene los siguientes componentes: 1. Normas generales de atención en la red de servicios integrales. 2. Aplicación de la SAFCI al modelo de atención integral a víctimas de violencia sexual. 3. Protocolo específico de la atención a las víctimas de violencia sexual en los servicios de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención. 4. Protocolo y procedimientos de la interrupción legal del embarazo. 5. Protocolo para la orientación. 6. Protocolo de anticoncepción postaborto. 7. Protocolo, muestras como fuentes de ADN.

El Protocolo Específico de la Atención a las Víctimas de Violencia Sexual en los servicios de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención tiene por objeto brindar atención clínica a mujeres, adolescentes, niñas, niños, infantes, víctimas de violencia sexual, considerándose como una emergencia médica, ya que existen períodos fundamentales dentro del proceso de la atención que permiten prevenir consecuencias y curar a la víctima. El proceso de la atención se divide en 2 períodos fundamentales: el primero considerado dentro de las primeras 72 horas y otro posterior a las 72 horas. Ambos períodos, la atención

---

<sup>41</sup> Disponible en: <https://www.minsalud.gob.bo/35-libros-y-normas/2475-normas-3-de-la-ursc>

debe estar basada en principios fundamentales como son la oportunidad, la empatía, confidencialidad, respeto a los derechos y dignidad de las víctimas de violencia sexual.

Por su parte, el Protocolo y Procedimientos de la Interrupción Legal del Embarazo es un conjunto de recomendaciones que identifican claramente algunas de las patologías que ponen en riesgo la vida o la salud de la mujer y que pueden motivar la interrupción legal del embarazo, que determina los procedimientos que se deben seguir y que define los procesos técnicos y administrativos para acceder a la interrupción del embarazo.

- **Manual de Aplicación de Prestaciones del Seguro Universal Materno Infantil<sup>42</sup>**

Regula como una prestación del seguro universal de salud el acceso a una interrupción legal del embarazo.

- **Aprueba la “Obtención del Consentimiento Informado” aprobado por Resolución Ministerial 90/2008 del Ministerio de Salud, 26 de febrero de 2008.**

En los diferentes niveles de atención, sus características, circunstancias, límites del consentimiento informado, así como el procedimiento y establece formatos a fin de su consecución.

**Indicador: Legislación o normativa que garantiza el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos que incluya el acceso a la anticoncepción, la anticoncepción oral de emergencia y kits de emergencia en caso de violencia sexual.**

Fuentes Sugeridas. Poder Legislativo, sentencias judiciales, normas administrativas. Secretarías o Ministerios de Salud Pública.

Nota Explicativa Consignar resoluciones administrativas, Protocolos de atención a la salud, disposiciones sobre violencia en los ámbitos de salud en general y en particular (como violencia obstétrica). Año de sanción y reglamentación. Consignar si se dispone de Protocolos de atención a embarazadas y madres puérpuras.

## **i. Jerarquía normativa: Leyes de alcance nacional, leyes y códigos**

<sup>42</sup> Disponible en: <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Prestaciones%20SUMI%20Oficial%2017-07-2012.pdf>

- **Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348, 9 de marzo de 2013)**<sup>43</sup>

La Ley 348 establece en el marco de las medidas que deben ser tomadas en el ámbito de salud que, el Ministerio de Salud y Deportes tiene la responsabilidad, entre otras muchas de, respetar las decisiones que las mujeres en situación de violencia tomen en ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos, en el marco de la normativa vigente. (Art. 20 núm. 7).

Así también, como una garantía del ejercicio de los derechos y la efectiva protección de las mujeres en situación de violencia, se garantiza el acceso a la atención que requieran para su recuperación física y psicológica; en los servicios públicos, seguro social a corto plazo y servicios privados, especialmente tratamiento profiláctico para prevenir infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA y anticoncepción de emergencia, de forma inmediata y oportuna (art. 45 núm. 9).

- **Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niña, Niños, Adolescentes y Mujeres (Ley 1173, 8 de mayo de 2019)**<sup>44</sup>

Ley 1173 introduce modificaciones a la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley 348). En el marco de los criterios de atención y protección a las mujeres, entre otros aspectos, se establece como una de las responsabilidades del Ministerio de Salud y Deportes es garantizar que en todos los niveles del Sistema de Salud Público, seguro social a corto plazo y privado se brinde atención médica y psicológica de emergencia, tratamiento inmediato para el restablecimiento de la salud física y emocional de las mujeres que se encuentran en situación de riesgo y/o violencia; en la prestación de salud gratuita para la atención de mujeres víctimas de violencia al momento de la implementación del Seguro Universal de Salud, quedando prohibida la negación de atención. (art. 20. I. núm. 4, 5, 6 y 13 y II.)

- **Ley del Ejercicio Profesional Médico (Ley 3131) de 2 de marzo de 2018**<sup>45</sup>

La objeción de conciencia recae sobre la realización del procedimiento, como el consejo de seguir o no con el embarazo. La decisión de objetar conciencia debe estar sustentada sobre bases éticas, científicas y protocolos vigentes. Ante una objeción de conciencia, se debe garantizar la continuidad de la atención mediante otro médico calificado.

---

<sup>43</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/12781/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/12781/ley_actualizada)

<sup>44</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/15757/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/15757/ley_actualizada)

<sup>45</sup> Disponible en: <https://www.minsalud.gob.bo/component/jdownloads/download/12-leyes/142-ley-no-3131?Itemid=646>

También establece que el consentimiento informado constituye un documento médico oficial (Cap. IV, Artículo 10). La responsabilidad del llenado (Artículo 12) de este instrumento es del médico.

**ii. Jerarquía normativa: Los protocolos, manuales y guías son aprobados mediante resoluciones ministeriales, los cuales se encuentran por debajo de los decretos supremos.**

▪ **Normas, Reglas, Protocolos y Procedimientos en Anticoncepción aprobado por Resolución Ministerial 0001 del Ministerio de Salud y Deportes de 5 enero de 2010<sup>46</sup>**

Es un documento técnico que fue actualizado en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional cuyo artículo 66 prescribe: "Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos"; de la Política Nacional de Salud Familiar Comunitaria Intercultural; y de los acuerdos internacionales suscritos por el Estado al respecto. El objetivo fundamental de la presente Norma es mejorar la salud sexual y la salud reproductiva de hombres y mujeres, adultos y adolescentes de Bolivia, presentando las diferentes opciones anticonceptivas y las recomendaciones técnicas y clínicas para que los proveedores de los servicios de salud proporcionen servicios de calidad con un enfoque intercultural y de derechos.

El documento contiene los métodos cubiertos y ofertados por el Seguro y el Sistema Público de Salud así como otros métodos autorizados por el Sistema de Salud de Bolivia. Entre los primeros se encuentran: métodos de lactancia; abstinencia periódica; retiro; barrera (condones femeninos y masculinos), dispositivos intrauterinos (DIU) T de Cobre, métodos hormonales y anticoncepción quirúrgica voluntaria. Dentro de los segundos se reconocen a los métodos de barrera (espermicidas y capuchón cervical) y métodos hormonales (píldora de progestina sola, inyectable hormonal combinado, parches combinados, anillo vaginal combinado, dispositivo intrauterino con levenorgestrel e implantes). También describe los niveles de atención dentro del sistema público de salud, mecanismos de orientación e información al/la usuaria, diferenciando de acuerdo a cada grupo especial (adolescentes, hombres, mujeres próximas a la menopausia, mujeres víctimas de violencia, mujeres posparto).

▪ **Procedimiento Técnico para la prestación de Servicios de Salud en el marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 aprobado por Resolución Ministerial N° 27 del Ministerio de Salud del 29 de enero de 2015<sup>47</sup>**

<sup>46</sup> Disponible en: <https://www.minsalud.gob.bo/>

<sup>47</sup> Disponible en: <https://www.minsalud.gob.bo/35-libros-y-normas/2475-normas-3-de-la-ursc>

Regula la prestación de los servicios de salud en la interrupción legal y segura del embarazo de acuerdo a la SCP 206/2014 para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a servicios, oportunos y de calidad, así como los deberes de los proveedores de los servicios de salud en relación al ILE y los derechos de las usuarias.

En el marco de las obligaciones de los Servicios de Salud Públicos y Privados, Seguros de Corto Plazo y Organizaciones No Gubernamentales se tiene que estas deben, entre otras, cumplir las normas, protocolos y procedimientos con tecnología apropiada y actualizada para la interrupción legal y segura del embarazo en todos los niveles de salud; brindar anticoncepción post aborto de acuerdo a elección informada por parte del personal de salud; efectuar procedimientos médicos o quirúrgicos para la interrupción legal del embarazo aplicando las Normas y Protocolos de Atención en todos los niveles del sistema de salud y realizar la interrupción legal y segura del embarazo dentro de las primeras 24 horas de haberse solicitado el servicio (art. 7).

Asimismo, el Procedimiento Técnico regula que son obligaciones de los Proveedores de los Servicios de Salud, entre otros, cumplir a cabalidad con las normas, protocolos y procedimientos clínicos para la interrupción legal y segura del embarazo; realizar la interrupción del embarazo a sola presentación de la copia de la denuncia por violación; interrumpir el embarazo cuando la vida o la salud de la mujer está en peligro de acuerdo a diagnóstico médico que corresponda al caso, siempre y cuando firme el Consentimiento Informado y sin ningún otro requisito; interrumpir el embarazo cuando la vida o la salud de la mujer está en peligro o existan malformaciones congénitas letales de acuerdo a informe médico, siempre y cuando firme el Consentimiento Informado de manera libre, voluntaria y sin ningún otro requisito (Art. 8).

Finalmente, entre los derechos de las usuarias se tiene regulado como tales el derecho a: Interrumpir su embarazo de manera legal, voluntaria, segura y sin presión alguna a sola presentación de la copia de la denuncia del delito de violación realizada ante la Policía o Fiscalía o Autoridades Originarias o Competentes; Interrumpir su embarazo de manera legal, voluntaria, segura y sin presión alguna cuando su vida o su salud corran peligro o cuando existan malformaciones fetales letales; a la privacidad y a la confidencialidad de su identidad; Recibir información clara, veraz, científica, imparcial y oportuna sobre la atención integral de la interrupción legal y segura del embarazo; Recibir información y decidir voluntariamente el uso de la anticoncepción post aborto; Acceder a un servicio de salud integral y multidisciplinario con calidad; Acceder a los beneficios y avances de la tecnología basada en la evidencia; Elegir a estar sola o acompañada durante la interrupción legal del embarazo; A no ser discriminada, estigmatizada, ni sufrir ningún tipo de violencia bajo ninguna circunstancia, especialmente por su decisión de interrumpir su embarazo de forma voluntaria; A que en su atención se respete su origen, identidad cultural e idioma; Ser atendida en un ambiente amigable, respetuoso, libre de presiones de tipo religioso y estigmas (art. 11).

- **Guía de Atención a Víctimas de Violencia Sexual en el marco de la SCP 0206/2014<sup>48</sup>**

El objetivo de este documento, es establecer las obligaciones de las instituciones que intervienen en los casos de violencia sexual, concretamente violación, estupro e incesto, para garantizar los derechos de las víctimas a la salud, sexuales y reproductivos, y en ese marco, el derecho que tienen a que se adopten las medidas de anticoncepción de emergencia o que se interrumpa legalmente el embarazo, en el marco de la SCP 0206/2014.

A su vez, la Guía se sustenta en el Pilar de Respuesta Sistemática a toda Violencia Declarada, del Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes (PPPEAJ 2015 – 2020).

- **Protocolo de prevención, atención y sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes aprobado por Resolución Ministerial N° 72 del Ministerio de Justicia de 8 de mayo de 2017<sup>49</sup>**

Regula un conjunto de procedimientos específicos que describen la forma cómo las entidades públicas, privadas, instituciones de la sociedad civil y la familia, con la participación de las niñas, niños y adolescentes, deben actuar para garantizar a las víctimas de violencia sexual la restitución de sus derechos.

El Protocolo establece que forma específica que ante cualquier sospecha de violación o abuso sexual a una niña, niño o adolescente, debe coordinar con el equipo de trabajo social y/o equipo legal resguardando a la niña, niño o adolescente y viabilizando la denuncia. Que, inmediatamente detectada alguna manifestación de violencia sexual, debe realizar el resguardo de cualquier indicio o evidencia (fluidos, cabellos, líquido seminal etc.), cuidando de no contaminarlos.

En cuanto a las medidas que deben aplicarse para proteger su integridad física y salud, se señala que se debe brindar atención y tratamiento de los traumatismos extragenitales, paragenitales y genitales de la víctima y aplicarse de manera inmediata tratamiento para la prevención de Hepatitis B, ITS, VIH/Sida. En caso de encontrarse en edad reproductiva, se deberá ofrecer Anticoncepción de Emergencia para prevenir el embarazo (Art. 21, Ley 548)

En los casos de agresiones sexuales que se susciten en lugares donde no se puede contar con la presencia de Médicos Forenses, en aplicación del numeral 9 del art. 20 de la Ley N° 348 los o las funcionarios/ as de la DNA u otras Instancias Promotoras de Denuncia deberán: Verificar que la víctima reciba el certificado médico de atención de forma gratuita; asegurarse que la niña o adolescente que se encuentra en etapa

---

<sup>48</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/04b0994f46d02c2033d551c4b5765749.pdf>

<sup>49</sup> Disponible en: <https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/PROTOCOLO-sancion-integridad-sexual.pdf>



reproductiva reciba la anticoncepción de emergencia; verificar que la víctima de agresión sexual reciba tratamiento profiláctico para prevenir infecciones de Transmisión Sexual y VIH/Sida (Ver Segunda Parte. Procedimiento de Protección y Atención a NNA Víctimas de Violencia Sexual en el marco de la Ruta Crítica Interinstitucional).

- **Norma Técnica de Atención Integral en Salud Sexual y Salud Reproductiva para Personas con Discapacidad aprobado por Resolución Ministerial N° 1241 del Ministerio de Salud de 12 de diciembre de 2016<sup>50</sup>**

Establece un modelo de intervención, líneas de acción, asesoramiento genético, así como las instrucciones que definen los procedimientos de acuerdo al tipo y grado de discapacidad. Mediante la misma Resolución Ministerial se aprueba la “Guía para la Aplicación de la Norma Técnica de Atención Integral en Salud Sexual y Salud Reproductiva para Personas con Discapacidad”, la cual es considerada una herramienta que propone acciones específicas para facilitar y fortalecer las intervenciones del personal de salud en la atención a Personas con Discapacidad en el campo de la salud sexual y salud reproductiva.

En el marco de los derechos sexuales se reconoce como tales el practicar sexo seguro, prevenir embarazos, prevenir ITS, incluyendo VIH/SIDA, a la salud sexual, lo cual exige el acceso a todo tipo de información, orientación, educación y servicios confidenciales de alta calidad sobre sexualidad y salud sexual. Y dentro de los derechos reproductivos se encuentra tomar decisiones sobre la reproducción, libre de discriminación, coerción y violencia, a servicios de salud pública de calidad y accesibles durante todas las etapas de su vida.

Asimismo, se especifica que en casos de violencia sexual, los procedimientos que deben ser adoptados dentro y posterior a las 72 horas, entre ellos, la prevención de ITS, VIH/SIDA y Hepatitis B y la dotación de anticonceptivos de emergencia, o en su caso, el tratamiento de ITS, el tratamiento antirretroviral profiláctico y la interrupción legal del embarazo a sola presentación de la copia de denuncia hecha en la Fiscalía o Policía.

- **Protocolos y Procedimientos Técnicos para los Usos del Misoprostol en Ginecología y Obstetricia aprobado por Resolución Ministerial N° 205 de 07 de abril de 2009 y Resolución Ministerial N° 042 de 08 de junio de 2009 del Ministerio de Salud<sup>51</sup>.**

Aprueba la inclusión del misoprostol dentro de la lista de insumos básicos del Seguro Universal Materno Infantil, para todos los usos gineco-obstétricos. El documento contiene un compilado de normas y

---

<sup>50</sup> Disponible en: <https://www.minsalud.gob.bo/component/jdownloads/?task=download.send&id=207&catid=20&m=0&Itemid=646>

<sup>51</sup> Disponible en: [https://oig.cepal.org/sites/default/files/2009\\_res\\_ministerial\\_0426-bolivia-2009.pdf](https://oig.cepal.org/sites/default/files/2009_res_ministerial_0426-bolivia-2009.pdf)

procedimientos para el uso apropiado del misoprostol, en todos los niveles de atención del Sistema Público de Salud, a fin de constituirse en un instrumento ágil de consulta inmediata por parte del personal de salud, en la mayor parte de los casos que pueden presentarse en el curso del embarazo y el parto con complicaciones, incluyendo el aborto.

- **Manual de Normas, Reglas, Protocolos y Procedimientos Técnicos para el Manejo de las Hemorragias de la Primera Mitad del Embarazo aprobado por Resolución Ministerial N° 0175 del Ministerio de Salud del 18 de marzo de 2009<sup>52</sup>**

Regula el procedimiento para la atención integral a las mujeres con hemorragias durante la primera mitad del embarazo, en las redes de servicios de salud y en el marco de las políticas públicas de salud que contribuyen a reducir la morbilidad y mortalidad materna. Asimismo, promueve el trabajo coordinado entre proveedores de salud y las mujeres, familias y comunidad organizada, a través de redes sociales para la prevención de embarazos no deseados y abortos en condiciones de riesgo, la movilización de recursos técnicos y financieros para ayudar a mujeres a recibir cuidados adecuados y oportunos y para asegurar que los servicios de salud respondan y llenen las expectativas y necesidades de la comunidad, mediante el diálogo intercultural y la búsqueda de la equidad de género.

Entre los objetivos del Manual esta: establecer las reglas, protocolos y procedimientos para el manejo integral ambulatorio y hospitalario de las hemorragias de la primera mitad del embarazo; fortalecer el modelo de orientación para promover el ejercicio de los derechos sexuales y derechos reproductivos con enfoque de género e interculturalidad; fortalecer la oferta de métodos anticonceptivos en el marco de la toma de decisiones basada en una elección libre e informada, entre otros.

El Manual cuenta con cinco protocolos específicos: Protocolo para la Vinculación entre las Mujeres, Familias y Comunidades con los Proveedores de Servicio; Protocolo para la Orientación; Protocolo para el Tratamiento de Emergencia; Protocolo para Anticonceptivos Post Aborto y un Protocolo de Vinculación con Servicios de Salud Sexual y Reproductiva y Salud Integral.

El Protocolo para la Orientación, el Protocolo para el Tratamiento de Emergencia y el Protocolo para Anticonceptivos Post Aborto abordan desde la orientación, información, acceso, uso y disposición de anticonceptivos.

- **Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual aprobado por Resolución Ministerial N° 1508 del Ministerio de Salud de 24 de noviembre de 2015<sup>53</sup>**

---

<sup>52</sup> Disponible en: [https://www.minsalud.gob.bo/images/Documentacion/redes\\_salud/MANUAL%20HPME.pdf%20143%20ultima%20version.pdf](https://www.minsalud.gob.bo/images/Documentacion/redes_salud/MANUAL%20HPME.pdf%20143%20ultima%20version.pdf)

<sup>53</sup> Disponible en: <https://www.minsalud.gob.bo/35-libros-y-normas/2475-normas-3-de-la-urrc>

Es un conjunto de lineamientos médicos elaborados en el marco de la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, y la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014. El Modelo está dirigido a regular la atención de víctimas de violencia sexual, sin embargo, también norma la causal de salud del aborto legal y su manejo clínico. El Modelo tiene los siguientes componentes: 1. Normas generales de atención en la red de servicios integrales. 2. Aplicación de la SAFCI al modelo de atención integral a víctimas de violencia sexual. 3. Protocolo específico de la atención a las víctimas de violencia sexual en los servicios de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención. 4. Protocolo y procedimientos de la interrupción legal del embarazo. 5. Protocolo para la orientación. 6. Protocolo de anticoncepción postaborto. 7. Protocolo, muestras como fuentes de ADN.

En el marco del Modelo, el Protocolo Específico de la atención a las víctimas de violencia sexual en los servicios de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención tiene por objeto brindar atención clínica a mujeres, adolescentes, niñas, niños, infantes, víctimas de violencia sexual, considerándose como una emergencia médica, ya que existen períodos fundamentales dentro del proceso de la atención que permiten prevenir consecuencias y curar a la víctima. El proceso de la atención se divide en 2 períodos fundamentales: el primero considerado dentro de las primeras 72 horas y otro posterior a las 72 horas. En cada uno de estos períodos las/os proveedoras/es de servicios de salud tienen deberes específicos, entre ellos, la realización de la prueba de embarazo, la prevención de ITS, VIH/SIDA y Hepatitis B, la dotación de anticonceptivos de emergencia, y en su caso, el acceso a una interrupción legal del embarazo a sola presentación de la copia de la denuncia hecha en la Policía o Fiscalía.

Por otro lado, también se cuenta con el Protocolo de Anticoncepción Post Aborto, el cual tiene por objeto ofertar la anticoncepción post aborto, respetando la elección libre e informada para prevenir los embarazos no deseados y la recurrencia abortiva, fomentando la práctica de espaciamiento óptimo y facilitando el acceso a una amplia gama de métodos anticonceptivos.

- **Protocolo Clínico sobre el empleo del Misoprostol en Ginecología y Obstetricia aprobado por Resolución Ministerial N° 568 de Ministerio de Salud del 10 de septiembre de 2018<sup>54</sup>**

Aprueba el uso del misoprostol en servicios ginecológicos y obstétricos vinculados a: inducción del trabajo de parto con feto vivo; inducción del trabajo de parto con feto muerto y retenido en el segundo y tercer trimestre; prevención y control de la hemorragia postparto; aborto con uso de sólo misoprostol; manejo del aborto incompleto; huevo anembrionado y aborto diferido y para la maduración de cérvix antes de la instrumentación quirúrgica. Asimismo, se introduce el uso de la mifepristona en uso combinado con el misoprostol en la realización de abortos.

---

<sup>54</sup> Disponible en: <https://www.facebook.com/ipas.org/posts/10157483189029109/>

- **Manual de Aplicación de Prestaciones del Seguro Universal Materno Infantil<sup>55</sup>**

Regula como una prestación del seguro universal de salud el acceso a una interrupción legal del embarazo.

- **Aprueba la “Obtención del Consentimiento Informado” aprobado por Resolución Ministerial 90/2008 del Ministerio de Salud, 26 de febrero de 2008.**

En los diferentes niveles de atención, sus características, circunstancias, límites del consentimiento informado, así como el procedimiento y establece formatos a fin de su consecución.

**Indicador: Existencia de espacios, mecanismos y herramientas con reconocimiento y estatus legal para la coordinación interinstitucional entre las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil en función de la promoción y la protección del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.**

Fuentes Sugeridas: Disposiciones normativas, MAM.

Nota Explicativa: Mecanismo o comité, ministerios de justicia, de coordinación o del interior creada al efecto para dar seguimiento a la Convención. Estructura institucional, año de creación, presupuesto, personal, jerarquía.

- **Consejo Sectorial por una Vida Libre de Violencia en el marco de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**

La Ley 348, respecto al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, señala que “en el marco de sus competencias y atribuciones es el Ente Rector responsable de coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y cumplimiento de la presente Ley” (art. 16.1). Asimismo, establece que “Todas las instancias del Órgano Ejecutivo, con competencias vinculadas a los derechos de las mujeres y la problemática de violencia y los servicios de prevención, atención y sanción de la violencia hacia las mujeres, coordinarán sus acciones con el Ministerio de Justicia, a través del mecanismo más adecuado y con jerarquía suficiente definido por el Órgano Ejecutivo (art. 16.3).

Tiene por objetivo proponer, deliberar y concertar políticas, acciones y proyectos destinados a garantizar el ejercicio de los derechos de todas las mujeres.

---

<sup>55</sup> Disponible en: <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Prestaciones%20SUMI%20Oficial%2017-07-2012.pdf>

Fue creado por la Ley Marco de Autonomías "Andrés Ibáñez" (Ley 031, 19 de julio de 2010)<sup>56</sup>, conformado por todos los Ministerios de Estado, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental, Tribunal Constitucional, Fiscalía General del Estado, Consejo de la Magistratura Órgano Supremo Electoral, Comando General de la Policía boliviana, Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia las 9 Gobernaciones, Gobierno Autónomo Indígena Originario Campesino, 10 Municipios, Federación de Asociaciones Municipales (FAM BOLIVIA), Asociación de Municipalidades de Bolivia (AMB), los nueve representantes de las Asociaciones de Municipalidades de Bolivia Asociación de Mujeres Asambleístas de Bolivia AMADBOL, Asociación de Concejalas de Bolivia (ACOBOL), donde la Secretaria Técnica está a cargo del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades.

Informes de sociedad civil señalan que es de extrañar en este mecanismo de coordinación la falta de participación de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con las víctimas de violencia, que no fueron convocadas a ser parte<sup>57</sup>.

No cuenta con un presupuesto para su funcionamiento.

- **Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata de Defensa de los Derechos de las Mujeres en Situación de Acoso y/o Violencia Política, para la Coordinación, Atención y Articulación de Acciones en casos que requieran su intervención**

Fue creado por el artículo 5 del Decreto Supremo 2935 Reglamentario a la Ley Contra el Acoso y Violencia política hacia las mujeres, de 5 de octubre de 2016<sup>58</sup>.

El Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata será activado por alguno de sus miembros cuando tenga conocimiento de un caso de acoso o violencia política hacia las mujeres de notoria gravedad y/o riesgo que pongan en peligro inminente la vida o la integridad física de la afectada y que requieran acciones inmediatas, a través de:

- a) La intervención en situaciones de conflicto que pudieran derivar o agravar la situación de acoso y violencia política, en el marco de sus atribuciones;
- b) La intervención de la fuerza pública en los casos que requieran auxilio inmediato.

El Mecanismo de Prevención y Atención Inmediata estará integrado por: a) Representantes nombrados por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Justicia, Ministerio de Gobierno, incluida la Policía Boliviana, Ministerio de Autonomías, Órgano Electoral Plurinacional, Ministerio Público y Defensoría del Pueblo; b) Organizaciones representativas de autoridades electas a nivel nacional y de las entidades territoriales autónomas.

---

<sup>56</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/15698/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/15698/ley_actualizada)

<sup>57</sup> Comunidad de Derechos Humanos. Informe Balance sobre la Implementación de la Ley Integral Para Garantizar a Las Mujeres Una Vida Libre de Violencia.

<sup>58</sup> Disponible en: <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/2935>

El Mecanismo no cuenta con representación de sociedad civil ni cuenta con un presupuesto para su funcionamiento.

- **Comisión Interinstitucional responsable de la Implementación de Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas**

Fue creada por el artículo 3 del Decreto Supremo 3106 de 08 de marzo de 2017<sup>59</sup>. La Comisión tiene el objetivo de aprobar cada cinco años, mediante Resolución Multiministerial, la Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas.

La Comisión está presidida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y conformado por los Ministerios de Educación, de Salud, de Comunicación, de Gobierno, de Culturas y Turismo, y de Trabajo Empleo y Previsión Social.

La Comisión no cuenta con representación de sociedad civil ni con un presupuesto para su funcionamiento.

- **Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas creado por la Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas**

Fue creado por el artículo 7 de la Ley 263, 31 de julio de 2012<sup>60</sup> y el Decreto Supremo 1486 de 6 de febrero de 2013, instancia máxima de coordinación y representación para formular, aprobar y ejecutar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas. Los Consejos Departamentales son instancias de coordinación y representación departamental para formular, aprobar y ejecutar la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas en cada Departamento.

El Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas estará conformado por: el Órgano Ejecutivo a través de los siguientes Ministerios: Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional; Ministerio de Relaciones Exteriores; Ministerio de Gobierno, Dirección General de Trata y Tráfico de Personas, y Policía Boliviana; Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social; Ministerio de Educación; Ministerio de Comunicación; Ministerio de Salud y Deportes; Ministerio de Planificación del Desarrollo; Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Instituciones de defensa de la sociedad: a. Representación del Ministerio Público, b. Representación de la Defensoría del Pueblo y Sociedad civil organizada, de acuerdo a reglamentación.

La Ministra o el Ministro de Justicia presidirá el Consejo instancia que al mismo tiempo administra los recursos de las fuentes de financiamiento en una cuenta especial, conforme a Reglamento.

---

<sup>59</sup> Disponible en: <http://gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/buscar/3106>

<sup>60</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/4654/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/4654/ley_actualizada)

El Consejo no cuenta con representación de sociedad civil y no se cuenta con información de que cuente con presupuesto para su funcionamiento.

#### ▪ **Comité Nacional Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación**

Fue creado por el artículo 7 de la Ley Contra el Racismo y toda forma de Discriminación (Ley 045, 8 de octubre de 2010)<sup>61</sup> encargado de promover, diseñar e implementar políticas y normativa integrales contra el racismo y toda forma de discriminación.

Forman parte del Comité: Instituciones públicas: 1. Órgano Ejecutivo: Ministerio de Culturas, Ministerio de la Presidencia, Ministerio de Justicia, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Educación, Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Ministerio de Planificación del Desarrollo y Ministerio de Defensa; 2. Órgano Judicial; 3. Órgano Electoral; 4. Órgano Legislativo: Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados; 5. Gobiernos Autónomos Departamentales; 6. Gobiernos Autónomos Municipales; 7. Autonomías Indígena Originaria Campesinas. b) Organizaciones Sociales. c) Organizaciones Indígena Originaria Campesinas. d) Comunidades Interculturales y Comunidades Afrobolivianas. e) Organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, la juventud, la niñez y adolescencia, personas con discapacidad y sectores vulnerables de la sociedad. f) Otras instituciones y/o organizaciones defensoras de los Derechos Humanos y de la sociedad civil.

El Comité Nacional contra el Racismo y toda Forma de Discriminación está bajo la tuición del Ministerio de Culturas a través del Viceministerio de Descolonización. El Viceministerio de Descolonización podrá contratar personal técnico, profesional o no profesional, para apoyar el funcionamiento del Comité Nacional.

Si bien el Comité cuenta con representación de sociedad civil, no pudo acceder a información de cuáles organizaciones forman parte del mismo, ni tampoco si cuenta o no con alguna asignación presupuestaria.

#### ▪ **Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y la Niña**

Fue creado por Decreto Supremo 3774, 16 de enero de 2019<sup>62</sup>, el cual está compuesto por la/el Presidente del Estado Plurinacional; Ministra(o) de Relaciones Exteriores; Ministra(o) de la Presidencia; Ministra(o) de Gobierno; Ministra(o) de Justicia y Transparencia Institucional; Ministra(o) de Comunicación; Ministra(o) de Salud y Ministra(o) de Educación.

---

<sup>61</sup> Disponible en: [http://www.silep.gob.bo/norma/4154/ley\\_actualizada](http://www.silep.gob.bo/norma/4154/ley_actualizada)

<sup>62</sup> Disponible en: <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N3774.html>

El Gabinete Especial de Lucha contra la Violencia hacia la Mujer y la Niñez, será presidido por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional, que se reunirá a su convocatoria. El Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización se constituye en la Secretaría Técnica del Gabinete Especial.

El Gabinete no cuenta con un presupuesto específico para su funcionamiento.

- **Mesa de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos<sup>63</sup>**

Plataforma de instituciones a nivel nacional que trabaja en la vigilancia y defensa de los Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en Bolivia, con presencia en varios departamentos del territorio nacional como: La Paz, Santa Cruz, Beni, Sucre, Tarija y Cobija. Sus acciones van dirigidas a la incidencia política para lograr mayor reconocimiento y garantía de los derechos sexuales y derechos reproductivos.

Es parte de la Mesa representación del Ministerio de Salud y Deportes, no obstante, no cuenta con presupuesto estatal para su funcionamiento.

- **Mesa Interinstitucional de Lucha contra la Violencia de Género<sup>64</sup>**

La Mesa Interinstitucional está conformada por el Ministerio Público, como parte organizativa, el Ministerio de Justicia a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) y el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización (SEPMUD), el Ministerio de Gobierno, Órgano Judicial, Tribunal Constitucional Plurinacional a través de su Comité de Género, el Consejo de la Magistratura, Policía Boliviana, Ministerio de Salud, Viceministerio de Comunicación, apoyo del Gobierno Central, Gobiernos Departamentales y Municipales.

La Mesa Nacional de Lucha Contra la Violencia tiene por objetivo fundamental generar espacios de coordinación y articulación entre todas las instituciones llamadas por Ley para la atención, investigación, sanción y reparación de hechos de Violencia

- **Comunidad de Derechos Humanos**

Se constituye en un mecanismo interinstitucional de la sociedad civil que promueve la articulación de actores públicos y privados para la vigencia de los derechos humanos en su integralidad a partir de la construcción de propuestas, el desarrollo de capacidades y la generación de información<sup>65</sup>.

---

<sup>63</sup> Disponible en: <https://es-la.facebook.com/mesanacional.dsdr/>

<sup>64</sup> Disponible en: <https://www.fiscalia.gob.bo/noticia/cuarta-sesion-de-la-mesa-nacional-interinstitucional-de-lucha-contra-la-violencia-de-genero-concreta-acciones-en-favor-de-las-victimas>

<sup>65</sup> Disponible en: [https://comunidad.org.bo/index.php/comunidad/quienes\\_somos](https://comunidad.org.bo/index.php/comunidad/quienes_somos)



- **La Alianza Libres Sin Violencia**

Es una iniciativa interinstitucional conformada por más de 50 organizaciones e instituciones de la sociedad civil que tienen un trabajo continuo a favor de los derechos de las mujeres bolivianas que han unido esfuerzos para impulsar un proyecto conjunto denominado “Alianza Libres Sin Violencia”.<sup>66</sup>

- **Asociación de Concejalas y Alcaldesas de Bolivia (ACOBOL)**

Es la entidad asociativa nacional de las alcaldesas y concejalas del país, organizada en asociaciones departamentales para la representación institucional y política de las concejalas en cuanto a sus derechos e intereses emergentes del ejercicio del mandato en los gobiernos municipales y la construcción de la equidad municipal.<sup>67</sup>

- **Asociación de Mujeres Asambleístas Departamentales de Bolivia (AMADBOL)**

Busca fortalecer la participación política de las mujeres asambleístas departamentales y su desempeño en la gestión pública desde un enfoque de despatriarcalización, descolonización e interculturalidad en los nueve departamentos y en el marco de las competencias definidas por la Constitución Política del Estado.<sup>68</sup>

- **Coordinadora de la Mujer**

Es una red que aglutina a 21 organizaciones de la sociedad civil de los nueve departamentos de Bolivia. Genera procesos de interaprendizaje, investigación y comunicación orientados a desarrollar estrategias de incidencia política y social para promover acciones de movilización pública, control social, exigibilidad y justiciabilidad que influyan en un cambio de condiciones de vida de las mujeres, en el ejercicio de sus derechos y en la generación de propuestas de marco normativo y de políticas públicas, así como en el desmontaje cultural y simbólico del patriarcado. Este trabajo se realiza de manera articulada con instituciones afiliadas, con las que construye alianzas, y las/los tomadores de decisión, en los ámbitos nacional, departamental y municipal.

---

<sup>66</sup> Disponible en: <https://es-la.facebook.com/alianzalibressinviolencia/>

<sup>67</sup> [http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/files/DIRECTORIO\\_DIGITAL.pdf](http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/files/DIRECTORIO_DIGITAL.pdf)

<sup>68</sup> Disponible en: [http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/files/DIRECTORIO\\_DIGITAL.pdf](http://www.coordinadoradelamujer.org.bo/observatorio/files/DIRECTORIO_DIGITAL.pdf)

## **Indicador Protocolos de actuación para personal de justicia, policial, de comisarías, prestadores/as de servicios, de salud, educadores/ as, funcionarios/as públicos/as en relación con las distintas formas de violencia**

Fuente MAM, Ministerios sectoriales (Salud, Educación), Poder Judicial, Defensorías Públicas y Fiscalías. Defensorías del Pueblo MAM, ministerios sectoriales (Salud, Educación), Poder Judicial, defensorías públicas y fiscalías. Defensorías del Pueblo. Comité de Seguimiento de la Convención. Comité de Seguimiento de la Convención

Consignar si existen protocolos de abordaje integral de la violencia diferenciando los de actuación de los prestacionales (atención directa a víctimas). Alcance, contenido y áreas de intervención

### **Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional**

- **Guía de atención a víctimas de violencia sexual en el marco de la SCP 0206/2014<sup>69</sup>**

#### **Alcance**

Nivel nacional, servidoras/es públicos que forman parte de la cadena de atención en casos de violencia sexual.

#### **Áreas de Intervención**

Atención, protección, investigación y sanción de hechos de violencia sexual contra las mujeres

#### **Contenido**

El objetivo de este documento, es establecer las obligaciones de las instituciones que intervienen en los casos de violencia sexual, concretamente violación, estupro e incesto, para garantizar los derechos de las víctimas a la salud, sexuales y reproductivos, y en ese marco, el derecho que tienen a que se adopten las medidas de anticoncepción de emergencia o que se interrumpa legalmente el embarazo, en el marco de la SCP 0206/2014.

A su vez, la Guía se sustenta en el Pilar de Respuesta Sistemática a toda Violencia Declarada, del Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes (PPPEAJ 2015 – 2020).

- **Guía para el funcionamiento de los Servicios Legales Municipales, noviembre de 2015<sup>70</sup>**

#### **Alcance**

<sup>69</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/04b0994f46d02c2033d551c4b5765749.pdf>

<sup>70</sup> Disponible en: <https://www.mineria.gob.bo/documentos/transparencia/transparencia14.pdf>

Nivel Nacional, para todos los Servicios Legales Integrales Municipales SLIMs.

### **Áreas de Intervención**

Prevención, atención, protección, investigación y sanción de hechos de violencia contra las mujeres

### **Contenido**

Ley 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, y posteriormente el Decreto Supremo 2145, el 13 de octubre de 2014, que la reglamenta definen medidas, mecanismos e instancias para la erradicación de la violencia, entre ellas los servicios legales municipales (SLIMs) como la instancia especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia, reconociendo su experiencia trabajo en la problemática de más de dos décadas.

El SLIM es la instancia especializada en violencia en razón de género en cada uno de los Gobiernos Autónomos Municipales, que presta servicios psicológicos, legales y sociales para promover la prevención de la VRG, prestar protección y atención ante hechos de VRG, y actuar para lograr la sanción de los delitos de VRG denunciando y patrocinando procesos.

La guía de funcionamiento de los SLIMs, expone los objetivos del SLIM, su organización, las características y funciones de su personal, el alcance y formas de los servicios que presta, la relación interinstitucional que debe desarrollar, y criterios sobre su sostenibilidad y actividad estratégica.

- **Protocolo de Prevención, Atención y Sanción de toda forma de Vulneración a la Integridad Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes<sup>71</sup>, aprobado por Resolución Ministerial 72/2017 del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 8 de mayo de 2017**

### **Alcance**

Nivel nacional, servidoras/es públicos que forman parte de la cadena de atención en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes.

### **Áreas de Intervención**

Atención, protección, investigación y sanción de hechos de violencia sexual contra las mujeres.

### **Contenido**

Constituye un instrumento para la prevención, a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, la detección oportuna y la atención integral, interdisciplinaria e intersectorial, de forma secuencial y ordenada, bajo un enfoque de derechos, priorizando su interés superior y velando

---

<sup>71</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/2afe40707fe7e1d466fc4f8110b86678.pdf>

porque se cumplan todos los pasos y requisitos legales para garantizar su completo restablecimiento emocional, familiar y social.

Establece las acciones y momentos en que deben actuar las instituciones públicas, y como se articulan en el marco de sus competencias, atribuciones y funciones para garantizar a niñas, niños y adolescentes una vida sin vulneración a su integridad sexual, a través de 3 niveles de prevención y un nivel de atención integral.

- **Modelo Boliviano Integrado de Actuación frente a la Violencia en Razón de Género aprobado por Resolución Ministerial 180/2016<sup>72</sup>. Actualizado y aprobado mediante Resolución Ministerial 008/2021 de 13 de enero de 2021<sup>73</sup>**

#### **Alcance**

Nivel nacional, para todos los servicios públicos que forman parte de la cadena de atención, protección y restitución de derechos de mujeres en situación de violencia.

#### **Áreas de Intervención**

Prevención y la restitución integral de derechos de las víctimas de violencia.

#### **Contenido**

El Modelo Integrado de Actuación frente a la violencia en razón de género se aplica cuando se ha manifestado en un hecho concreto de violencia, o sea un delito que debe ser investigado, y, existe un posible autor que debería ser sancionado y una víctima que la institucionalidad del Estado debe proteger. Este modelo también incluye la prevención y la restitución integral de derechos de las víctimas.

Refiere estándares en la atención, procesamiento y sanción de hechos de violencia en razón de género; la obligación de modificar, transformar y poner fin a la aplicación injustificada de estereotipos de género negativos que amenacen o restrinjan la investigación, procesamiento y sanción de hechos de violencia en razón de género, el deber de otorgar a las víctimas un trato digno; la especialidad de las y los servidores públicos entre otros aspectos.

- **Protocolo Interinstitucional para la Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia<sup>74</sup>, aprobado por Resolución Ministerial 72/2020, 17 de agosto de 2020**

---

<sup>72</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/612c029c940f56ad33ad30b5f64b1782.pdf>

<sup>73</sup> Disponible en: <https://es.readkong.com/page/modelo-boliviano-integrado-de-actuaci-n-frente-a-la-5634303>

<sup>74</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/index.php/herramienta/documentos/categoria/Manuales>

## **Alcance**

Nivel nacional, servidoras/es públicos que forman parte de la cadena de atención en casos de violencia sexual.

## **Áreas de Intervención**

Atención, protección, investigación y sanción de hechos de violencia contra las mujeres

## **Contenido**

Tiene el objetivo de estandarizar los procedimientos y actuaciones a seguir por cada servicio profesional competente, para brindar una respuesta adecuada, inmediata y no revictimizante a las necesidades y requerimientos de las víctimas de delitos vinculados a las distintas formas de violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres, en el marco de la articulación y coordinación interinstitucionales y de sus respectivas funciones y atribuciones en materia de prevención, atención integral, protección, sanción y reparación de los hechos de violencia.

Su ámbito de protección abarca a NNA, mujeres biológicas o con identidad de género femenina. La protección y el auxilio a la víctima es extensible a las hijas, hijos y otras personas dependientes de la mujer.

- **Protocolo Único de Atención Especializada a Víctimas de Trata y Tráfico de Personas actualizado por la Fiscalía General del Estado en coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, siendo aprobado mediante Resolución FGE/ JLP/DAJ N° 167/2019 de 23 de julio de 2019<sup>75</sup>**

## **Alcance**

Nacional. A servidores/ras públicas, personal de instituciones privadas y no estatales, que tengan una participación en cualquier etapa de la ruta crítica, sea desde mecanismos preventivos, mecanismos de protección o mecanismos de asistencia a las víctimas de trata y tráfico de personas.

## **Ámbito de intervención**

Atención, prevención, protección de personas víctimas de violencia vinculada a la trata de seres humanos

## **Contenido**

El Protocolo consigna una secuencia básica de pasos a seguir, en función a la “Ruta de Intervención” formulada al efecto para la intervención en equipos interdisciplinarios e interrelación intersectorial e interinstitucional. El cual deberá ser asumido por las instancias señaladas en la Ley Integral Contra la Trata y Tráfico, Ley N° 263, para un abordaje adecuado y oportuno.

---

<sup>75</sup> Defensoría del Pueblo. Informe de Cumplimiento a la creación de Centros de Acogida Especializada para Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos pg. 53

Tiene por objeto establecer procedimientos y herramientas uniformes y aplicables en todo el territorio, que permitan la intervención interinstitucional con calidad y calidez a la víctima de trata y tráfico a través de la consolidación de medidas y mecanismos de prevención, protección, atención, persecución y sanción penal dentro del marco competencial institucional<sup>51</sup>. Asimismo, autoriza como medida de protección para la niña, niño y adolescente víctima de trata y tráfico y delitos conexos, el que pueda ingresar a un centro de acogida público y/o privado. El mismo deberá apoyar y garantizar la presencia de NNA en programas de educación formal y capacitación laboral, de esta forma facilitar a la víctima el acceso al ámbito laboral.

A los fines de este informe, se identificó a partir del Informe de la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las Medidas de Protección de la Ley 348<sup>76</sup> que, el Ministerio de Justicia a través del Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género (SIPPASE) desarrollo los siguientes instrumentos, no obstante, estos no son de acceso al público:

- Guía de actuación frente a la violencia para Autoridades Indígena Originario Campesinas.
- Modelo para la Unidad de Atención Integral Inmediata (UAI)
- Guía de procedimientos de intervención para servidores públicos de SIJPLU y SEPDAVI.

En materia de trata y tráfico de personas, de acuerdo al Informe de Cumplimiento a la Creación de Centros de Acogida Especializados para Víctimas de Trata y Tráfico de Personas y Delitos Conexos<sup>77</sup>, el Ministerio de Justicia en calidad de cabeza del sector también habrían desarrollado las siguientes herramientas, no obstante, lamentablemente no se tiene acceso a las mismas, debido a que no son de acceso al público, siendo precisamente una recomendación en el Informe de la Defensoría del Pueblo gestionar su difusión y capacitación. Estos instrumentos consistirían en:

- Protocolo de Repatriación de víctimas de trata y tráfico de personas de nacionalidad boliviana en el exterior. (Ministerio de Relaciones Exteriores)
- Guía de Actuación Migratoria para la detección temprana de situaciones de Trata y Tráfico de Personas y mecanismos de protección migratoria
- Programa de inserción laboral de víctimas de trata y tráfico 2018-2020.

## Ministerio de Educación

<sup>76</sup> Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-estado-de-cumplimiento-de-las-medidas-de-atencion-y-proteccion-a-mujeres-en-situacion-de-violencia-en-el-marco-de-la-ley-n-348.pdf>

<sup>77</sup> Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/informe-defensorial-cumplimiento-a-la-creacion-de-centros-de-acogida-especializados-para-victimas-de-trata-y-trafico-de-personas-y-delitos-conexos.pdf>

- **Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en Casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial aprobado por Resolución Ministerial 864/2019, 9 de agosto de 2019<sup>78</sup>**

#### **Alcance**

Nivel nacional, servidores/as del sistema educativo nacional público y privado.

#### **Áreas de Intervención**

Prevención, actuación, denuncia y protección a las víctimas en casos de violencia física, psicológica y sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial.

#### **Contenido**

El objetivo del Protocolo es definir los lineamientos, directrices y procedimientos para la prevención, actuación, denuncia y protección a las víctimas en casos de violencia física, psicológica y sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial por parte de cualquier miembro adulto de la comunidad educativa (directoras, directores, maestras, maestros, personal administrativo, madres, padres y/o tutores) hacia las y los estudiantes (niñas, niños y adolescentes), cometidas o detectadas en el ámbito educativo, con el propósito de sensibilizar y salvaguardar la integridad de las y los estudiantes a través de respuestas oportunas y eficaces, en el marco de los derechos humanos evitando su revictimización.

### **Ministerio de Salud**

- **Norma Nacional de Atención Clínica y el Protocolo Único de Detección, Atención de violencia y sus efectos a nivel nacional, aprobado por documento técnico normativo de fecha 7 de mayo de 2013<sup>79</sup>**

#### **Alcance**

Nivel nacional, servidores/as del sistema de salud público, privado y de seguridad social.

#### **Áreas de Intervención**

Prevención, atención y protección a víctimas de violencia

#### **Contenido**

Es un conjunto de normas, diagnósticos y tratamientos que incluyen técnicas y procedimientos de aplicación, que regula la actuación del equipo de salud de los establecimientos de salud, de cumplimiento

<sup>78</sup> Disponible en: [https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com\\_k2&view=item&id=990:roto&Itemid=1200](https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_k2&view=item&id=990:roto&Itemid=1200)

<sup>79</sup> Disponible en: <https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/COMPENDIO%20SALUD%202.pdf>

obligatorio, buscando una atención con equidad y calidad, pero también de protección al profesional que aplica esta norma.

- **Modelo de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual aprobado por Resolución Ministerial N° 1508 del Ministerio de Salud de 24 de noviembre de 2015<sup>80</sup>**

#### **Alcance**

Nivel nacional, de carácter obligatorio en los servicios del sistema de salud públicos, seguros a corto plazo, privados y organizaciones no gubernamentales.

#### **Áreas de Intervención**

Prevención, atención y protección en casos de violencia sexual y acceso a una segura interrupción legal de embarazo.

#### **Contenido**

Es un conjunto de lineamientos médicos elaborados en el marco de la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, y la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014. El Modelo está dirigido a regular la atención de víctimas de violencia sexual, sin embargo, también norma la causal de salud del aborto legal y su manejo clínico.

El Modelo tiene los siguientes componentes: 1. Normas generales de atención en la red de servicios integrales. 2. Aplicación de la SAFCI al modelo de atención integral a víctimas de violencia sexual. 3. Protocolo específico de la atención a las víctimas de violencia sexual en los servicios de salud de primer, segundo y tercer nivel de atención. 4. Protocolo y procedimientos de la interrupción legal del embarazo. 5. Protocolo para la orientación. 6. Protocolo de anticoncepción postaborto. 7. Protocolo, muestras como fuentes de ADN.

- **Procedimiento Técnico para la prestación de Servicios de Salud en el marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014 aprobado por Resolución Ministerial N° 27 del Ministerio de Salud del 29 de enero de 2015<sup>81</sup>**

#### **Alcance**

Nivel nacional, de carácter obligatorio en los servicios del sistema de salud públicos, seguros a corto plazo, privados y organizaciones no gubernamentales.

---

<sup>80</sup> Disponible en: <https://www.minsalud.gob.bo/35-libros-y-normas/2475-normas-3-de-la-urisc>

<sup>81</sup> Disponible en: <https://www.minsalud.gob.bo/35-libros-y-normas/2475-normas-3-de-la-urisc>



## Áreas de Intervención

Atención, cuidados y protección en casos de violencia sexual y acceso a una segura interrupción legal de embarazo.

## Contenido

Regula la prestación de los servicios de salud en la interrupción legal y segura del embarazo de acuerdo a la SCP 206/2014 para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a servicios, oportunos y de calidad, así como los deberes de los proveedores de los servicios de salud en relación al ILE y los derechos de las usuarias.

## Ministerio de Defensa

- **Plan de Género del Sector Defensa aprobado por Resolución Ministerial 0840/2016 de 3 de noviembre de 2016<sup>82</sup>.**

## Alcance

Nivel nacional, de carácter obligatorio para los servidores públicos militares y civiles al interior de las Fuerzas Armadas

## Áreas de Intervención

Prevención, atención y protección a mujeres en situación de violencia laboral, sexual y familiar

## Contenido

El Plan contiene 7 instrumentos normativos para transversalizar la mirada de género y prevenir la violencia contra la mujer: a. Consejo de Género en el Sector Defensa; b. Transversalización de la Ley 348; c. Protocolo para La Atención de Casos de Acoso Laboral y Acoso Sexual; d. Protocolo de Atención para Casos de Violencia Intrafamiliar; e. Anual Administrativo para Unidades de Género en las FFA; f. Manual de Buenas Practicas Lenguaje Administrativo con Perspectiva De Género; g. Guía de Inspección con Enfoque de Género en el Sector Defensa.

## Ministerio de Comunicación

- **Protocolo para el tratamiento informativo de violencia basada en género. Ministerio de la Presidencia, Viceministerio de Comunicación, octubre de 2021<sup>83</sup>**

<sup>82</sup> Disponible en: <https://www.fab.bo/unidaddegenero>

<sup>83</sup> Disponible en: [https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale\\_vida\\_a\\_tus\\_derechos/archivos/Protocolo%20para%20el%20tratamiento%20informativo%20de%20violencia%20basada%20en%20g%C3%A9nero.pdf](https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/Protocolo%20para%20el%20tratamiento%20informativo%20de%20violencia%20basada%20en%20g%C3%A9nero.pdf)

## **Alcance**

Toda persona que intervenga en el proceso de elaboración y difusión cotidiana de la información,

## **Áreas de Intervención**

Abordaje de la Violencia contra las Mujeres, en los medios de información y comunicación.

## **Contenido**

A partir de la primera versión del “Protocolo para el abordaje informativo de la violencia contra las mujeres basada en género”, el Viceministerio de Comunicación encaró la actualización del documento con base en los aportes de periodistas y representantes de la sociedad civil.

Este documento propone un conjunto de pautas destinadas a estandarizar el tratamiento informativo/comunicacional de la violencia contra las mujeres por razones de género. Intenta organizar y jerarquizar los puntos más relevantes sobre esta materia para ofrecer una guía práctica con la intención de orientar el abordaje de los hechos noticiosos desde un enfoque de género.

## **Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia contra la Mujer “Genoveva Ríos”**

- **Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” para la Atención de casos en el marco de La Ley No. 348<sup>84</sup>, aprobado por Resolución Administrativa 240/14 del Comando General de la Policía Boliviana 3 de diciembre de 2014**

## **Ámbito de aplicación**

Alcanza a toda servidor y servidora policial, aunque no forme parte de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia.

## **Áreas de Intervención**

Prevención, atención, protección de mujeres en situación de violencia e investigación de hechos de violencia con enfoque de género.

## **Contenido**

Su objetivo es hacer conocer reglas y normas a las servidoras y servidores públicos policiales de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos”, para la recepción de denuncias, atención y

---

<sup>84</sup> Disponible en: <http://felcv.policia.bo/index.php/mdocuments-library/>

protección, a las víctimas de violencia en el marco de la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia.

El Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia establece los lineamientos para la atención a las mujeres en situación de violencia (investigadores/as, plataforma de atención) de manera que el personal cuente con todos los elementos necesarios para brindar una atención especializada, de calidad y calidez. El Protocolo tiene como finalidad que el personal de la FELCV realice con eficiencia el trabajo de prevenir, detectar, atender e investigar, las denuncias de violencia contra las mujeres que llegan a su servicio. Por ello el Protocolo refiere la normativa nacional e internacional indispensable que debe conocer todo el personal, además de un marco conceptual que señala definiciones básicas que establecen lo que es y significa la violencia de género, y todos los pasos que se deben seguir para una intervención óptima para las víctimas.

- **Guía de acción directa en hechos de violencia contra las mujeres, noviembre de 2018<sup>85</sup>**

#### **Ámbito de aplicación**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para las/os servidoras/es públicos policiales de la Policía Boliviana.

#### **Áreas de Intervención**

Prevención, atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación de hechos de violencia.

#### **Contenido**

Establece los procedimientos de atención en hechos de violencia contra las mujeres, para las/os servidoras/es públicos policiales, de esta manera permitirá el cumplimiento y desarrollo de sus actividades conforme a la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, demás normas y disposiciones reglamentarias en vigencia.

La presente actualizada, brinda herramientas al personal policial para que las intervenciones sean aplicadas con procedimientos más específicos y adecuados a cada situación y contexto en que se presente un hecho de violencia, buscando la prevención de hechos de violencia contra las mujeres y la familia.

---

<sup>85</sup>

Disponible en: <file:///C:/Users/HP/Downloads/GU%C3%8DA%20DE%20E2%80%9CACCI%C3%93N%20DIRECTA%E2%80%9D%20EN%20HECHOS%20DE%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20SEGUNDA%20EDICI%C3%93N.pdf>

- **Guía práctica para la realización de entrevistas y elaboración de informes policiales en casos de violencia contra las mujeres, noviembre de 2018<sup>86</sup>.**

#### **Ámbito de aplicación**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para las/os servidoras/es públicos policiales de la Policía Boliviana.

#### **Áreas de Intervención**

Atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación de hechos de violencia con enfoque de género.

#### **Contenido**

Es una herramienta que pretende coadyuvar el trabajo del personal de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” instancia que tienen la responsabilidad de brindar atención a mujeres en situación de violencia y realizar las actuaciones investigativas dirigidas a la averiguación de los hechos y la identificación de los agresores para que reciban una sanción y los delitos no queden en la impunidad.

- **Adecuación del Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales, Policías y Peritos a la Ley N° 348, Ley Integral Para Garantizar a las Mujeres Una Vida Libre de Violencia Dirigido al Personal Policial asignado a Casos de Delitos de Violencia Contra las Mujeres<sup>87</sup>**

#### **Ámbito de aplicación**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio tanto para las/os servidoras/es públicos policiales de la Policía Boliviana como para las/los fiscales del Ministerio Público

#### **Áreas de Intervención**

Prevención, atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

#### **Contenido**

Este Manual es una herramienta para el personal de la FELCV y las Fiscalías Especializadas en materia de violencia de género del Ministerio Público, dirigida a guiar las actuaciones investigativas para un servicio eficiente y profesional, a través de aplicar procedimientos específicos en casos de violencia contra las mujeres y la familia.

---

<sup>86</sup> Disponible en: <http://felcv.policia.bo/index.php/mdocuments-library/>

<sup>87</sup> Disponible en: <http://felcv.policia.bo/index.php/mdocuments-library/>

- **Protocolo de Valoración Médica Forense en Delitos Sexuales, aprobado por Resolución FGE/RJGP/IDIF/DGFSE/029/2013<sup>88</sup>**

#### **Ámbito de aplicación**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para médicos forenses, personal del IDIF y fiscales que atienden delitos de violencia contra las mujeres.

#### **Áreas de Intervención**

Atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

#### **Contenido**

Es una herramienta para los Médicos Forenses del IDIF, para la aplicación de los procedimientos técnicos y científicos en el examen y la obtención de las muestras y evidencias, que posteriormente se constituirán en medios de prueba, garantizando su adecuada, preservación hasta su procesamiento en los laboratorios forenses del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF).

El protocolo resume los procesos periciales que se deben emplear en este tipo de casos haciendo énfasis especial en el correcto trato interpersonal con las víctimas.

Establecer directrices y lineamientos específicos a seguir para la ejecución y desarrollo del abordaje médico forense en casos de delitos contra la libertad sexual, con pautas de actuación homogéneas, para mejorar su eficiencia, eficacia y celeridad, mediante el aporte de un certificado Médico Forense uniforme a nivel nacional que contribuya de manera efectiva a la investigación penal, y otras actuaciones dispuestas por orden judicial.

- **Protocolo de Atención especializada Médico Forense de Violencia contra las Mujeres aprobado por Resolución FGE/RJGP/DPVTMMP/DGFSE 027/2013<sup>89</sup>**

#### **Ámbito de aplicación**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para médicos forenses, personal del IDIF y fiscales que atienden delitos de violencia contra las mujeres.

---

<sup>88</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/04ecbb5fbbaf45701357238bab9fe21e.pdf>

<sup>89</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/4ed9517f093ef7d513304244faa579e6.pdf>

## **Áreas de Intervención**

Prevención, atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

### **Contenido**

El Protocolo Médico – Forense está dirigido a los y las médicos forenses del IDIF. También es de utilidad para los y las médicos que se ven involucrados en la atención y emisión de certificados médicos relacionadas con el tema. Este Protocolo es una herramienta útil para el abordaje forense de la violencia contra las mujeres porque contiene un formulario o certificado médico único, el cual será utilizado de manera estandarizada a nivel nacional, contribuyendo de esta manera a la producción de una prueba uniforme en todo el territorio nacional.

Tiene por objetivo establecer directrices y lineamientos específicos para la ejecución y desarrollo del abordaje médico forense de la violencia contra las mujeres y otras víctimas de atención prioritaria, con pautas de actuación homogéneas, para mejorar su eficiencia, eficacia y celeridad, mediante el aporte de un certificado médico forense uniforme a nivel nacional, que contribuya de manera efectiva a la investigación penal, y otras actuaciones dispuestas por Orden judicial.

- **Protocolo para la Homologación de Certificados Médicos aprobado por Resolución FGE/RJGP/DPVTMMP/DGFSE 027/2013<sup>90</sup>**

### **Ámbito de aplicación**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para médicos forenses, personal del IDIF y fiscales que atienden delitos de violencia contra las mujeres.

## **Áreas de Intervención**

Atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

### **Contenido**

Directrices y lineamientos para la homologación de certificados médicos emitidos por los sistemas públicos de salud o privados acreditados, por parte de los médicos forenses a nivel nacional.

Este Reglamento establece la ruta a seguirse para la homologación de certificados médicos, emitidos por los sistemas públicos de salud y privados acreditados. También señala que otras pruebas médicas pueden acompañar al certificado médico para su respectiva homologación, quienes homologarán estos certificados, hasta cuanto tiempo de ocurrido el hecho se puede homologar el certificado, quien puede

---

<sup>90</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/4ed9517f093ef7d513304244faa579e6.pdf>

emitir los días de incapacidad, la descripción detallada sobre las lesiones que deben ser explícitas en el certificado médico, entre otros.

- **Protocolo de Atención en Psicología Forense Especializada para mujeres víctimas de violencia aprobado por Resolución FGE/RJGP/DPVTMMP/DGFSE 027/2013<sup>91</sup>**

#### **Ámbito de aplicación**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para psicólogas/os forenses, personal del IDIF, y cuando sea necesario de cualquier psicólogo/a dependiente del Ministerio Público. También para fiscales que atienden delitos de violencia contra las mujeres.

#### **Áreas de Intervención**

Atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

#### **Contenido**

El documento contiene información necesaria y pertinente para que el/la perito en psicología forense realice la atención psicológica forense especializada para mujeres víctimas de violencia, en el marco del proceso de evaluación psicológica solicitada a requerimiento fiscal u orden judicial. Mismo que también se utilizará para otras víctimas en situación de violencia.

El objetivo es establecer directrices y lineamientos específicos a seguir para la ejecución y desarrollo del abordaje psicológico forense de la violencia contra la mujer y otras víctimas de atención prioritaria, con pautas de actuación homogéneas, para mejorar su eficiencia, eficacia y celeridad, mediante el aporte del dictamen pericial psicológico, uniforme a nivel nacional que contribuya de manera efectiva a la investigación penal, y otras actuaciones dispuestas por orden judicial.

- **Protocolo para la adopción de medidas de protección y asistencia en el Ministerio Público aprobado por Resolución FGE/RJGP/DPVTMMP/DGFSE 027/2013<sup>92</sup>**

#### **Ámbito de aplicación**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para las/los fiscales que atienden delitos de violencia contra las mujeres.

#### **Áreas de Intervención**

---

<sup>91</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/8ab98b91bcf34b2c7f5681db5b803530.pdf>

<sup>92</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/4ed9517f093ef7d513304244faa579e6.pdf>

Prevención, atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

### **Contenido**

El Protocolo establece los principios, rectores, los enfoques y los pasos que se deben seguir para la evaluación de las necesidades de protección, asistencia y la adopción de las mismas por parte del Fiscal de Materia.

- **Protocolo de actuaciones para la persecución penal en casos de la Ley 348, aprobado por Resolución FGE/RJGP/DPVTMMP/DGFSE 027/2013<sup>93</sup>**

### **Ámbito de aplicación**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para las/los fiscales que atienden delitos de violencia contra las mujeres.

### **Áreas de Intervención**

Prevención, atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

### **Contenido**

El Protocolo establece los criterios mínimos para el funcionamiento de las Unidades Especializadas denominadas Fiscalías Especializadas para víctimas de atención prioritaria (FEVAP).

Actualmente estas unidades han sido sustituidas por las Fiscalías Especializadas en Violencia de Género y de la Vida.

- **Manual de directrices mínimas para la investigación de hechos delictivos que atenten contra la vida de mujeres en razón de género-Feminicidio, aprobado por Resolución FGE/RIGP/04/2015<sup>94</sup>**

### **Ámbito de aplicación**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para las/los fiscales que atienden delitos de violencia contra las mujeres.

### **Áreas de Intervención**

---

<sup>93</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/4ed9517f093ef7d513304244faa579e6.pdf>

<sup>94</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/000b70afc015c1460740209fe7196825.pdf>



Prevención, atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

### **Contenido**

Establece lineamientos y directrices mínimas de actuación a objeto de materializar el cumplimiento del principio de debida diligencia y efectivizar el ejercicio oportuno de la acción penal pública para la investigación de hechos violentos de muerte de mujeres. Provee un conjunto de herramientas para la planificación e investigación de casos de violencia hacia las mujeres.

- **Guía de Actuación para Medidas de Protección, de Asistencia de Seguridad y Reparación Integral de Daños a Víctimas Directas e Indirectas de Violencia en Razón De Género, aprobado por Resolución FGE/JLP/DAJ N 323/2019 de 27 de diciembre de 2019<sup>95</sup>**

### **Ámbito de aplicación**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para las/los fiscales que atienden delitos de violencia contra las mujeres.

### **Áreas de Intervención**

Prevención, atención, protección y reparación a mujeres en situación de violencia.

### **Contenido**

Tiene objetivo de brindar lineamientos con perspectiva de género para que el Ministerio Público aplique de manera oportuna y eficaz las medidas protección, de atención, de seguridad y la reparación integral de daños para víctimas directas o indirectas de violencia en razón de género.

El protocolo tiene los siguientes objetivos específicos: Desarrollar el marco teórico y los estándares internos e internacionales de protección a derechos que sustentan la violencia en razón de género Identificar de acuerdo a la normativa interna y los estándares internacionales de protección de derechos la tipología de la violencia en razón de género Precisar los lineamientos de actuación para el Ministerio Público en el primer contacto con la víctima, la atención reforzada que debe prestársele y las medidas de protección que deben ser brindadas Precisar los lineamientos de actuación para la reparación integral de daños a las víctimas de violencia en razón de género Sistematizar en armonía con el bloque de constitucionalidad y el estándar jurisprudencial más alto, lineamientos de actuación en cuanto a medidas de protección, atención, seguridad y reparación integral de daños con perspectiva de género para el Ministerio Público. Desarrollar una caja de herramientas para una pedagogía penal con perspectiva de género.

---

<sup>95</sup> La referida Guía del Ministerio Público no se de acceso al público en general, por lo tanto, no se cuenta con una versión en digital

- **Protocolo para la investigación, sanción y reparación integral de daños en violencia de género, aprobado por Resolución FGE/JLP/DAJ N 323/2019 de 27 de diciembre de 2019<sup>96</sup>**

#### **Ámbito de aplicación**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para las/los fiscales que atienden delitos de violencia contra las mujeres.

#### **Áreas de Intervención**

Prevención, atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

#### **Contenido**

Tiene el objeto de brindar lineamientos con perspectiva de género para que se aplique de manera oportuna y eficaz las medidas de protección, de atención, de seguridad y la reparación integral de daños para víctimas directas o indirectas de violencia en razón de género

- **Protocolo de actuaciones de investigación para la persecución de casos previstos en la Ley 243<sup>97</sup>**

#### **Ámbito de aplicación**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para las/los fiscales que atienden delitos de violencia política contra las mujeres.

#### **Áreas de Intervención**

Prevención, atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

#### **Contenido**

Es una herramienta que orienta el trabajo del Ministerio Público para que investigue, procure la sanción y asegure la reparación integral de daños a víctimas de acoso y violencia política en razón de género. Se busca cualificar el conocimiento y la formación de fiscales en la protección de las mujeres en el ámbito político, en razón a la desigualdad histórica en el ejercicio de los derechos políticos.

---

<sup>96</sup> El referido Protocolo del Ministerio Público no se de acceso al público en general, por lo tanto, no se cuenta con una versión en digital

<sup>97</sup> El referido Protocolo del Ministerio Público no se de acceso al público en general, por lo tanto, no se cuenta con una versión en digital

De acuerdo al Informe del Estado Plurinacional de Bolivia del Progreso en la Implementación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing+25<sup>98</sup> se tiene que el Ministerio Público también contaría con otras herramientas e instrumentos, destinados a fiscales de materia en general, pero con énfasis en quienes están a cargo de Unidades Especializadas que atienden casos de violencia en razón de género contra NNA y mujeres, no obstante, estos instrumentos al igual que los descritos previamente, no son de acceso a la ciudadanía en general. Aspecto que es observado como una constante por diferentes informes y organizaciones de sociedad civil, en relación a los obstáculos que se tiene que enfrentar para acceder a este tipo de herramientas, que independientemente que esté destinada a fiscales y personal del IDIF, debe ser parte de una política de acceso a la información para quienes son víctimas de hechos de violencia, operadores del sistema de justicia y la ciudadanía en general.

En ese sentido, se enlistan otras herramientas que hubieran sido identificadas:

- Guía de Recomendaciones para la Investigación Eficaz de Femicidio.
- Guía para la Calificación de hechos de Violencia en el marco de la Ley 348.
- Guía de actuación de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos UPAVT del Ministerio Público- 2017.
- Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer.
- La entrevista a Víctimas y/o Testigos en las áreas de psicología y Trabajo Social de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos- 2018.
- Protocolos de investigación criminal sobre delitos de Violencia contra las mujeres, feminicidios y muertes violenta, con enfoque de género.
- Protocolo de Entrevista en cámara Gessell Metodología de recolección del testimonio a niños, niñas y adolescentes, víctimas y/o testigos – 2012.

## Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional

- **“Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género” adoptado por el Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena N° 126/2016 “Aprobación de Protocolo para juzgar con perspectiva de Género”, y refrendado a través del Acuerdo N° 23/2016 del Tribunal Agroambiental, el Acuerdo N° 193/2016 del Consejo de la Magistratura<sup>99</sup>.**

### Ámbito de aplicación

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para jueces que atienden delitos de violencia contra las mujeres.

<sup>98</sup> Disponible en: [https://www.cepal.org/sites/default/files/informe\\_bolivia-anexos.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/informe_bolivia-anexos.pdf)

<sup>99</sup> Disponible en: <https://obs.organojudicial.gob.bo/index.php/normativa>

## Áreas de Intervención

Prevención, atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

### Contenido

Establece la obligación de funcionarios jurisdiccionales de aplicar los estándares internacionales e internos sobre protección de los derechos de las personas que sufren discriminación o violencia en razón de género.

Este protocolo establece en su contenido disposiciones que promueven el goce y el ejercicio de los derechos fundamentales y garantías jurisdiccionales desde una visión de igualdad de género, a fin de evitar la discriminación en el sistema de justicia contra las mujeres y las personas LGBTI<sup>100</sup>.

- **Protocolo de Juzgamiento con Perspectiva de Género Interseccional para la Jurisdicción Constitucional aprobado por la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, octubre de 2021<sup>101</sup>**

### Ámbito de aplicación

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para jueces y vocales de la jurisdicción constitucional.

## Áreas de Intervención

Atención y protección de mujeres con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género e inteseccionalidad.

### Contenido

Tiene por finalidad concretar en la práctica jurisdiccional constitucional la igualdad de género en estrados judiciales; mediante la adopción de esta medida institucional positiva tendiente a evitar que, por cuestiones de género, no se materialicen los derechos fundamentales, peor cuando la ciudadanía se vea imbuida en procesos judiciales, se concentra la triada de justicia constitucional, mujeres y género. Contiene un marco normativo y doctrinal jurídico, apuntes jurisprudenciales sobre el juzgamiento con perspectiva de género e inteseccionalidad y una recopilación de precedentes sobre derechos humanos vinculados al tema género.

---

<sup>100</sup> Informe de la Coalición de Organizaciones de la Sociedad Civil sobre los Derechos Humanos de la Población LGBTI para el Examen Periódico Universal (EPU) De Bolivia, Pág. 17

<sup>101</sup> Disponible en: <https://obs.organojudicial.gob.bo/assets/archivos/publicacion/0fdb096bf6f03df8c64025493d6b53dd.pdf>

- **Protocolo de participación de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales y de intervención del equipo profesional interdisciplinario**<sup>102</sup>

#### **Ámbito de aplicación**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para jueces que atienden delitos de violencia contra NNA.

#### **Áreas de Intervención**

Prevención, atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

#### **Contenido**

El Protocolo tiene el objetivo de efectivizar la participación auténtica de niñas, niños y adolescentes en procesos judiciales y orientar la intervención del Equipo Profesional Interdisciplinario, a través de principios y lineamientos de cumplimiento obligatorio.

En ese sentido, ofrece normas e instrumentos de protección y apoyo a los derechos de la infancia y propone atención y protección especiales, además de fomentar mayor concienciación pública entre las instituciones y personas activas en los procesos judiciales en los que intervienen niñas, niños y adolescentes.

**Indicador Existencia de protocolos de atención para la implementación de los diferentes servicios de atención y acompañamiento a mujeres víctimas o sobrevivientes de violencia en: -refugios, -servicios de asesoría legal, -acompañamiento psicológico (individual, grupal, familiar), apoyo telefónico, -atención en salud, -orientación capacitación laboral, -formación en derechos humanos.**

MAM, ministerios sectoriales (Salud, Educación) Poder Judicial, defensorías y fiscalías. Defensorías del Pueblo. Comité de Seguimiento Convención

Consignar si existen protocolos de abordaje integral de la violencia diferenciando los de actuación de los prestacionales (atención directa a víctimas). Alcance, contenido y áreas de intervención. Diferenciar si se encuentran dirigidos a ámbitos de políticas sociales o de las fuerzas policiales

#### **Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional**

Los servicios que se encuentran a cargo del MJTI están regulados esencialmente por normativa, y no necesariamente por protocolos de atención. En algunos casos, por notas de prensa, se advierte que

<sup>102</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/50cad69e61f322e1d315fcb0f9c440c3.pdf>

algunos servicios están trabajando herramientas, como protocolos o guías, para optimizar su prestación de servicios a NNA y mujeres en situación de violencia, no obstante, estos no son de acceso público.

- **Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU)**

**Alcance**

A nivel nacional

**Áreas de Intervención**

Todo tipo de violencia

**Contenido**

La Ley 348, en su art. 48 señala que los SIJPLU se encargan de recibir denuncias, brindar orientación y patrocinio legal gratuito, teniendo por obligación crear e implementar progresivamente estos servicios en todo el país.

Posterior, el artículo 4 del Decreto Supremo 3106 señala que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional deberá fortalecer los Servicios Integrados de Justicia Plurinacional – SIJPLU y el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima – SEPDAVI, para que brinden apoyo y acompañamiento a mujeres víctimas de violencia de escasos recursos.

- **Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima (SEPDAVI)**

**Alcance**

A nivel nacional

**Áreas de Intervención**

Todo tipo de violencia

**Contenido**

La Ley 348, en su art. 48 señala que es una institución descentralizada, bajo tuición del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, cuya obligación es apoyar a mujeres en situación de violencia, carentes de recursos económicos, mediante el patrocinio legal gratuito y apoyo psicológico para garantizar su acceso a la administración de justicia y la sanción a los agresores.

Esencialmente, presta un servicio de patrocinio legal, apoyo social y psicológico.

- **Guía para la Declaración de Alerta contra la violencia en razón de género, noviembre de 2015<sup>103</sup>**

#### **Alcance**

A nivel nacional, departamental, provincial o municipal.

#### **Áreas de Intervención**

Violencia extrema independientemente de su tipología

#### **Contenido**

La declaratoria de alerta es un mecanismo de protección estatal frente a la violencia extrema contra las mujeres que tiene por finalidad la adopción de medidas de emergencia que tiendan a la disminución de esa violencia extrema, resguardando la vida y seguridad de las mujeres. Es parte del Modelo Boliviano de Actuación frente a la Violencia en Razón de Género del SIPPASE. La declaratoria de alerta afecta a un ámbito o zona determinada, puede ser nacional, departamental, provincial o municipal.

La guía contiene reglas básicas para la declaratoria de alerta en los municipios y gobernaciones, no trata de la declaratoria de alerta nacional que corresponde al Ministerio de Justicia.

- **Guía para el funcionamiento de los Servicios Legales Municipales, noviembre de 2015<sup>104</sup>**

#### **Alcance**

Servicios Legales Integrales Municipales SLIMs, a nivel nacional.

#### **Áreas de Intervención**

Todo tipo de violencia hacia las mujeres

#### **Contenido**

Ley 348, Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, y posteriormente el Decreto Supremo 2145, el 13 de octubre de 2014, que la reglamenta definen medidas, mecanismos e instancias para la erradicación de la violencia, entre ellas los servicios legales municipales (SLIMs) como la instancia especializada en la atención a mujeres víctimas de violencia, reconociendo su experiencia trabajo en la problemática de más de dos décadas.

El SLIM es la instancia especializada en violencia en razón de género del Gobierno Autónomo Municipal, que presta servicios psicológicos, legales y sociales para promover la prevención de la VRG, prestar

---

<sup>103</sup> Disponible en: <https://www.mineria.gob.bo/documentos/transparencia/transparencia01.pdf>

<sup>104</sup> Disponible en: <https://www.mineria.gob.bo/documentos/transparencia/transparencia14.pdf>

protección y atención ante hechos de VRG, y actuar para lograr la sanción de los delitos de VRG denunciando y patrocinando procesos.

La guía de funcionamiento de los SLIMs, expone los objetivos del SLIM, su organización, las características y funciones de su personal, el alcance y formas de los servicios que presta, la relación interinstitucional que debe desarrollar, y criterios sobre su sostenibilidad y actividad estratégica.

- **Guía del Sistema de Información del SIPPASE con enfoque de derechos humanos, género y discapacidad, noviembre de 2016<sup>105</sup>**

#### **Alcance**

Nacional, Departamental y Municipal. Está dirigida a todos/as los/as funcionarios públicos/as involucrados en eliminar la violencia en razón de género esto a través de los SLIMs a nivel municipal, los SEDEGES a nivel departamental y el Ministerio de Justicia a nivel nacional.

#### **Áreas de Intervención**

Todo tipo de violencia

#### **Contenido**

Tiene el objetivo de facilitar a los y las usuarias una información sencilla y clara de la Implementación de Sistema de Información SIPPASE con enfoque de derechos humanos, género y discapacidad a través del cual se pueda generar información estadística para la elaboración de política pública en todos los niveles: Nacional, departamental y municipal, con el fin de eliminar todo tipo de violencia en razón de género

- **Guía para la gestión de las Casas de Acogida y refugios temporales, noviembre de 2015<sup>106</sup>**

#### **Alcance**

Entidades Territoriales Autónomas, a nivel nacional.

#### **Áreas de Intervención**

Mecanismos de protección para mujeres en situación de violencia

#### **Contenido**

---

<sup>105</sup> Disponible en: [file:///C:/Users/HP/Downloads/HERRAMIENTAS%20PARA%20LA%20ATENCIÓN%20DE%20MUCHACHOS%20Y%20MUCHASAS%20EN%20SITUACIÓN%20DE%20VIOLENCIA%20EN%20EL%20MARCO%20DE%20LA%20LEY%20N%C2%B0%20348%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/HERRAMIENTAS%20PARA%20LA%20ATENCIÓN%20DE%20MUCHACHOS%20Y%20MUCHASAS%20EN%20SITUACIÓN%20DE%20VIOLENCIA%20EN%20EL%20MARCO%20DE%20LA%20LEY%20N%C2%B0%20348%20(1).pdf)

<sup>106</sup> Disponible en: <https://www.mineria.gob.bo/documentos/transparencia/transparencia15.pdf>



La Ley 348, entre los medios de protección para las víctimas de violencia en razón de género, establece la implementación de Casas de Acogida y Refugios Temporales, como los espacios físicos que permitan proteger a la víctima de su agresor ante el riesgo de que la agresión persista o incluso se incremente.

Las Casas de Acogida y los Refugios Temporales son, en ese sentido, importantes medios de protección de los derechos de las víctimas de violencia en razón de género, protección que se inicia al separar a la víctima del agresor y ofrecerle sus servicios resguardando su dignidad e integridad física y psicológica y en casos extremos hasta su vida. En esta Guía se exponen lineamientos básicos para la gestión de las Casas de Acogida y los Refugios Temporales para que sean aplicadas en las Entidades Territoriales Autónomas que tienen la obligación legal de implementarlas, o les sirvan de base para la emisión de sus propias normas.

- **Guía de uso de Cámara Gesell - 2da Edición actualizada 2018<sup>107</sup>**

### **Alcance**

Nivel nacional, para servidores públicos que son parte de la cadena de atención de hechos de violencia hacia las mujeres, especialmente fiscales y jueces.

### **Áreas de Intervención**

Mecanismos de protección para NNA y mujeres en situación de violencia

### **Contenido**

La Guía de uso de la Cámara Gesell, es un documento que brinda lineamientos para el uso de está, de manera efectiva.

Se detalla el procedimiento para su utilización, la revictimización, cual las conductas revictimizantes que debemos evitar. De igual manera nos muestra la normativa internacional donde se señala cual la importancia y manejo de la Cámara Gesell, cual la experiencia que se tiene en el manejo de la Cámara en nuestro país, si existe o no una normativa interna que justifica su uso, cual los antecedentes del uso de la Cámara Gesell en el proceso penal en Bolivia.

## **Ministerio de Educación**

---

<sup>107</sup>

Disponible en: [file:///C:/Users/HP/Downloads/HERRAMIENTAS%20PARA%20LA%20ATENCI%C3%93N%20A%20MUJERES%20EN%20SITUACI%C3%93N%20DE%20VIOLENCIA%20EN%20EL%20MARCO%20DE%20LA%20LEY%20N%C2%B0%20348%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/HERRAMIENTAS%20PARA%20LA%20ATENCI%C3%93N%20A%20MUJERES%20EN%20SITUACI%C3%93N%20DE%20VIOLENCIA%20EN%20EL%20MARCO%20DE%20LA%20LEY%20N%C2%B0%20348%20(1).pdf)

- **Reglamento Interno para el cambio de nombre propio, datos del sexo e imagen en los documentos oficiales del Ministerio de Educación para personas transexuales y transgénero aprobado por Resolución Ministerial 0485/2016<sup>108</sup>**

#### **Alcance**

Nivel nacional, de carácter obligatorio en las y los servicios del sistema de educación

#### **Áreas de Intervención**

Medidas de prevención y atención de hechos de violencia en el sistema educativo

#### **Contenido**

Tiene por objeto regular el procedimiento y requisitos de trámite administrativo para el cambio de nombre propio, dato del sexo e imagen de personas transexuales y transgénero en los documentos oficiales otorgados por el Ministerio de Educación y las Direcciones Departamentales de Educación para el ejercicio del derecho a la identidad de género.

- **Subsistema de Educación Regular. Normas Generales para la Gestión Educativa aprobado por Resolución Ministerial 001/2021, enero de 2021<sup>109</sup>**

#### **Alcance**

Nivel nacional, de carácter obligatorio en las y los servicios del sistema de educación público y privado

#### **Áreas de Intervención**

Prevención, atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

#### **Contenido**

Es un instrumento técnico pedagógico y normativo tiene por objeto regular los procedimientos de planificación, organización, ejecución, seguimiento y evaluación de la Gestión Educativa y Escolar 2021 del Subsistema de Educación Regular del Modelo Educativo Sociocomunitario Productivo establecido en la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010 de la Educación “Avelino Siñani - Elizardo Pérez.

Dentro de dicho instrumento se regula el acceso a la educación de estudiantes embarazadas en unidades educativas del Subsistema de Educación Regular.

---

<sup>108</sup> Disponible en: <https://www.minedu.gob.bo/files/documentos-normativos/reglamentos/2016/RM---RI-CNSI.pdf>

<sup>109</sup> [https://www.minedu.gob.bo/files/documentos-normativos/resoluciones-ministeriales/001\\_REGULAR\\_final.pdf](https://www.minedu.gob.bo/files/documentos-normativos/resoluciones-ministeriales/001_REGULAR_final.pdf)

- **Resolución Ministerial 2709/2017 de 17 de octubre de 2017**<sup>110</sup>

#### **Alcance**

Nivel nacional, de carácter obligatorio en las y los servicios del sistema de educación

#### **Áreas de Intervención**

Prevención, atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia

#### **Contenido**

La Resolución garantiza a las estudiantes embarazadas el derecho a la educación en unidades educativas del Subsistema de Educación Regular.

- **Resolución Ministerial 1204/2018 de 30 de noviembre de 2018**<sup>111</sup>

#### **Alcance**

Nivel nacional, de carácter obligatorio en las y los servicios del sistema de educación

#### **Áreas de Intervención**

Prevención, atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia

#### **Contenido**

La Resolución prohíbe la violencia entre pares al interior de los recintos escolares.

- **Resolución Ministerial 001/2019 de 2 de marzo de 2019**<sup>112</sup>

#### **Alcance**

Nivel nacional, de carácter obligatorio en las y los servicios del sistema de educación

#### **Áreas de Intervención**

Prevención, atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia

---

<sup>110</sup> Informe del Estado Plurinacional de Bolivia del Progreso en la Implementación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing+25. Disponible en: [https://www.cepal.org/sites/default/files/informe\\_bolivia-anexos.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/informe_bolivia-anexos.pdf)

<sup>111</sup> Informe del Estado Plurinacional de Bolivia del Progreso en la Implementación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing+25. Disponible en: [https://www.cepal.org/sites/default/files/informe\\_bolivia-anexos.pdf](https://www.cepal.org/sites/default/files/informe_bolivia-anexos.pdf)

<sup>112</sup> Ídem

## Contenido

Normativa es actualizada cada gestión de manera progresiva, desde el año 2015 se incorpora la licencia para estudiantes embarazadas y la prohibición de rechazarlas o expulsarlas.

### Ministerio de Trabajo

- **Resolución Biministerial No. 002/2015, 25 de noviembre de 2015<sup>113</sup>**

#### Alcance

Nivel nacional, de carácter obligatorio en las y los servicios de instituciones que hacen a la cadena de atención de hechos de violencia, pero también para todo servidor público y empleador privado

#### Áreas de Intervención

Atención y protección a mujeres en situación de violencia

#### Contenido

Norma suscrita entre el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Justicia, la cual regula la flexibilización en el horario de trabajo de hombres y mujeres que se encuentran en un proceso judicial por violencia, contribuyendo con ello al acceso a la justicia de mujeres que se encuentran en situación de violencia.

### Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia “Genoveva Ríos” Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia “Genoveva Ríos”

- **Manual de Organización y Funciones Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia “Genoveva Ríos” FELCV<sup>114</sup>, aprobado por Resolución 007/14 de 30 de enero de 2014 del Comando General de la Policía Boliviana.**

#### Alcance

Nivel nacional, de carácter obligatorio en las y los servicios policiales.

#### Áreas de Intervención

---

<sup>113</sup> Disponible en: <https://www.mintrabajo.gob.bo/wp-content/uploads/2015/06/RBM-002-15.pdf>

<sup>114</sup> Disponible en: <http://felcv.policia.bo/index.php/mdocuments-library/>

Atención y protección a mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia hacia las mujeres.

### **Contenido**

Con la promulgación de la Ley No. 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia y de esta manera la Policía Boliviana en cumplimiento de su misión constitucional y la citada Ley, crea la Dirección Nacional de Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia "Genoveva Ríos" F.E.L.C.V. que tiene la finalidad de prevenir, auxiliar, investigar, identificar y aprehender a los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia.

## **Ministerio Público**

- **Reglamento de creación de la Dirección Forense Especializada, por Resolución Fiscalía General del Estado FGE/RJGP/IDIF/DGFSE/N° 028/2013, 07 de junio de 2013**

### **Alcance**

La Dirección Forense Especializada tiene competencia a nivel nacional y sobre cualquiera de sus delegaciones regionales.

### **Áreas de Intervención**

Atención e investigación de hechos de violencia contra las mujeres

### **Contenido**

La Dirección Forense Especializada, es una División Nacional del Instituto de Investigaciones Forenses que tiene como objetivo constituirse en la instancia de coordinación y articulación de los servicios del IDIF, para la atención especializada, prioritaria preferente y diferenciada en delitos vinculados a la ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia N° 348.

- **Protocolo de Valoración Médica Forense en Delitos Sexuales, aprobado por Resolución FGE/RJGP/IDIF/DGFSE/029/2013<sup>115</sup>**

### **Alcance**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para médicos forenses, personal del IDIF y fiscales que atienden delitos de violencia contra las mujeres.

---

<sup>115</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/04ecbb5fbbaf45701357238bab9fe21e.pdf>

## **Áreas de Intervención**

Atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

### **Contenido**

Es una herramienta para los Médicos Forenses del IDIF, para la aplicación de los procedimientos técnicos y científicos en el examen y la obtención de las muestras y evidencias, que posteriormente se constituirán en medios de prueba, garantizando su adecuada, preservación hasta su procesamiento en los laboratorios forenses del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF).

El protocolo resume los procesos periciales que se deben emplear en este tipo de casos haciendo énfasis especial en el correcto trato interpersonal con las víctimas.

Establecer directrices y lineamientos específicos a seguir para la ejecución y desarrollo del abordaje médico forense en casos de delitos contra la libertad sexual, con pautas de actuación homogéneas, para mejorar su eficiencia, eficacia y celeridad, mediante el aporte de un certificado Médico Forense uniforme a nivel nacional que contribuya de manera efectiva a la investigación penal, y otras actuaciones dispuestas por orden judicial.

- **Protocolo de Atención especializada Médico Forense de Violencia contra las Mujeres aprobado por Resolución FGE/RJGP/DPVTMMP/DGFSE 027/2013<sup>116</sup>**

### **Alcance**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para médicos forenses, personal del IDIF y fiscales que atienden delitos de violencia contra las mujeres.

## **Áreas de Intervención**

Prevención, atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

### **Contenido**

El Protocolo Médico – Forense está dirigido a los y las médicos forenses del IDIF. También es de utilidad para los y las médicos que se ven involucrados en la atención y emisión de certificados médicos relacionadas con el tema. Este Protocolo es una herramienta útil para el abordaje forense de la violencia contra las mujeres porque contiene un formulario o certificado médico único, el cual será utilizado de

---

<sup>116</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/4ed9517f093ef7d513304244faa579e6.pdf>

manera estandarizada a nivel nacional, contribuyendo de esta manera a la producción de una prueba uniforme en todo el territorio nacional.

Tiene por objetivo establecer directrices y lineamientos específicos para la ejecución y desarrollo del abordaje médico forense de la violencia contra las mujeres y otras víctimas de atención prioritaria, con pautas de actuación homogéneas, para mejorar su eficiencia, eficacia y celeridad, mediante el aporte de un certificado médico forense uniforme a nivel nacional, que contribuya de manera efectiva a la investigación penal, y otras actuaciones dispuestas por Orden judicial.

- **Protocolo para la Homologación de Certificados Médicos aprobado por Resolución FGE/RJGP/DPVTMMP/DGFSE 027/2013<sup>117</sup>**

#### **Alcance**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para médicos forenses, personal del IDIF y fiscales que atienden delitos de violencia contra las mujeres.

#### **Áreas de Intervención**

Atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

#### **Contenido**

Directrices y lineamientos para la homologación de certificados médicos emitidos por los sistemas públicos de salud o privados acreditados, por parte de los médicos forenses a nivel nacional.

Este Reglamento establece la ruta a seguirse para la homologación de certificados médicos, emitidos por los sistemas públicos de salud y privados acreditados. También señala que otras pruebas médicas pueden acompañar al certificado médico para su respectiva homologación, quienes homologarán estos certificados, hasta cuanto tiempo de ocurrido el hecho se puede homologar el certificado, quien puede emitir los días de incapacidad, la descripción detallada sobre las lesiones que deben ser explícitas en el certificado médico, entre otros.

- **Protocolo de Atención en Psicología Forense Especializada para mujeres víctimas de violencia aprobado por Resolución FGE/RJGP/DPVTMMP/DGFSE 027/2013<sup>118</sup>**

#### **Alcance**

---

<sup>117</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/4ed9517f093ef7d513304244faa579e6.pdf>

<sup>118</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/8ab98b91bcf34b2c7f5681db5b803530.pdf>

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para psicólogas/os forenses, personal del IDIF, y cuando sea necesario de cualquier psicólogo/a dependiente del Ministerio Público. También para fiscales que atienden delitos de violencia contra las mujeres.

### **Áreas de Intervención**

Atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

### **Contenido**

El documento contiene información necesaria y pertinente para que el/la perito en psicología forense realice la atención psicológica forense especializada para mujeres víctimas de violencia, en el marco del proceso de evaluación psicológica solicitada a requerimiento fiscal u orden judicial. Mismo que también se utilizará para otras víctimas en situación de violencia.

El objetivo es establecer directrices y lineamientos específicos a seguir para la ejecución y desarrollo del abordaje psicológico forense de la violencia contra la mujer y otras víctimas de atención prioritaria, con pautas de actuación homogéneas, para mejorar su eficiencia, eficacia y celeridad, mediante el aporte del dictamen pericial psicológico, uniforme a nivel nacional que contribuya de manera efectiva a la investigación penal, y otras actuaciones dispuestas por orden judicial.

- **Protocolo para la adopción de medidas de protección y asistencia en el Ministerio Público aprobado por Resolución FGE/RJGP/DPVTMMP/DGFSE 027/2013<sup>119</sup>**

### **Alcance**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para las/los fiscales que atienden delitos de violencia contra las mujeres.

### **Áreas de Intervención**

Prevención, atención y protección inmediata de mujeres en situación de violencia e investigación y procesamiento de hechos de violencia.

### **Contenido**

El Protocolo establece los principios, rectores, los enfoques y los pasos que se deben seguir para la evaluación de las necesidades de protección, asistencia y la adopción de las mismas por parte del Fiscal de Materia.

---

<sup>119</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/4ed9517f093ef7d513304244faa579e6.pdf>



- **Guía de Actuación para Medidas de Protección, de Asistencia de Seguridad y Reparación Integral de Daños a Víctimas Directas e Indirectas de Violencia en Razón De Género, aprobado por Resolución FGE/JLP/DAJ N 323/2019 de 27 de diciembre de 2019<sup>120</sup>**

### **Alcance**

Nivel nacional, es de carácter obligatorio para las/los fiscales que atienden delitos de violencia contra las mujeres.

### **Áreas de Intervención**

Prevención, atención, protección y reparación a mujeres en situación de violencia.

### **Contenido**

Tiene objetivo de brindar lineamientos con perspectiva de género para que el Ministerio Público aplique de manera oportuna y eficaz las medidas protección, de atención, de seguridad y la reparación integral de daños para víctimas directas o indirectas de violencia en razón de género.

El protocolo tiene los siguientes objetivos específicos: Desarrollar el marco teórico y los estándares internos e internacionales de protección a derechos que sustentan la violencia en razón de género Identificar de acuerdo a la normativa interna y los estándares internacionales de protección de derechos la tipología de la violencia en razón de género Precisar los lineamientos de actuación para el Ministerio Público en el primer contacto con la víctima, la atención reforzada que debe prestársele y las medidas de protección que deben ser brindadas Precisar los lineamientos de actuación para la reparación integral de daños a las víctimas de violencia en razón de género Sistematizar en armonía con el bloque de constitucionalidad y el estándar jurisprudencial más alto, lineamientos de actuación en cuanto a medidas de protección, atención, seguridad y reparación integral de daños con perspectiva de género para el Ministerio Público. Desarrollar una caja de herramientas para una pedagogía penal con perspectiva de género.

**Indicador: Tasa de violencia con base en encuestas: número de niñas y adolescentes, mujeres adultas y adultas mayores, que declaren haber sido víctimas de cualquier forma de violencia, por rango de edad, (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, institucional, política y otras), dividido por el total de mujeres en esas mismas edades, multiplicado por 100.000.**

Fuentes Sugeridas. Encuestas oficiales o de organizaciones de la sociedad civil

---

<sup>120</sup> La referida Guía del Ministerio Público no se de acceso al público en general, por lo tanto, no se cuenta con una versión en digital

Nota Explicativa. Se calcula con base en el número de declaraciones de mujeres y niñas, víctimas de cualquier forma de violencia (psicológica, física, sexual, patrimonial, económica, y otras) dividido por el total de mujeres multiplicado por 100.000. Se recomienda desagregar por rango de edad. En los casos que se utilice información proveniente de encuestas específicas, se solicita consignar debidamente la cobertura de la muestra, fecha de realización y diseño metodológico y organismo responsable (público o privado)

## **Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres (EPCVcM)<sup>121</sup> elaborada por el Instituto Nacional de Estadística (INE)**

### **Cobertura, fecha de realización y diseño metodológico**

El 2017 se publicó la Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres, cuyo objetivo fue generar información estadística sobre la magnitud de los distintos tipos de violencia de género (física, psicológica, sexual y patrimonial) que sufren o han sufrido las mujeres, tanto en el ámbito público (educativo, laboral y social) como en el privado (hogar, familia, relación de pareja); sobre el conocimiento o búsqueda de servicio e instancias de justicia para enfrentar la violencia; y sus percepciones sobre la respuesta institucional.

Su ámbito geográfico abarcó los 9 departamentos del país (Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Potosí, Tarija, Santa Cruz, Beni y Pando), área urbana y rural. El levantamiento de información primaria se realizó del 05 de septiembre al 03 de noviembre de 2016. La información del Marco Muestral (MM) se basa en el Censo de Población y Vivienda (CNPV-2012), la

Actualización Cartográfica Multipropósito (ACM-2010-2012) y el Censo Nacional Agropecuario de 2013 (CNA-2013).

La conformación de las Unidades Primarias de Muestreo (UPM) en el área urbana y rural se realizó de acuerdo a los siguientes criterios:

- Agrupación, consiste en la unión de dos o más manzanas o comunidades dentro del área urbana o rural para la conformación de una UPM.
- División, consiste en la división estricta de manzanas en el área urbana para la conformación de UPM, exclusivamente en las ciudades capitales de cada departamento.
- Unicidad, consiste en una biyectividad o relación de uno a uno estricta entre un manzano o comunidad con la UPM conformada.

Se utilizaron los siguientes criterios de conglomeración y estratificación del Marco Muestral

- Variable de conglomerado

---

<sup>121</sup> Disponible en: <https://www.ine.gob.bo/index.php/publicaciones/encuesta-de-prevalencia-violencia-contra-la-mujer/>

- Variable de estratificación geográfica
- Variable de Estratificación Estadística Socio Económico

El Diseño de la muestra fue estratificada, por conglomerados y bi erapico con las siguientes características: a) Probabilístico, b) Por conglomerados, c) Estratificado, d) Bi-etapico.

La población objetivo de la Encuesta fueron mujeres de 15 años de edad o más, sin importar su estado conyugal sean estas casadas o en unión libre, divorciadas, separadas, viudas o solteras, y el ámbito de ocurrencia del hecho.

### **Contenido**

El Informe contiene información sobre mujeres agredidas en el ámbito privado, mujeres que fueron agredidas por su pareja o ex pareja a lo largo de su vida y en los últimos 12 meses, revelando datos de los diferentes tipos y formas de violencia que padecieron y padecen las mujeres a nivel nacional y departamental, tanto en el ámbito urbano como rural. Así como datos sobre mujeres agredidas en el ámbito público, en la calle, el trabajo o los centros educativos, independientemente de la situación conyugal y/o estado civil de la mujer, donde las agresiones son ejercidas por personas conocidas o desconocidas.

En relación al primero (ámbito privado) la Encuesta resalta que la violencia hacia las mujeres, constituye un fenómeno sumamente complejo y que, por lo general, las distintas formas de violencia se presentan interrelacionadas, superpuestas y, en la mayoría de los casos, simultáneas. Este acápite está integrado tanto por mujeres que están unidas en matrimonio, como aquellas que cohabitan con su pareja o viven en unión libre.

La Encuesta desagrega la información en las siguientes categorías, entre las cuales, enfatizamos las siguientes:

- **Mujeres Casadas o en Unión Libre con o sin Violencia por parte de su pareja**

BOLIVIA: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE MUJERES CASADAS QUE HAN VIVIDO O VIVEN SITUACIONES DE VIOLENCIA EN SU RELACIÓN DE PAREJA A LA QUE HACE REFERENCIA, SEGÚN PERIODO, ÁREA Y DEPARTAMENTO, 2016

PERIODO, ÁREA Y DEPARTAMENTO	MUJERES QUE TUVIERON O TIENEN PAREJA	MUJERES CASADAS O EN UNIÓN LIBRE		MUJERES CASADAS O EN UNIÓN LIBRE CON SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE PAREJA	
		Número	En Porcentaje	SIN VIOLENCIA	CON VIOLENCIA
<b>A LO LARGO DE SU RELACIÓN</b>					
<b>BOLIVIA</b>	3.321.781	2.061.769	62,1	25,3	74,7
<b>ÁREA</b>					
Urbana	2.417.626	1.431.273	59,2	28,7	71,3
Rural	904.155	630.496	69,7	17,5	82,5
<b>DEPARTAMENTO</b>					
Chuquisaca	184.482	111.485	60,4	26,1	73,9
La Paz	914.959	543.375	59,4	12,7	87,3
Cochabamba	590.470	368.409	62,4	38,6	61,4
Oruro	159.329	96.198	60,4	45,6	54,4
Potosí	256.436	155.220	60,5	12,7	87,3
Tarja	173.589	102.554	59,1	35,9	64,1
Santa Cruz	890.138	582.734	65,5	26,4	73,6
Beni/Pando	152.378	101.794	66,8	26,9	73,1
<b>GRUPOS DE EDAD</b>					
15 - 28	1.103.143	475.206	43,1	30,1	69,9
29 - 39	830.917	639.354	76,9	27,3	72,7
40 - 49	516.004	385.065	74,6	21,0	79,0
50 - 59	390.629	289.378	74,1	20,5	79,5
60 o más	481.088	272.766	56,7	23,5	76,5
<b>NIVEL DE INSTRUCCIÓN</b>					
Ninguno	336.554	225.086	66,9	18,9	81,1
Primaria incompleta	577.177	441.995	76,6	20,8	79,2
Primaria completa	305.447	218.739	71,6	21,8	78,2
Secundaria incompleta	633.927	362.521	57,2	21,5	78,5
Secundaria completa	622.251	398.051	64,0	28,8	71,2
Superior	845.421	414.499	49,0	35,5	64,5
Otros	1004	878	87,5	30,2	69,8

Fuente. Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres

El total de las Mujeres de 15 años o más edad, casadas o en unión libre que registró la Encuesta fue de 2.061.769. En Bolivia, de cada 100 Mujeres casadas o unidas, de 15 años o más, el 75 declararon haber sufrido algún Tipo de Violencia por parte de su pareja en el transcurso de su relación. En los últimos 12 meses previos a la Encuesta, 44 de cada 100 Mujeres de 15 años o más edad, casadas o unidas manifestaron que continuaron las Agresiones por parte de su pareja.

Según área, las Mujeres Agredidas del área rural, a lo largo de su relación sentimental supera el promedio del país en 8 puntos porcentuales; y en los últimos doce meses en 3 puntos porcentuales. La brecha entre área urbana y rural es de 11,2 puntos porcentuales en Violencia a lo largo de su relación; y alcanza 4,7 puntos porcentuales en los últimos doce meses.

El área urbana registra un 71,3% de Mujeres casadas o unidas con Violencia de pareja a lo largo de su relación, situándose por debajo del promedio nacional, de estas el 42,9% de las Mujeres continuaron viviendo situaciones de Violencia durante los últimos doce meses.

- **Mujeres casadas o en Unión Libre que sufren Violencia según la situación y tipo de violencia por parte de su pareja.**

BOLIVIA: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE MUJERES CASADAS O EN UNIÓN LIBRE DE 15 AÑO O MÁS QUE HAN VIVIDO O VIVEN SITUACIONES DE VIOLENCIA A LO LARGO DE SU RELACION DE PAREJA Y EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES, POR TIPO DE VIOLENCIA, SEGÚN CARACTERÍSTICAS SELECCIONADAS, 2016

ÁREA Y DEPARTAMENTO	NÚMERO DE MUJERES CASADAS O EN UNIÓN LIBRE	MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE PAREJA		MUJERES CASADAS O EN UNIÓN LIBRE CON SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE PAREJA			
		TOTAL	(%)	Psicológica	Física	Sexual	Económico
<b>A LO LARGO DE SU VIDA</b>							
BOLIVIA	2.061.769	1.539.922	74,7	92,7	67,3	45,5	41,8
<b>ÁREA</b>							
Urbana	1.431.273	1.020.043	71,3	91,6	64,1	41,4	39,2
Rural	630.496	519.879	82,5	95,0	73,7	53,6	47,1
<b>DEPARTAMENTO</b>							
Chuquisaca	111.485	82.416	73,9	93,8	53,2	33,4	29,8
La Paz	543.375	474.415	87,3	96,3	80,9	63,2	56,1
Cochabamba	368.409	226.144	61,4	88,6	62,6	32,3	31,0
Oruro	96.198	52.320	54,4	92,3	54,5	29,7	28,6
Potosí	155.220	135.501	87,3	93,1	77,6	57,8	47,5
Tarija	102.554	65.732	64,1	95,4	59,6	35,6	33,7
Santa Cruz	582.734	428.933	73,6	90,1	58,7	37,7	38,1
Beni/Pando	101.794	74.461	73,1	93,8	57,5	28,6	25,0
<b>EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES</b>							
BOLIVIA	2.061.769	915.077	44,4	88,0	46,6	34,6	33,9
<b>ÁREA</b>							
Urbana	1.431.273	614.706	42,9	88,1	43,8	32,4	31,7
Rural	630.496	300.371	47,6	87,6	52,4	39,1	38,6
<b>DEPARTAMENTO'</b>							
Chuquisaca	111.485	41.776	37,5	84,5	33,9	27,6	29,5
La Paz	543.375	360.963	66,4	92,1	60,4	45,7	38,3
Cochabamba	368.409	114.881	31,2	85,8	38,1	28,0	30,3
Oruro	96.198	24.811	25,8	91,2	42,2	22,4	26,2
Potosí	155.220	76.312	49,2	82,6	48,2	34,7	32,6
Tarija	102.554	30.854	30,1	93,1	35,1	25,2	34,1
Santa Cruz	582.734	233.674	40,1	84,3	33,9	25,5	31,2
Beni/Pando	101.794	31.806	31,2	85,7	41,5	26,3	33,1

Fuente. Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres

A nivel de país 92,7 de cada 100 mujeres casadas o en unión libre fueron agredidas a lo largo de su relación y 88 continuaron viviendo violencia durante los últimos doce meses. Le siguió la violencia física con 67 mujeres de 100 que sufrieron violencia física y de ellas, 47 continuaron padeciéndola en los últimos doce meses.

En relación a la violencia sexual esta presentó a 45 mujeres de cada 100 que la padecieron, de las cuales 35 permanecieron bajo este tipo de maltrato durante los últimos doce meses. En cuanto a la violencia económica, 42 de cada 100 mujeres a nivel nacional sufrieron esta violencia a lo largo de su relación y, en los últimos doce meses 34 continuaron viviendo bajo esta situación.

■ **Mujeres separadas, divorciadas y viudas según situación de violencia por parte de su ex pareja**

BOLIVIA: DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE MUJERES SEPARADAS, DIVORCIADAS Y VIUDAS DE 15 AÑOS O MÁS QUE HAN VIVIDO VIOLENCIA A LO LARGO DE SU RELACION CON SU EX PAREJA, SEGÚN CARACTERÍSTICAS SELECCIONADAS, 2016

ÁREA Y DEPARTAMENTO	NÚMERO DE MUJERES QUE TUVIERON PAREJA	NÚMERO DE MUJERES SEPARADAS, DIVORCIADAS Y VIUDAS		SITUACIÓN DE VIOLENCIA POR PARTE DE SU EX PAREJA	
		TOTAL	(%)	Sin violencia	Con violencia
BOLIVIA	3.321.781	502.604	15,1	12,2	87,8
<b>Área</b>					
Urbana	2.417.626	373.397	15,4	12,3	87,7
Rural	904.155	129.207	14,3	12,0	88,0
<b>DEPARTAMENTO</b>					
Chuquisaca	184.482	26.706	14,5	13,9	86,1
La Paz	914.959	146.926	16,1	4,7	95,3
Cochabamba	590.470	81.598	13,8	20,0	80,0
Oruro	159.329	24.435	15,3	24,7	75,3
Potosí	256.436	39.243	15,3	3,5	96,5
Tarija	173.589	27.051	15,6	12,9	87,1
Santa Cruz	890.138	130.298	14,6	14,0	86,0
Beni/Pando	152.378	26.347	17,3	19,9	80,1

Fuente. Encuesta de Prevalencia y Características de la Violencia contra las Mujeres

En Bolivia, el 81,2 por ciento de las mujeres separadas, divorciadas y viudas de 15 años o más sufrieron violencia psicológica; el 68,2 por ciento violencia física; el 61,2 por ciento violencia económica y el 48,2 por ciento violencia sexual todas estas agresiones fueron perpetradas por parte de su ex pareja.

- **Mujeres Solteras de 15 Años o más en situación de Violencia por parte de su enamorado, ex enamorado**

El 46,5 por ciento de las mujeres solteras declararon haber sufrido violencia psicológica; el 21,2 por ciento violencia sexual, el 16,8 por ciento violencia física y el 12,2 por ciento violencia económica, todas estas agresiones fueron cometidas por su enamorado o ex enamorado.

De cada 100 mujeres 52 han sido agredidas por su pareja a lo largo de su relación y en el área rural la violencia durante el enamoramiento llegó a 67 mujeres de cada 100.

- **Violencia sexual contra mujeres**

Alrededor de 43,6% mujeres de 15 años o más declaran haber sido víctimas de violencia sexual, a lo largo de su vida, no evidenciando diferencias por área de residencia.

- **Reproducción de la violencia desde la familia de origen**

Según la encuesta, de las 2.138.536 mujeres en situación de violencia de pareja, 90 por ciento ha crecido con violencia durante su niñez. De estas mujeres, el tipo de violencia que prima mayormente es la psicológica con 92 de cada 100 mujeres que crecieron en entornos violentos; 65 de ellas sufrió violencia física, 48 violencia sexual y 45, violencia económica.

- **Violencia patrimonial**

Del total de mujeres de 15 años o más, 13,5% experimentaron algún tipo o forma de violencia patrimonial a lo largo de su vida. Según área de residencia, la incidencia en el área rural es mayor que en la urbana, con 19,4% y 11,2% respectivamente.

En relación al segundo ámbito (público) la Encuesta resalta que los tipos de violencia que con mayor frecuencia se presenta en espacios públicos son violencia psicológica, física y sexual. Las tendencias por área geográfica mostraron que las mujeres que residían en áreas urbanas son las presentan mayor número de casos de violencia en espacios públicos que las mujeres del área rural.

La Encuesta desagrega la información en las siguientes categorías, entre las cuales, enfatizamos las siguientes:

- **Mujeres en situación de violencia en el ámbito social**

En el ámbito social, las mujeres solteras se constituyeron en el grupo de mayor vulnerabilidad. En este ámbito, 78 de cada 100 mujeres que manifestaron haber estado en situación de violencia en el ámbito

social, a lo largo de su vida, 36 mujeres declararon, haber sufrido violencia psicológica; 1 violencia sexual. Entre las mujeres que sufrieron más de un tipo de violencia en el ámbito social, 9 de cada 100 mujeres manifestaron haber sido agredidas psicológica y físicamente, 13 de cada 100 mujeres declararon haber sido agredidas con violencia psicológica, física y sexual a lo largo de su vida. 22 de cada 100 mujeres de 15 años o más de edad manifestaron que no sufrieron ningún tipo de agresiones en el ámbito social por personas distintas a su pareja a lo largo de su vida.

- **Mujeres en situación de violencia en el ámbito educativo**

Los resultados de la EPCVcM revelaron que de 3.349.160 de mujeres que asisten o asistieron a un centro educativo, un 65%, revelan algún incidente violento durante su vida estudiantil (colegio, instituto universidad) ejercida por el personal administrativo, profesores, catedráticos o compañeros de estudio. El área rural registró un mayor porcentaje de mujeres en situación de violencia de género en el ámbito educativo con un 69,7%; mientras que el área urbana, porcentualmente se encuentra por debajo de la nacional, registrando un 63,2%.

- **Mujeres en situación de violencia en el ámbito laboral**

61 de cada 100 mujeres de 15 años o más que trabajaron o trabajan en Bolivia, indicaron haber sufrido violencia psicológica en sus centros de trabajo a lo largo de su vida laboral; 13 de cada 100 violencia física y 10 de cada cien mujeres violencia sexual.

**Indicador: Políticas públicas tendientes a prevenir, combatir y eliminar la violencia contra las mujeres con discapacidad (incluyendo refugios accesibles y sistemas de apoyo).**

Fuentes: Organismos con competencia específica. MAM

Notas. Tipo de políticas y alcance, descripción de los refugios, asilos o albergues especializados en atención de mujeres que presentan una o múltiples discapacidades.

- **Ley General para Personas con Discapacidad (Ley 223, 2 de marzo de 2012)<sup>122</sup>**

El objeto de la presente Ley es garantizar a las personas con discapacidad, el ejercicio pleno de sus derechos y deberes en igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades, trato preferente bajo un sistema de protección integral. El Estado Plurinacional garantiza que toda persona con discapacidad, en especial las mujeres, tienen derecho a controlar y resolver libre y responsablemente cuestiones relacionadas con su sexualidad, salud sexual y reproductiva libre de coacciones, discriminaciones y

---

<sup>122</sup> Disponible en: <https://www.mineria.gob.bo/documentos/transparencia/transparencia04.pdf>

violencia. La ley toma medidas tanto preventivas como sancionadoras en caso de violencia ejemplo: En materia de violencia se toman medidas consistentes en pérdida de beneficios de personas allegadas a la persona con discapacidad en caso de violencia (art. 33)

- **Norma técnica de atención integral en salud sexual y salud reproductiva para personas con discapacidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1241, Ministerio de Salud, La Paz, 12 de diciembre de 2016**

Tiene por objetivo aplicar la Norma de Atención Integral en Salud Sexual y Salud Reproductiva para personas con Discapacidad en los establecimientos de salud del Sistema Nacional de Salud Pública, para fortalecer la atención integral en salud sexual y salud reproductiva a las personas con discapacidad, en el marco de la Política Nacional de Salud Familiar Comunitaria Intercultural SAFCI.

Establece un procedimiento de atención integral a personas con discapacidad, con dignidad e igualdad de condiciones, brindando un buen trato en salud sexual y salud reproductiva y tomando en cuenta las características del tipo y grado de discapacidad de cada persona. Lo que busca, es garantizar que el personal en salud de los tres niveles de atención, utilice términos adecuados para dirigirse a las personas con discapacidad, aplique estrategias de rehabilitación basadas en la comunidad, asimismo, establece líneas de acción para la atención de acuerdo a cada grupo poblacional y la atención personas con discapacidad víctimas de violencia sexual y otros.

**Indicador: Políticas públicas destinadas a eliminar barreras de acceso a la justicia a mujeres pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad: físicas, sociales, económicas, culturales-actitudinales, de información, de comunicación.**

Organismos con competencia específica. MAM

Notas. Descripción e identificación de las medidas adoptadas por el Estado para eliminar las barreras que impiden el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.

- **Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades, 10 de diciembre de 2008<sup>123</sup>.**

El plan es una estrategia de desarrollo con una visión común que Bolivia reconozca plenamente el aporte de las mujeres al desarrollo del país. Este reconocimiento deberá estar expresado en igualdad de oportunidades para el acceso a servicios, la plena participación en espacios de decisión, en la distribución

---

<sup>123</sup> Disponible en: [https://comunidad.org.bo/assets/normativas/plan\\_igualdad\\_de\\_oportunidades.pdf](https://comunidad.org.bo/assets/normativas/plan_igualdad_de_oportunidades.pdf)



equitativa de los recursos económicos, tecnológicos y patrimoniales, creándose las condiciones para una vida libre de violencia en razón de género.

▪ **Política Pública Integral para una Vida Digna de las Mujeres Bolivianas<sup>124</sup>**

Aprobada mediante Resolución Multiministerial 002/2017 de julio del 2017, la cual prevé desarrollar acciones desde tres ámbitos: i. Desde la prevención, con procesos de información, comunicación, incidencia y movilización, de cara a la construcción de una cultura de paz y de derechos, que elimine prácticas patriarcales que naturalizan a violencia contra las mujeres. ii. Creando condiciones para atender y dar protección a las mujeres que viven violencias, hasta llegar a la sanción de los agresores, según el procedimiento que corresponda, eliminando con ello la impunidad. iii. Monitoreo de las acciones, con base en indicadores de resultados, siendo para ello esencial la instalación de un Sistema de Información oficial y confiable.

La Política Pública incluye como lineamientos estratégicos: la construcción de Redes de Servicios Integrales Especializados, (se cuenta con indicadores de proceso de instalación de mesas técnicas de Redes de Servicios), el fortalecimiento del modelo SIPPASE, protocolos elaborados y aplicados, institucionalización del personal de servicios de atención, así como la mejora de la atención de los servicios integrales. Esta política es un avance importante para la organización de actividades que promueven el cumplimiento de las medidas de atención y protección, no obstante, no cuenta con un mecanismo de evaluación integral de corto y mediano plazo, que permita conocer el grado de implementación y efectividad del mismo, así como tampoco cuenta con un presupuesto que permita garantizar su ejecución.<sup>125</sup>

▪ **Políticas Públicas “Vidas dignas, mujeres libres de violencia, agosto de 2013<sup>126</sup>**

Tiene los siguientes objetivos: - Que la Rectoría de los Derechos de las Mujeres cuente con una herramienta de gestión, para la consolidación de acciones intersectoriales, integrales y con concurrencia de recursos, para la detección, prevención, atención, protección a las mujeres en situación de violencia; para la persecución y sanción penal a los agresores y para la deconstrucción de las prácticas y patrones socio – culturales que refuerzan el ciclo de la violencia. - Que los Gobiernos Autónomos Departamentales, Municipales, Indígena Originario Campesinos cuenten con un referente para desarrollar sus propios planes en concordancia con las realidades y necesidades locales. - Que las organizaciones sociales y de

---

<sup>124</sup> Disponible en: [https://comunidad.org.bo/index.php/apunte/detalle/cod\\_apunte/537](https://comunidad.org.bo/index.php/apunte/detalle/cod_apunte/537)

<sup>125</sup> Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial: Estado de Cumplimiento de las Medidas de Atención y Protección a Mujeres en Situación de Violencia en el marco de la Ley 348, 2018.

<sup>126</sup> Disponible en: [https://comunidad.org.bo/index.php/apunte/detalle/cod\\_apunte/537](https://comunidad.org.bo/index.php/apunte/detalle/cod_apunte/537)

mujeres en sus distintas expresiones, cuenten con una herramienta para participar y aportar, fortaleciendo, desde sus diversidades y vivencias, las acciones planteadas.

### ▪ **Agenda de Despatriarcalización para Vivir Bien**

La Despatriarcalización es entendida como una nueva categoría política que se está construyendo en nuestro país desde las mujeres.

Para construir esta Agenda de Despatriarcalización se realizaron Encuentros Departamentales donde se recogieron las propuestas de las diversas 4 “ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA” organizaciones de mujeres, las cuales fueron sistematizadas para enriquecer la Agenda presentada el Presidente del Estado en el "Encuentro Nacional de Mujeres hacia la Agenda de Despatriarcalización para Vivir Bien" realizado el 11 de octubre de 2018. Los ejes temáticos sobre los cuales se elaboran propuestas para la agenda de despatriarcalización fueron los siguientes:

Eje 1: derechos políticos de las mujeres

Eje 2: derechos económicos y erradicación de la pobreza

Eje 3: derechos sociales

Eje 4: derechos culturales e identidad

Eje 5: Justicia y erradicación de la violencia contra las mujeres

Eje 6: derechos de información y comunicación

Eje 7: derecho de las mujeres jóvenes

### ▪ **Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020<sup>127</sup>**

El Plan de Desarrollo Económico y Social en el marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien (PDES, 2016 - 2020) del Estado Plurinacional de Bolivia, se constituye en el marco estratégico y de priorización de Metas, Resultados y Acciones a ser desarrolladas en el tercer periodo del gobierno de la Revolución Democrática Cultural, mismo que se elabora sobre la base de la Agenda Patriótica 2025 y el Programa de Gobierno 2015 - 2020. Cuenta con 13 pilares: Pilar 1: Erradicar la pobreza extrema Pilar 2: Universalización de los servicios básicos Pilar 3: Salud, Educación y Deporte Pilar 4: Soberanía científica y tecnológica Pilar 5: Soberanía comunitaria y financiera Pilar 6: Soberanía productiva con diversificación Pilar 7: Soberanía sobre nuestros recursos naturales Pilar 8: Soberanía alimentaria Pilar 9: Soberanía ambiental con desarrollo integral Pilar 10: Integración complementaria de los pueblos con soberanía Pilar 11: Soberanía

---

<sup>127</sup> Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/normativas/pdes2016-2020.pdf>

y transparencia en la gestión pública Pilar 12: Disfrute y felicidad Pilar 13: Reencuentro soberano con nuestra alegría, felicidad, prosperidad y nuestro mar.

- **Plan Multisectorial para el Avance en la Despatriarcalización y el Derecho de las Mujeres a Vivir Bien**

Aprobado por el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial por una Vida Libre de Violencia mediante la Resolución CSIPVLV N°001 / 2017 de 27 de julio de 2017. El Plan desarrolla una línea estratégica específica que pretende generar las condiciones para una vida libre de violencia en razón de género y sancionar las prácticas discriminatorias de exclusión y subordinación, a través de mecanismos institucionales e instrumentos normativos, institucionalización del SIPPASE-VRG, la difusión nacional de la totalidad de los instrumentos generados por el SIPPASEVRG, creación de espacios de coordinación interinstitucional con la FAM y ACOBOL, Consejo de la Magistratura, la FELCV y el Ministerio Público para desarrollar acciones conjuntas de seguimiento, acompañamiento y asesoría en el marco de sus atribuciones según la Ley N° 348.

Se cuestionó que el Plan no cuenta con un presupuesto que permita ejecutar todas las acciones planificadas, lo cual repercute en la imposibilidad de avanzar en su implementación<sup>128</sup>.

- **Plan Plurinacional de Prevención de Embarazos en Adolescentes y Jóvenes 2015-2020**

No se tuvo acceso al referido Plan, pero si a referencias de un informe que concluye que el embarazo en adolescentes y jóvenes es el resultado de las limitadas oportunidades para ejercer sus derechos a la educación y a la salud sexual que les permita tomar decisiones informadas y conscientes de las consecuencias. Y estos embarazos a temprana edad pueden tener consecuencias inmediatas y duraderas en la salud, la educación, en aspectos sociales y económicos del adolescente. En general, un embarazo temprano y no planificado altera el curso de toda la vida, y el cómo altere la vida de un adolescente dependerá de la edad que se tenga<sup>129</sup>.

- **Plan de Acción contra los Femicidios y la Violencia Machista”**

El 15 de julio del 2019, el Gabinete Especial de Lucha Contra la Violencia hacia la Mujer y la Niñez aprobó el “declarando Prioridad Nacional el combate a la violencia contra la mujer, el cual propone un Pacto Nacional Contra el Femicidio y la Violencia Machista con todos los Órganos del Estado, Entidades

---

<sup>128</sup> Defensoría del Pueblo. Informe Defensorial: Estado de Cumplimiento de las Medidas de Atención y Protección a Mujeres en Situación de Violencia en el marco de la Ley 348, 2018.

<sup>129</sup> Disponible en: <https://eldeber.com.bo/14748-un-18-de-adolescentes-es-madre-o-esta-embarazada>

Territoriales Autónomas, Policía Boliviana, FFAA, empresas públicas y privadas, la Alianza de Mujeres por la Revolución Democrática Cultural, organizaciones sociales, familiares de las víctimas de feminicidios, medios de comunicación, artistas, líderes de opinión, deportistas, cooperación internacional y sociedad en general, a sumarse a la firma de convenios interinstitucionales para su implementación y seguimiento y a la acción voluntaria que puedan desarrollar. Del Plan deriva un Decálogo de Pactos para la atención, prevención, sanción y reparación de hechos de violencia contra la mujer y la niñez<sup>130</sup>.

#### ▪ **Plan de Desarrollo Económico y Social 2021 – 2025**

El Plan de Desarrollo Económico y Social 2021 - 2025 “Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, Hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones” reúne todas las características de las distintas formas de organización económica, las rescata a través del MESCP que en su aplicación recupera y potencia las capacidades productivas de la población boliviana, considerando los distintos pisos ecológicos que la componen y busca industrializar nuestro país, con un enfoque que sustituya importaciones, con una profunda mirada a nuestras capacidades y potencialidades intrínsecas.

El Plan toma en cuenta la necesidad de avanzar en los desafíos pendientes relacionados con la profundización de la descolonización, despatriarcalización, el fortalecimiento con calidad del sistema educativo y de la salud, la reforma de la justicia, la innovación en ciencia y tecnología, el comercio justo basado en la diplomacia de los pueblos, cambiando la dependencia del financiamiento externo y las donaciones por mayor ahorro interno, la asignación de los recursos de la cooperación internacional en función de las prioridades del país, entre otros aspectos.

Del PDES 2021 - 2025, se desprenden las políticas sectoriales y territoriales que permitan encaminar a la economía nacional hacia un proceso de diversificación productiva e Industrialización con Sustitución de Importaciones; el PDES como instrumento que canaliza la visión a mediano plazo del Plan General de Desarrollo Económico Social (PGDES), refleja el diagnóstico y los avances en los últimos años y desafíos futuros; el enfoque político de la planificación para el siguiente quinquenio; la estructura programática que contempla las metas, resultados y acciones; el escenario macroeconómico futuro y el pre-supuesto plurianual ligado al Plan.

La lucha contra la violencia hacia las mujeres se encuentra dentro del eje:

**REFORMA JUDICIAL, GESTIÓN PÚBLICA DIGITALIZADA Y TRANSPARENTE; SEGURIDAD Y DEFENSA INTEGRAL CON SOBERANÍA NACIONAL**

---

<sup>130</sup> Disponible en: <https://www.facebook.com/Sepmudbo/posts/477022949511843>

**7.1.** Impulsar el acceso a la justicia social y reparadora para todas y todos sobre la base de la reforma del Sistema Judicial y de una gestión pública transparente que lucha frontalmente contra la corrupción.

**7.2.** Fortalecer programas de inclusión y equidad social para las personas más vulnerables con énfasis en niños, niñas y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, considerando la diversidad sociocultural.

**7.3.** Reducir significativamente toda forma de violencia por razones económicas, sociales y culturales, con énfasis en la violencia en razón de género en sus distintas manifestaciones y la lucha contra la trata y tráfico de personas.

**7.4.** Garantizar la defensa de la sociedad y la conservación del orden público a través de la Policía Boliviana, luchar contra el tráfico ilícito de sustancias controladas, controlar cultivos excedentarios de hoja coca y prevenir el consumo de drogas.

**7.5.** Garantizar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado y del Gobierno legítimamente constituido con Fuerzas Armadas descolonizadas y despatriarcalizadas que defiendan la soberanía nacional y la construcción del desarrollo integral del país.

**Los Planes Sectoriales (PSDI) y Planes Multisectoriales de desarrollo Integral (PMDI) que hacen referencia directa a la eliminación de la violencia y discriminación contra las mujeres, niñas y adolescentes en razón de género son:**

- Plan Sectorial de Desarrollo Integral del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional 2016.
- Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para el Avance en la despatriarcalización y el derecho a las Mujeres para Vivir Bien.
- Plan Multisectorial de Desarrollo Integral Niña, Niño.
- Plan Multisectorial del Estado Plurinacional de Bolivia contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación.
- Plan Estratégico de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2016-2020<sup>131</sup>
- El Plan Estratégico de Salud Sexual y Salud Reproductiva 2016-2020<sup>132</sup>.
- Plan de acción contra el Racismo y toda forma de discriminación 2012-2015<sup>133</sup>.
- Política Plurinacional de lucha contra la Trata y Tráfico de Personas
- Plan Nacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2015 – 2019,

---

<sup>131</sup> Disponible en: <https://www.minsalud.gob.bo/1967-validan-plan-estrategico-nacional-de-salud-sexual-y-reproductiva-2016-2020>

<sup>132</sup> Sistema Nacional de Información en Salud – SNIS, 2016.

<sup>133</sup> Comité de Derechos Humanos, Cuarto Informe Periódico que el Estado Plurinacional de Bolivia debía presentar en 2018 en virtud del artículo 40 del Pacto, 1 de marzo de 2019, pág. 3

- Plan Multisectorial de Desarrollo Integral para la lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016-2020<sup>134</sup>,
- Política Plurinacional contra la trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y delitos conexos para el periodo 2021–2025<sup>135</sup>.

Los planes y políticas descritos no son de fácil acceso a la sociedad civil, sin perjuicio fueron referidos a fin de tener un panorama general del tipo de instrumentos con los que se cuenta dentro del Estado.

---

<sup>134</sup> Consejo Plurinacional contra la Trata y Tráfico de Personas. Informe de la Política Plurinacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas 2016. La Paz, 2016.

<sup>135</sup> Disponible en: [https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia\\_modal.php?new=p4Ot](https://www.justicia.gob.bo/portal/noticia_modal.php?new=p4Ot)